



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERO EN FINANZAS – CONTADOR PÚBLICO –
AUDITOR**

**TEMA: LOS CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS
EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL DE LA
ZONA CENTRO DEL PAÍS, PERIODO 2014- 2017**

AUTORA: SÁNCHEZ CASTELLANO, JÉSSICA ABIGAIL

**DIRECTORA: ING. CHANGO GALARZA, MARIELA CRISTINA
MSC**

LATACUNGA

2019



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el trabajo de titulación, ***“LOS CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL DE LA ZONA CENTRO DEL PAÍS, PERIODO 2014- 2017”***, fue realizado por la señorita Sánchez Castellano, Jessica Abigail, el mismo que ha sido revisado en su totalidad y analizado por la herramienta de verificación de similitud de contenido; por lo tanto cumple con los requisitos teóricos, científicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, razón por la cual me permito acreditar y autorizar para que lo sustenten públicamente.

Latacunga, mayo del 2019

.....
Ing. Chango Galarza, Mariela Cristina, Mgs

C.C.: 1803406493



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD

Yo, SÁNCHEZ CASTELLANO, JÉSSICA ABIGAIL, con cédula de ciudadanía N° 0503444267, declaro que el contenido, ideas y criterio del trabajo de titulación **“LOS CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL DE LA ZONA CENTRO DEL PAÍS, PERIODO 2014- 2017”**, es de mi autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

Consecuentemente el contenido de la investigación mencionada es veraz.

Latacunga, Mayo del 2019

.....
SÁNCHEZ CASTELLANO, JÉSSICA ABIGAIL

C.C.: 0503444267



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD

Yo, SÁNCHEZ CASTELLANO, JÉSSICA ABIGAIL, con cédula de ciudadanía N° 0503444267, declaro que el contenido, ideas y criterio del trabajo de titulación **“LOS CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL DE LA ZONA CENTRO DEL PAÍS, PERIODO 2014- 2017”**, es de mi autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

Consecuentemente el contenido de la investigación mencionada es veraz.

Latacunga, Mayo del 2019

.....
SÁNCHEZ CASTELLANO, JÉSSICA ABIGAIL

C.C.: 0503444267

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a Dios por guiarme y brindarme la fuerza necesaria para cumplir este gran sueño.

Con mucho amor a mis padres Fabiola y Oscar quienes son mi ejemplo de constancia y dedicación, mi inspiración diaria para seguir adelante. Siempre estuvieron apoyándome en todo momento, gracias a sus consejos, por brindarme su apoyo incondicional.

A mis amados hermanos Melva, David, Sonia, Juan Carlos, Thalía, por apóyame en todo momento.

A Oscar, por brindarme su amor incondicional, por compartir conmigo este sueño tan anhelado, brindándome su apoyo absoluto.

A mis familiares y amigos quienes me apoyaron, gracias por sus palabras de aliento.

Abigail Sánchez

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, por todas las bendiciones que me ha brindado, por darme la fuerza necesaria para poder salir de los momentos más difíciles y no desmayarme en el camino.

A mí querida Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE extensión Latacunga ya que a través de sus excelentes docentes que con su gran experiencia, dedicación han brindado los mejores conocimientos ayudando a cumplir mi objetivo deseado ser una excelente profesional con gran conocimiento y ética profesional.

Además a mi tutora la Ingeniera Mariela Chango, quien es parte esencial para que este trabajo culmine satisfactoriamente, gracias por su paciencia y por ayudarme con sus conocimientos para llevar a cabo este proyecto, mi más sincero agradecimiento.

A mis padres Fabiola y Oscar por aconsejarme, guiarme, darme sus palabras de aliento para seguir adelante y no dejarme desmayar, por el sacrificio y esfuerzo realizado para alcanzar mi objetivo, a mis hermanos por estar conmigo en todo momento.

A Oscar quien por su amor y apoyo incondicional en todo momento.

A mis amigas y amigos por compartir conmigo toda la etapa universitaria, todas las experiencias compartidas mismas que han sido llenas de alegrías y tristezas pero siempre estuvieron ahí brindándome su apoyo mutuo para llegar a cumplir la meta deseada

Abigail Sánchez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I	
PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Macro.....	1
1.1.2 Meso.....	2
1.1.3 Micro.....	5
1.1.4 Formulación del problema.....	8
1.2 Antecedentes.....	9
1.3 Justificación.....	11
1.4 Importancia.....	12
1.5 Objetivos.....	12
1.5.1 Objetivo general.....	12
1.5.2 Objetivos específicos.....	13
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes investigativos.....	14
2.2 Fundamentación teórica.....	16
2.2.1 Políticas económicas.....	16

2.2.2 Política fiscal	16
a) Tipos de política fiscal.....	19
b) Política tributaria	21
c) Clasificación de los tributos	22
d) Características de los impuestos.....	23
e) Clasificación de los impuestos	23
f) Presupuesto General del Estado.....	24
g) Elementos del Presupuesto General del Estado	25
h) Gasto Público	25
i) Sistema tributario en el Ecuador	26
j) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)	26
k) Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Publicas	27
l) Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal	28
2.2.3 El sistema tributario ecuatoriano	29
a) Evolución.....	29
b) Los tributos en la vida republicana del Ecuador	29
c) Principios.....	34
d) Principales impuestos.....	41
e) Impuestos.....	41
f) Impuestos nacionales	41
g) Tasas.....	43
h) Contribuciones	43
i) Reformas a la normativa tributaria período 2014-2017	44
j) Evitar salida de Divisas.....	45
2.2.4 Base Epistémica.....	46
a) Caracterización jurídica del Derecho Tributario	47
b) Terminología	48
c) Autonomía	49
d) Posiciones sobre la autonomía del Derecho Tributario.....	50
e) Ramas del Derecho Tributario.....	52
2.2.5 Base Teórica	52
a) Normativa tributaria en el Ecuador. Últimos cambios	55
b) Fundamentación legal	94
2.2.6 Conceptualización de variables	95

2.2.7 Hipótesis	96
2.2.8 Cuadro de operacinalización de variables	97

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Modalidad de la investigación.....	99
3.2 Tipo de investigación.....	99
3.3 Diseño de la investigación.....	100
3.4 Población	100
3.5 Técnicas de recolección de datos.....	104

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis de resultados	106
4.2 Comprobación de hipótesis.....	139

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1 Antecedentes de la Propuesta	142
5.2 Fundamentación de la propuesta	142

CONCLUSIONES	152
--------------------	-----

RECOMENDACIONES	154
-----------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155
----------------------------------	-----

ANEXOS.....	160
-------------	-----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Estructura de empresa según su tamaño	4
Tabla 2	Estructura de empresas por actividad económica.....	4
Tabla 3	Principios del régimen tributario ecuatoriano.....	36
Tabla 4	Descripción de los principios del régimen tributario ecuatoriano.....	36
Tabla 5	Cambios en la normativa tributaria del Ecuador.	55
Tabla 6	Operacionalización de variables.....	97
Tabla 7	Población Total del sector comercial Zona Centro.	101
Tabla 8	Muestra del sector comercial Zona Centro.....	103
Tabla 9	Principales productos que comercializa la población seleccionada.	103
Tabla 10	Años de la empresa en el mercado.	106
Tabla 11	Productos que comercializa la empresa.....	107
Tabla 12	Rango de variación del personal.....	109
Tabla 13	Consideraciones sobre la dinamización de la economía.	110
Tabla 14	Influencia de las reformas tributarias.	111
Tabla 15	Consecuencias de la implementación de las salvaguardias.....	112
Tabla 16	Aspectos afectados en la situación económica de la empresa.	113
Tabla 17	Grado de disminución de las utilidades de la empresa.....	114
Tabla 18	Impacto de la aplicación de las NIFF en la empresa.	115
Tabla 19	Niveles de pago antes de la adopción de las NIFF.	116
Tabla 20	Impacto en la economía del Impuesto a la Salida de divisas.	117
Tabla 21	Decisiones empresariales después de las reformas aplicadas.....	118
Tabla 22	Consideración sobre la subsistencia futura de la empresa.....	120
Tabla 23	Generación de crédito tributario en la empresa.	121
Tabla 24	Impuesto que más se pagó en la empresa.....	123
Tabla 25	Comercialización de productos nacionales e importados.....	125
Tabla 26	Implementación de un sistema para evaluar la competitividad.....	126
Tabla 27	Mejoras de la situación económica a partir de los cambios tributarios.	127
Tabla 28	Medidas SRI para mejorar el crecimiento del sector del sector comercial.	129
Tabla 29	Facilitación importación/exportación condiciones regulatorias tributarias.....	130
Tabla 30	Consideraciones de oportunidad para la inversión con la normativa tributaria.	131
Tabla 31	Enunciados para el registro contable e información financiera.....	132

Tabla 32. Incentivos obtenidos que permiten cambiar la matriz productiva.....	133
Tabla 33. Beneficios obtenidos que permiten cambiar la matriz productiva.	135
Tabla 34. Beneficios del anticipo del impuesto a la renta.	137
Tabla 35. Tipo de contratación para la declaración de los impuestos.	138
Tabla 36. Interpretación de los niveles de correlación.	139
Tabla 37. Anticipo al Impuesto a la Renta.	144
Tabla 38: Resumen general de la propuesta.	147

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Árbol de problema.....	7
<i>Figura 2.</i> División de la política económica.....	16
<i>Figura 3.</i> Clases de política fiscal.....	19
<i>Figura 4.</i> Políticas fiscales Expandidas.....	20
<i>Figura 5.</i> Política Fiscal Restrictiva o Contractiva.....	20
<i>Figura 6.</i> Años de la empresa en el mercado.....	106
<i>Figura 7.</i> Productos que comercializa la empresa.....	108
<i>Figura 8.</i> Rango de variación del personal.....	109
<i>Figura 9.</i> Consideraciones sobre la dinamización de la economía.....	110
<i>Figura 10.</i> Influencia de las reformas tributarias.....	111
<i>Figura 11.</i> Consecuencias de la implementación de las salvaguardias.....	112
<i>Figura 12.</i> Aspectos afectados en la situación económica de la empresa.....	113
<i>Figura 13.</i> Grado de disminución de las utilidades de la empresa.....	114
<i>Figura 14.</i> Impacto de la aplicación de las NIFF en la empresa.....	115
<i>Figura 15.</i> Niveles de pago antes de la adopción de las NIFF.....	116
<i>Figura 16.</i> Impacto en la economía del Impuesto a la Salida de Divisas.....	117
<i>Figura 17.</i> Decisiones empresariales después de las reformas aplicadas.....	118
<i>Figura 18.</i> Consideración sobre la subsistencia futura de la empresa.....	120
<i>Figura 19.</i> Generación de crédito tributario en la empresa.....	122
<i>Figura 20.</i> Impuesto que más se pagó en la empresa.....	124
<i>Figura 21.</i> Comercialización de productos nacionales e importados.....	125
<i>Figura 22.</i> Implementación de un sistema para evaluar la competitividad.....	126
<i>Figura 23.</i> Mejora de la situación económica a partir de los cambios tributarios.....	127
<i>Figura 24.</i> Medidas por el SRI para mejorar el crecimiento del sector comercial.....	129
<i>Figura 25.</i> Facilitación de la importación/exportación y condiciones tributarias.....	130
<i>Figura 26.</i> Consideraciones de la inversión con los cambios de la normativa tributaria..	131
<i>Figura 27.</i> Enunciados para el registro contable de la información financiera.....	132
<i>Figura 28.</i> Incentivos obtenidos con las medidas que modifican la matriz productiva. ...	134
<i>Figura 29.</i> Beneficios obtenidos con las medidas que benefician la matriz productiva. ..	136
<i>Figura 30.</i> Beneficios del anticipo del impuesto a la renta.....	137
<i>Figura 31.</i> Tipo de contratación para la declaración de impuestos.....	138
<i>Figura 32:</i> Diagrama de dispersión políticas fiscales basadas en la normativa tributaria.	140

RESUMEN

El presente proyecto, titulado " Los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria y su incidencia en el desarrollo económico del sector comercial de la Zona Centro del país, periodo 2014- 2017" consistió en la realización de un análisis teórico y financiero de las políticas fiscales que en los años señalados, se ha basado la normativa tributaria en el Ecuador y el impacto que las mismas han tenido en el sector comercial de la Zona Centro del país. Fue aplicada una encuesta de 26 ítems a los comerciantes objeto de estudio, con el propósito de recopilar la información necesaria con la que se pudo comparar los diferentes cambios efectuados y desarrollar un análisis teórico que permitió determinar cómo influyen los tributos en el desarrollo económico de un país. Con la información obtenida se pudo visualizar un panorama real y objetivo de lo que está sucediendo en la zona de estudio, aportando importantes y valiosas conclusiones del sector comercial sobre los nuevos beneficios tributarios enmarcados en la Ley Orgánica de Fomento Productivo (2014) al aplicar los artículos que se encuentran en la nueva ley, vinculados con su gestión comercial, y así incrementar su nivel de mercadeo, para convertirse en un sector altamente competitivo en el aporte diario dentro del desarrollo económico-social del país. El estudio desarrollado fue de tipo exploratorio y descriptivo apoyado en una investigación de campo cuyos principales métodos fueron el inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico.

PALABRAS CLAVE:

- **INESTABILIDAD FISCAL.**
- **NORMATIVA TRIBUTARIA.**
- **DESARROLLO ECONÓMICO.**
- **SECTOR COMERCIAL.**
- **POLÍTICAS FISCALES.**

ABSTRACT

The present project, entitled " changes in tax policies based on tax norms and its incidence on the economic development of the trade sector in the central area of the country 2014-2017 period" consisted in carrying out a theoretical and financial analysis of the fiscal policies that in the aforementioned years, the tax regulations in Ecuador and the impact they have had on the commercial sector of the Central Zone of the country have been based. A survey of 26 items was applied to the merchants under study, in order to gather the necessary information with which it was possible to compare the different changes made and develop a theoretical analysis that allowed to determine how taxes influence the economic development of a country. With the information obtained it was possible to visualize a real and objective panorama of what is happening in the study area, contributing important and valuable conclusions of the commercial sector on the new tax benefits framed in the Organic Law of Productive Development (2014) when applying the articles found in the new law, linked to their commercial management, and thus increase their level of marketing, to become a highly competitive sector in the daily contribution within the economic and social development of the country. The study developed was exploratory and descriptive based on a field investigation whose main methods were the inductive-deductive, analytic-synthetic and historical.

KEYWORDS:

- **FISCAL INSTABILITY.**
- **TAX NORMS.**
- **ECONOMIC DEVELOPMENT.**
- **COMMERCIAL SECTOR.**
- **TAX POLICIES.**

CAPÍTULO I

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1 Macro

Los países de América Latina han aplicado en los últimos años reformas a la normativa tributaria que de una u otra manera han afectado las economías nacionales, ejemplo de ello es México, que según El Sol de México, (2017): “Tras la aprobación de la reforma fiscal en el Senado norteamericano, la tasa empresarial de la Unión Americana bajó de 35% a 20%, ubicándose por debajo de la tasa vigente en México que es del 30%”. Esta información se traduce en una pérdida de competitividad para las empresas maquiladoras ubicadas sobre todo en su territorio norte, colindante con la frontera norteamericana.

Por tal motivo se concluye que varias de estas fábricas, las cuales utilizan mano de obra mucho más barata que la de los Estados Unidos, recibirían una gran afectación fiscal que acarrearía por consecuencia el optar por cambiar su domicilio fiscal a países con menor imposición de tributos, propiciando una disminución de la inversión extranjera directa para el país azteca. Dicha situación obligaría a hacer una reforma fiscal a mediano plazo con el objeto de seguir manteniendo los atractivos fiscales que promueven hasta ahora una constante inversión extranjera.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, si México volviera a aumentar la tasa del Impuesto sobre la Renta (ISR), dejaría de recaudar alrededor de diez mil millones de dólares anuales, infringiéndole al sector público un golpe demoledor que conllevaría un desastroso aumento de la deuda pública (al disminuir considerablemente la entrada de dinero por concepto de impuestos) incrementando entonces obligatoriamente la tasa del valor agregado (IVA), el impuesto sobre nómina (hasta en un 20%) o las tasas al impuesto de las personas físicas (hasta un 15%).

Al igual que México, otros países de la región como Brasil y Argentina, se vieron seriamente afectados luego de haber reformado sus leyes tributarias buscando un aumento de la recaudación sobre las empresas extranjeras que se encontraban instaladas en sus territorios, esos aumentos estuvieron en el orden respectivo entre el 4 - 5%. El efecto o resultado fue contrario a lo esperado, o sea, negativo, pues en vez de dichas corporaciones asumir el pago de esa diferencia, lo que hicieron fue trasladarse a otros países vecinos como

Colombia y Perú, trayendo como consecuencia directa la pérdida de miles de puestos de trabajo y el dinero que se recaudaba por las tasas anteriormente establecidas.

A partir de mediados del siglo pasado, en los países de América Latina se produjo una serie de cambios estructurales en materia económica que han tenido importantes consecuencias en las estrategias tributarias de los sucesivos gobiernos, si bien con distintos impulsos y profundidad a lo largo del tiempo. De esta manera, se pueden observar básicamente dos grandes modelos en materia de diseño tributario que incidieron crucialmente en la evolución de las estructuras tributarias en las últimas décadas: por una parte, la adopción del IVA, basado en el modelo aplicado en los países de Europa Occidental y, por la otra, los cambios ocurridos en el ISR, que siguió el modelo norteamericano.

Otro de los países de la comunidad andina que atraviesa una crisis económica nefasta es la hermana República de Venezuela quien vivió una etapa de super abundancia fiscal como consecuencia de los altos precios del petróleo, sin embargo, a partir del año 2014, con la caída de dichos precios, el país ha venido cambiando su normativa en aspectos tributarios de manera frecuente (casi anual) hasta llegar al año 2018, en el que la inflación ha alcanzado niveles de casi el 200 000%, y sin que se vea a corto plazo solución alguna, ya que la subida de los impuestos es algo totalmente irrealizable, teniendo que por tercera vez cambiar la moneda y los tipos de cambios financieros.

Son cuatro ejemplos de países latinoamericanos que muestran objetivamente que las constantes reformas tributarias de por sí no son capaces de solucionar los factores que causan las crisis, solo ayudan en un corto tiempo a mitigar sus efectos pues a mediano y largo plazo, son las empresas pequeñas y medianas, así como las personas físicas quienes sufren las consecuencias de este tipo de política económico-financiera.

1.1.2 Meso

Ecuador desde hace algunos años atrás la normativa tributaria ha ido cambiando con el propósito de disminuir la evasión fiscal, así como crear impuestos que permitan obtener una recaudación a la arca fiscal.

Según Alvear, Elizalde y Salazar (2018), la recaudación de impuestos en Ecuador pasó de USD 15 558 millones a USD 14 017 millones en el periodo enero-diciembre de 2016 en comparación con el mismo lapso del 2015. Esto representó un 9% menos, según cifras publicadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los tributos más importantes arrastraron las recaudaciones a la baja: el impuesto a la renta (IR), el impuesto al valor agregado (IVA)

por operaciones internas y el impuesto a la salida de divisas (ISD). Estos registraron una caída que está entre el 8 y 17%, evidenciándose una reducción en el dinamismo y actividad económica del país.

El IVA ha registrado un monto de 6189 millones de dólares en el periodo de análisis 2016 frente a los USD 7192 millones recaudados en el 2015.

A partir del año 2009 el precio del petróleo empezó a bajar por sobreoferta de los principales socios de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) según indica El Universo (2015), llegando a una producción mundial de 1,8 millones de barriles diarios, lo que incidió directamente en esta la caída, esta viabilidad o inestabilidad del valor del crudo, por supuesto que ha incidido de forma directa en la economía del país, al haberse convertido el mismo altamente dependiente del petróleo, la venta del cual representa entre el 54% y 57% de sus exportaciones y sus ingresos equivalen el 11,5% del Producto Interno Bruto (PIB) y en el Presupuesto General del Estado equivale el 15%.

Asimismo, si se revisan las cifras del gasto público que generó ese boom económico, las mismas subieron en casi un 200%, conllevando al mismo tiempo un mayor consumo y el incremento de la recaudación de impuestos. Paralelo a ello, el terremoto ocurrido el 16 de abril del año 2016 que dejó miles de personas sin hogares y trabajo, fueron establecidas por el Gobierno Nacional una serie de medidas tributarias que contribuyeran a enfrentar los costos de esa catástrofe natural, estableciéndose así un incremento de dos puntos porcentuales en el Impuesto al Valor Agregado (14%) y una contribución adicional (por una sola vez del 3%) sobre las utilidades, así como una contribución del 0,9 % sobre las personas naturales cuyo patrimonio era mayor a un millón de dólares. Otra medida fue el pago de un día de sueldo durante un solo mes para quienes ganaban más de \$1000. La última medida adoptada por el Presidente de la República, fue vender algunos de los activos del gobierno.

Como consecuencia de tantas medidas y regulaciones tributarias establecidas, la cantidad de empresas existentes y en funcionamiento vieron disminuidas sus ganancias y por ende la inversión necesaria para la continuación de los planes de desarrollo se vio seriamente afectada. Según información ofrecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2016), se encontraban registradas un total de 843.745 empresas divididas en 19 actividades económicas detalladas a continuación:

Tabla 1*Estructura de empresa según su tamaño.*

Tamaño de la empresa 2016	Volumen de Ventas Anuales	N° de Personas Ocupadas	N°. Empresas	Porcentaje
Microempresa	Menor o igual a \$100.000.	1 a 9	763.636	90,51%
Pequeña empresa	\$100.001 a \$1'000.000.	10 a 49	63.400	7,51%
Mediana empresa "A"	\$1'000.001 a \$2'000.000	50 a 99	7.703	0,91%
Mediana empresa "B"	\$2'000.001 a \$5'000.000.	100 a 199	5.143	0,61%
Grande empresa	\$5'000.001 en adelante.	200 en adelante.	3.863	0,46%
Total			843.745	100%

Fuente: INEC (2016).

Tabla 2*Estructura de Empresas por Actividad Económica.*

N°	Estructura de Empresas por Actividad Económica, año 2016	Porcentaje
1	Comercio	36,6%
2	Agricultura y ganadería	10,4%
3	Transporte y almacenamiento	10,0%
4	Manufacturas	8,6%
5	Alojamiento y comidas	7,4%
6	Profesionales, científicos y técnicos	6,3%
7	Otros servicios	5,2%
8	Construcción	3,4%
9	Enseñanza	2,9%
10	Actividades inmobiliarias	2,4%
11	Servicios administrativos y de apoyo	2,1%
12	Salud y asistencia social	2,1%
13	Información y comunicación	0,9%
14	Artes y recreación	0,7%
15	Minas y canteras	0,4%
16	Actividades financieras y de seguros	0,3%
17	Administración pública y defensa	0,3%
18	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,1%
19	Suministro electricidad, gas	0,0%

Fuente: INEC (2016).

De acuerdo con estos datos, el 90,5% de las mismas se encuentran registradas como microempresas; la pequeña empresa se identifica con el 7,5%, siendo la actividad económica con mayor número de empresas el comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas con 308.956, que representa el 36,6% del total de las organizaciones. No obstante dichas cifras, en el año 2016, se registraron ventas por 147.729 millones de dólares, 12.162 millones menos que en el año 2015 según (INEC, 2016).

La causa fundamental de este decrecimiento, alegada por las empresas registradas en la Superintendencia de Compañías, y destacada por la información oficial del SRI (2017), ha sido la cantidad de reformas tributarias ocurridas en el país durante los últimos diez años lo que ha provocado una constante desestabilización en las organizaciones que ha impedido no solo el cumplimiento de sus planes y objetivos, sino hasta el diseño y planificación de los mismos.

1.1.3 Micro

La zona geográfica central de Ecuador, llamada regularmente “Zona Centro”, se caracteriza por su estratégica posición al constituir una conexión fundamental entre la región Costa y la Amazonía; administrativa y políticamente la integran cuatro provincias (Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua y Pastaza, que a su vez incluyen 30 cantones y 139 juntas parroquiales. Para perfeccionar y mejorar la calidad de la prestación de los servicios comerciales, así como el acercarlos a la población, la SENPLADES (2017), ha establecidos 19 distritos y 142 circuitos administrativos que representan dentro de la actividad comercial uno de sus principales ingresos, ya que la misma al encontrarse a distancias equidistantes del resto de las provincias permite un flujo constante de mercancías entre el triángulo que forman los principales ejes productivos del país.

Al analizar la información generada por el SRI (2017), se destaca de igual manera que la actividad comercial desarrollada en la Zona Centro del país ha tenido una notable disminución, provocada principalmente por las reformas a las leyes tributarias las cuales han sido constantes en el período 2014-2017 y que ha declarado un crecimiento permanente de la recaudación (17% en el 2013; 36% en el 2014 y 46% en el 2015) evidenciándose de esta manera una acertada efectividad macroeconómica pero que ha resultado inversamente proporcional a las utilidades empresarial (-12,92% en el 2013, -14,59% en el 2014 y -14,71% en el 2015).

En consecuencia, las empresas para enfrentar este adverso contexto han tenido que tomar diferentes tipos de medidas en función de mantener la liquidez necesaria para poder finalizar el año, pues todavía no se conocen los verdaderos beneficios o perjuicios que va a acarrear la aprobación de la última reforma legislativa sobre el tributo, lo que está ocasionando pérdidas generadas por los diferentes estratos contribuyentes. Ante tal situación, el presente proyecto tiene como propósito esencial trabajar el impacto en el desarrollo económico del sector comercial de la Zona Centro del país, enfatizando específicamente en la normativa tributaria adoptada en el período 2014-2017; que obligó a los empresarios a tomar decisiones drásticas como el cierre de sucursales, disminución de empleados, de las exportaciones, de la producción, de la compra de bienes hasta llegar en ocasiones al cierre total de la compañía.

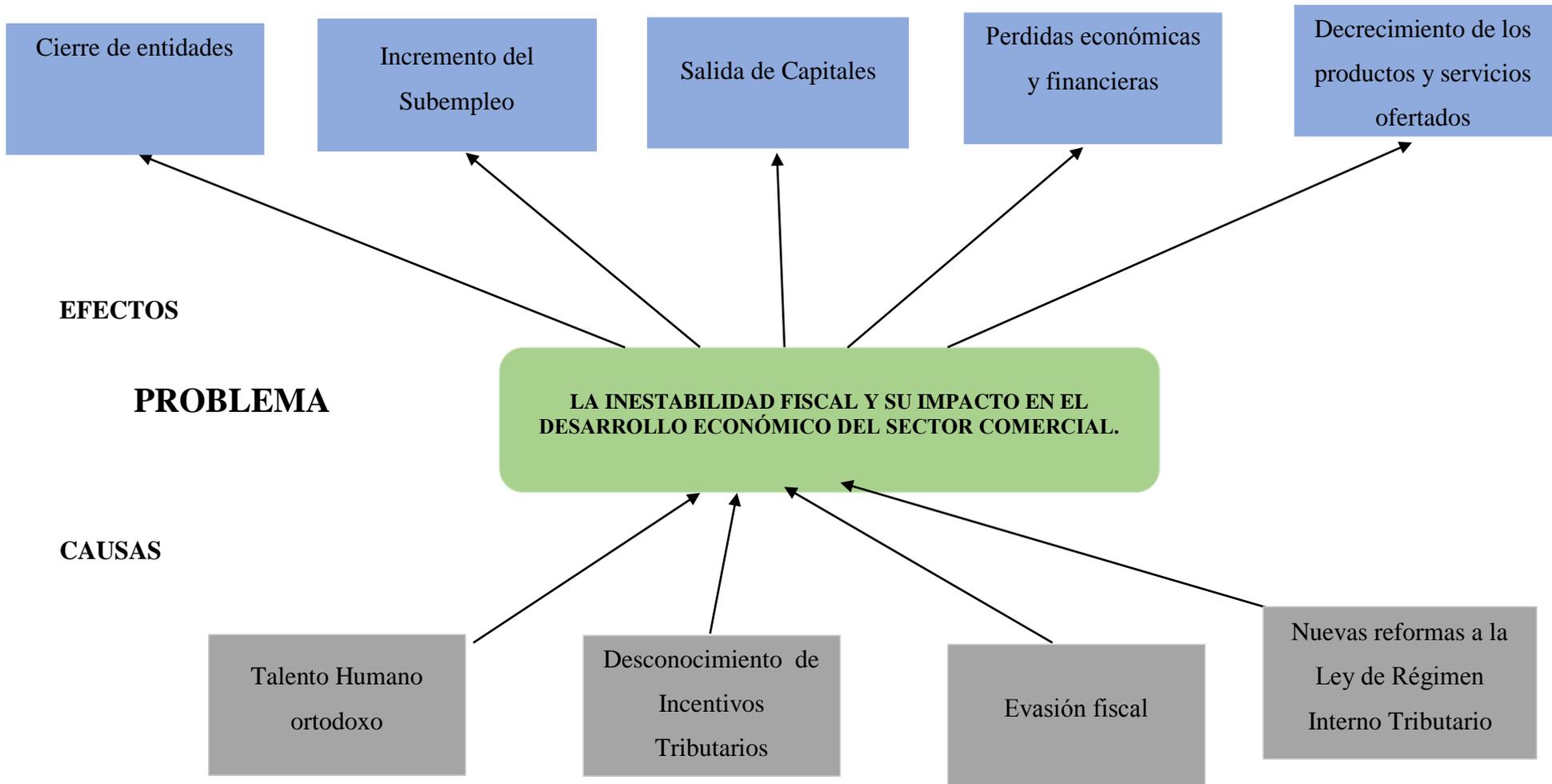


Figura 1. Árbol de problema.

Al hacer un análisis crítico del problema planteado en función de las causas y efectos del mismo, se puede poner como ejemplo la evasión fiscal, la cual origina que se deje de recaudar cantidades significativas de dinero ya presupuestados que estarían dirigidos a la inversión pública, esta inestabilidad fiscal ocasiona que se dejen de cumplir planes y programas de inversión incrementándose el desempleo.

Al mantener un talento humano ortodoxo, o sea, rígido en sus concepciones teóricas, las cuales muchas veces no coinciden con las actuales tendencias del mercado, debido muchas veces a la falta de capacitación del personal encargado, conlleva, sin quererlo, al aumento de las pérdidas económicas y financieras del Estado, así como el desconocimiento de incentivos tributarios que pueden contribuir a la disminución de las mismas. Este personal ortodoxo incluye a muchos directivos que ven en la capacitación un gasto y no una inversión.

Esta inestabilidad en la legislación tributaria, también incluye la facilidad que en ocasiones tiene la evasión fiscal como otra de las importantes causas que estimulan la salida de capitales, los cuales son depositados en bancos fuera del país, paraísos fiscales o compra de bienes muebles e inmuebles en el extranjero, cuyo un importante valor deja de ser invertido en la economía nacional, dejándose de invertir capital fresco en el desarrollo económico del país.

Las nuevas reformas a la ley del régimen interno tributario con pérdidas económicas financieras es parte de la relación causa-efecto del problema planteado a partir de su incidencia en el cierre de entidades particulares medianas y pequeñas, incremento del desempleo y el aumento del subempleo, la salida de capitales, las pérdidas económicas y financieras y el aumento de los precios a los productos y servicios ofertados, ya que regularmente la mayoría de los comerciantes que sobreviven a los tantos y constantes cambios de la legislación tributaria, lo hacen porque trasladan al consumidor final los valores agregados de los impuestos añadidos. O sea, que cualquier aumento en la tasa de impuesto aprobado, éste pasa automáticamente a ser parte directa del precio del producto o servicio ofertado.

1.1.4 Formulación del problema

¿La inestabilidad fiscal basada en la normativa tributaria conlleva a un lento desarrollo económico del sector comercial de la Zona Centro del país?

1.2 Antecedentes

El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos. Los tributos comprenden: los impuestos fiscales, tasas y contribuciones nacionales e internacionales. Es importante señalar que el desarrollo del país depende de varios factores, uno de ellos es el pago de tributos, por ende los sujetos pasivos que realicen algún tipo de actividad económica deben cumplir con lo señalado en el Código Tributario.

Las leyes tributarias son aquellas que determinan en forma específica los impuestos, y solamente pueden expedirse a través de Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, según la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual menciona en su Art. 133: Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Las leyes orgánicas son:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás son leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Ley Orgánica: para Ortiz (2012), la Ley Orgánica, “Es aquella que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Se opone o se distingue de la ley ordinaria por sus niveles de competencias, habitualmente, para la aprobación de leyes orgánicas son necesarios requisitos extraordinarios” (p. 78).

Ley Ordinaria: como explica Perret (2015) una ley Ordinaria “Es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el primer escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes” (p. 73). Millán (2015), aumenta esta definición a partir de que “Son las leyes normales o típicas, que se dictan en materias no reservadas a leyes orgánicas, sin especiales requisitos para su elaboración, que se aprueban por mayoría simple de los miembros del Congreso y del Senado” (p. 109).

Por tanto, y como conclusión de la relación y significado de la ley Ordinaria, se puede resumir que son leyes que aportan al sustento de las leyes previamente organizadas, sirviendo como perfección y complemento para el sistema jurídico que se necesita, de parte del Estado, para establecer el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho. Dentro de las leyes anteriormente descritas se encuentran:

- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007).
- Ley Orgánica de Empresas Públicas (2009).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Incentivos (2010).
- Ley de Régimen Tributario Interno (2010).
- Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos (2010).
- Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social (2012).
- Ley Reformativa al Reglamento para la aplicación de incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (2014).
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (2014).
- Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el valor de las Tierras (2016).
- Ley Orgánica de Solidaridad y de Correspondencia Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto (2016).
- Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (2016).
- Ley Orgánica para la reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017).
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad, y Equilibrio Fiscal (2018).

La normativa tributaria debe ser cumplida por parte de los sujetos pasivos, dichas leyes son Ordinarias y según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 132, literal 3, menciona que la Asamblea Nacional es quien puede crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.

En consecuencia las recaudaciones tributarias sirven para alimentar los ingresos del Sector público, y en particular para financiar el Presupuesto del Gobierno Central. En la gestión de tributos participan los sujetos activos: Estado, Municipios, Consejos Provinciales y otras entidades públicas; y los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de retención y demás responsables de los impuestos.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado u otras entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de los tributos, para satisfacer una obligación en dinero, en especies o servicios valorados en dinero. Son exclusiones que fija la ley sobre obligaciones tributarias en favor de personas naturales o jurídicas u otros beneficiarios y establecidas por razones de interés público, económico o social.

Según El Comercio (2016), en el año 2007, el Gobierno anunció una profunda reforma para reducir las brechas entre ricos y pobres la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007). Dicha Ley aprobada por la Asamblea de Montecristi incluyó dos cambios para, según el Régimen:

Vencer el histórico cáncer social de la desigualdad”: alza del impuesto a las herencias del 5% hasta un tope del 35% y cambio a la tabla del impuesto a la renta para personas naturales, que elevó el tope del tributo del 25 al 35%, además en junio del 2015 el Gobierno envió una nueva reforma para subir el impuesto a la herencia hasta un tope del 77,5% (El Comercio, 2016).

Por tal motivo, el proyecto fue retirado temporalmente, debido a protestas ciudadanas y quejas del sector de la construcción, que alertaron sobre una paralización de su actividad y lo cierto es que en menos de una década se han puesto en marcha 22 reformas tributarias según lo describe (El Comercio, 2016). Estas reformas inciden en la reactivación de la economía al igual que disminuir la inequidad fiscal.

1.3 Justificación

La investigación que se presenta tiene su justificación directamente en su perspectiva, la cual está enfocada a establecer lineamientos que permitan adoptar la normativa en beneficio del sector comercial a través de planes de mejora, conocimiento de los beneficios, estrategias competitivas para su dinamización. De igual forma, se estima realizar una propuesta legal que no ha sido tomado en cuenta al momento de establecer o aplicar Ley Orgánica de Fomento Productivo (2014).

Toda reforma tributaria responde a la necesidad del Estado para obtener recursos para solventar el gasto público; y, aunque los ciudadanos están moral y jurídicamente obligados a coadyuvar en dicha satisfacción, ha existido en la sociedad ecuatoriana una tendencia al rechazo de las mismas, pues se considera afectada la capacidad económica de los contribuyentes. Basados en el código tributario el sujeto pasivo cumple con el pago de tributos, a través de sus obligaciones tributarias.

Como consecuencia, toda reforma implementada en un sistema, bien sea que trate la creación, modificación o extinción de tributos; o, relativa a la transformación de la parte

operativa en cuanto a la determinación del tributo y la solución o pago del mismo; es decir su metodología, genera dificultades tanto para contribuyentes como para la administración tributaria.

El Régimen Tributario Interno Ecuatoriano ha sido modificado y actualizado constantemente en los últimos años que comprenden 2013-2018; ya que, los tipos y formas de operaciones comerciales han ido evolucionando y ajustándose a las necesidades del mercado. Hoy en día, las transacciones comerciales no son únicamente locales sino también internacionales, lo cual ha llevado a problemas y riesgos tributarios con los países que intervienen en las mismas. Ejemplo de ello se puede ver con los estudios que se vienen haciendo sobre la firma de nuevos convenios bilaterales, multilaterales y tratados de libre comercio que involucran a países y organizaciones comerciales (Estados Unidos, Unión Europea, MERCOSUR, la Alianza de países del Pacífico, etc.) de los que hasta ahora, Ecuador no ha sido miembro.

1.4 Importancia

En base a lo sustentado el trabajo es pertinente y justificado porque se pretende establecer lineamientos en aspectos contables, financieros y económicos que permitirán el direccionamiento correcto del sector, al mismo tiempo se generará una herramienta que permita a los contribuyentes acceder a los beneficios estipulados en la normativa y de ahí generar competitividad tanto en el mercado local como nacional.

La importancia de este estudio se relaciona objetivamente en que por primera vez se analizó científicamente en la inestabilidad fiscal basada en la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector comercial en la Zona Centro del país durante el periodo 2014- 2017, determinando causas y efectos relacionados al respecto.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

- Analizar los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria y su incidencia en el desarrollo económico del sector comercial en la Zona Centro del país periodo 2014- 2017.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Analizar teóricamente las variables de estudio normativa tributaria y desarrollo económico generadas durante el periodo 2014- 2017.
2. Analizar los cambios de la normativa tributaria para el sector comercial en los años 2014- 2017.
3. Evaluar el impacto que han tenido los cambios de la normativa tributaria en los contribuyentes del sector comercial de la Zona Centro del país durante el período estudiado.
4. Proponer nuevas estrategias que disminuyan los impactos negativos de la inestabilidad fiscal basada en la normativa tributaria y necesidades del sector comercial para su desarrollo económico.
5. Divulgar mediante una herramienta didáctica los beneficios de la normativa vigente en aspectos contables, tributarios, financieros y laborales.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Para sustentar el desarrollo teórico de este proyecto fueron encontrados cuatro trabajos investigativos recientemente publicados cuya información esencial se expone a continuación:

Tema: Reformas tributarias en la economía ecuatoriana y su incidencia en los ingresos fiscales, período: gobierno de Rafael Correa (2007-2011).

Autor: Camposano Andrade María Gabriela.

Institución: Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas.

Año: 2011.

Resumen:

Muestra de manera clara como las reformas tributarias influyen en la política fiscal de un país El primer capítulo abarca un enfoque teórico de los principales impuestos que se manejan en el Ecuador y su clasificación, qué requisitos deben cumplirse para que una estructura tributaria de buenos resultados, así como también como está conformado un sistema tributario y el presupuesto general del Estado El segundo capítulo describe la economía ecuatoriana y la política fiscal aplicada por el gobierno de Rafael Correa, la ley reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador y los cambios aplicados a los principales impuestos, y en el tercer capítulo se realiza un análisis económico de cómo las reformas y la presión tributaria han incidido en los ingresos fiscales del país Cómo ha ido evolucionando la carga tributaria y de cómo ha sido distribuido el gasto total, poniendo mayor énfasis en el gasto corriente que es el que mayor porcentaje de participación que ha tenido, así como también un breve análisis del porqué el rubro de sueldos y salarios a funcionarios públicos ha sido el mayor de los gastos corrientes (Camposano, 2011, p. 12).

Tema: Análisis de las últimas reformas en materia tributaria ecuatoriana, en impuestos indirectos y polifásicos tales como el impuesto al valor agregado. Su relación con otros tributos y los efectos de su aplicación en la economía.

Autor: Cevallos Bertullos Nicolás Octavio.

Institución: Universidad Politécnica Salesiana Sede Guayaquil

Año: 2010.

Resumen:

El trabajo pretende mostrar los aspectos más relevantes en la legislación tributaria ecuatoriana en cuanto al Impuesto al Valor Agregado y sus efectos en la economía, para ello hemos presentado en este estudio, un análisis de los fundamentos tributarios que amparan estos conceptos, así como todas las reformas tributarias que a la presente fecha se han realizado; como también un estudio sobre las más importantes actividades económicas y

otros aspectos tributarios de otros países, adicionalmente a ello, debido a que el trabajo enfoca lo que es Planeación Tributaria, hemos presentado los aspectos económicos relacionados al presupuesto del Estado y del gasto público ya que en ellos de igual forma, vemos los efectos de la aplicación de tributos (Cevallos, 2010, p. 08).

Tema: Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador 2009- 2013.

Autor: Washco Castro Tania Lorena.

Institución: Universidad de Cuenca, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Año: 2015.

Resumen:

Este trabajo cumple con el fin de analizar las reformas tributarias realizadas en el periodo 2009 al 2013 y la incidencia que tuvieron en la recaudación efectiva de los principales tributos del Ecuador siendo estos: el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a la Salida de Divisas e Impuesto a los Consumos Especiales. Los tributos constituyen uno de los ingresos de mayor importancia y a través de su recaudación, el Estado puede financiar los gastos públicos como: salud, obras públicas, educación, seguridad, con esto puede impulsarse al país para encontrar una salida a la pobreza e iniciar la vía al progreso, con la redistribución equitativa del ingreso, que logrará reducir las desigualdades sociales, las reformas realizadas especialmente las de carácter tributario tienen como objetivo elevar las recaudaciones para así solventar los gastos públicos, cambiar la conducta de los contribuyentes fomentando el pago voluntario, este trabajo concluye que la mayoría de las reformas tributarias realizadas cumplieron su objetivo, es decir incrementar la recaudación de impuestos (Washco, 2015, p. 13).

Tema: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE): su impacto en la administración tributaria ecuatoriana (Análisis del período agosto de 2008- diciembre de 2010).

Autor: Hachig Pérez Cristian Alberto.

Institución: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Año: 2012.

Resumen:

A lo largo del devenir de las civilizaciones, el pago de tributos o de impuestos ha mantenido una muy íntima relación con las guerras de conquista, al crecimiento y desarrollo de las civilizaciones imperiales. Independientemente de los tintes políticos o ideológicos, objetivamente la tributación o pago de impuestos tiene que ver con la obtención de recursos por parte de los países para el mantenimiento y cobertura de las obligaciones gubernamentales con sus habitantes, en el año 2008, el gobierno del presidente Rafael Correa tomó la decisión de poner en vigencia, a través del Servicio de Rentas Internas (SRI), un sistema tributario que permite regularizar y formalizar el pago de tributos por parte del sector de comerciantes conocido como informal, sector que desempeña un papel importante en la generación de empleo y en la dinamización de la economía ecuatoriana, es así que con la aprobación de la Ley de Equidad Tributaria, se crea el RISE (Hachig, 2012, p. 09).

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Políticas económicas

La política económica es un instrumento que los gobiernos utilizan en el ámbito económico. Cubre los sistemas de fijación de tasas de interés y presupuesto del gobierno, así como el mercado de trabajo, la propiedad nacional.

Estas políticas son a menudo influidas por las instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, así como las creencias políticas y las consiguientes políticas de los partidos.

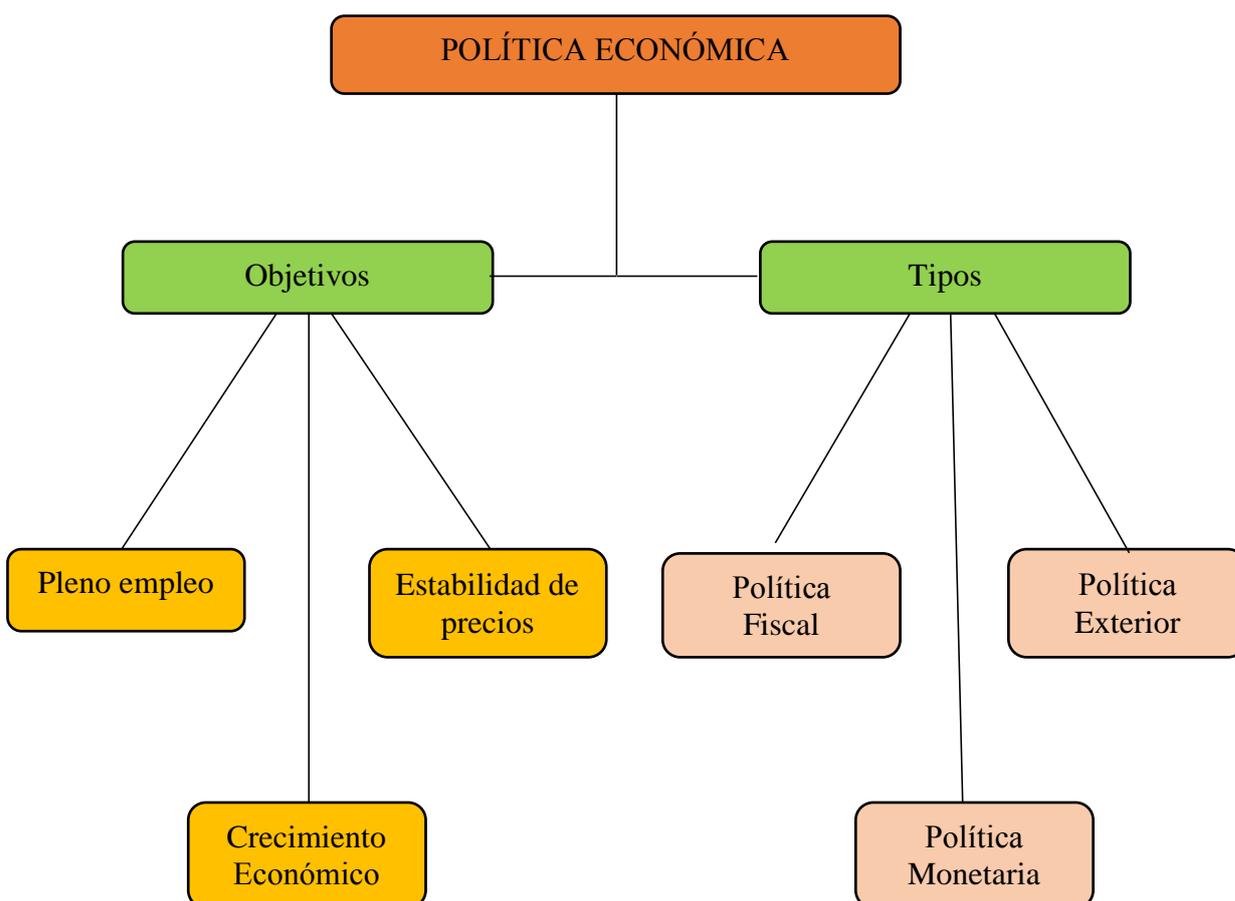


Figura 2. División de la política económica.
Fuente: Enciclopedia financiera (2017).

2.2.2 Política fiscal

En política económica, la política fiscal constituye un instrumento que permite organizar de manera sistemática, permanente y con racionalidad económica recaudar tributos

como una de las fuentes que tiene el Estado para financiar el presupuesto general del Estado, el uso del gasto público y la recaudación de impuestos para influir en la economía.

La política fiscal se deriva de la política económica. La política fiscal “es utilizada por los gobiernos para estructurar su Presupuesto General, en el que se determina el destino de los ingresos que percibe un Estado, y la distribución de sus gastos, con el fin de fomentar la producción, el empleo y lograr o mantener la estabilidad económica” (Rudiger Dornbusch, 2013).

La política fiscal de un país puede ser llevada de dos maneras, estas son:

- Política fiscal expansiva: Consiste en una política en la que el gasto público supera a los ingresos del Estado, lo que genera un déficit en el Presupuesto General del Estado (PGE). Para financiar este tipo de política fiscal normalmente se hace necesario la emisión de títulos de deuda por parte del Estado o los créditos de organismos externos.
- Política fiscal restrictiva: Es un tipo de política en la que los ingresos del Estado son superiores al gasto público, con lo cual se genera un superávit en el Presupuesto General del Estado.

En Ecuador, según el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2016), la política fiscal está orientada a fomentar la equidad tributaria, el ahorro y la inversión social; además de diversificar la producción y generar estabilidad laboral de calidad; incentivar el cuidado del medio ambiente y redistribuir equitativamente los recursos del Estado.

A pesar de que el Estado es uno solo, existe una división territorial definida constitucionalmente para efectos de representación política administrativa. En efecto, el Estado ecuatoriano se compone de: provincias, cantones y parroquias. Existe constitucionalmente, a la par, el reconocimiento a circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que son establecidas en la ley (Constitución de la República, 2008).

Esa estructura y gestión son, formalmente, de necesaria aceptación por parte de los habitantes, pues ambas encuentran su fuente en la ley. Adicional, el Estado brinda el derecho a los ciudadanos que a través de sus autoridades ejecuten de acuerdo a las normas vigentes, “resolver la revocatoria del mandato otorgado a los autoridades nacionales, provinciales, cantonales tales como los asambleístas, prefectos y alcaldes, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado dentro de su plan de trabajo” (Hernández, 2007, p. 35).

Dentro de las políticas fiscales que ha implementado el Estado ecuatoriano en los últimos ocho años, se pueden mencionar las siguientes:

- La inversión y el ahorro, es una política del Estado ecuatoriano, direccionada a la reinversión de las utilidades dentro de las empresas, normada en la Ley de Régimen Tributaria Interna y su Reglamento de Aplicación. En este apartado se puede mencionar que una de las políticas del Estado ecuatoriano fue solicitar la condonación de la deuda externa a los organismos internacionales, en especial al Fondo Monetario Internacional (FMI, 2015).

Actualmente, como medida fiscal, el Estado ecuatoriano está aplicando esta política, debido a que su presupuesto se vio afectado con la caída del precio en el mercado internacional del barril del petróleo, lo cual demanda un ajuste a los gastos corrientes y de producción en todas las empresas y entidades del Estado.

- La productividad y el empleo, medida cuya tendencia es incrementar la productividad interna dentro del país, mejorando el producto interno bruto y disminuyen la tasa de desempleo con la creación de nuevas plazas de trabajo.
- Equidad y redistribución, medida alineada a la redistribución de los recursos recaudados a través de los impuestos, para ser distribuidos con los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos como las personas con capacidades especiales, ancianos, y grupos colectivos desatendidos.
- Acceso a los bienes y servicios públicos, esta medida tiene como finalidad el acceso de toda la sociedad a disfruta de los servicios públicos y de los bienes que son propiedad del Estado ecuatoriano, tales como el servicio de asistencia hospitalaria a través de los hospitales públicos.
- Preservar el medio ambiente, es una medida que cuida la biodiversidad del país, y la conservación del ecosistema.

Como resumen de este punto, se puede señalar que existen muchas evidencias sobre la diferencia de política fiscal llevada a cabo por el gobierno de la Revolución Ciudadana (muy expansiva) con la del actual, la cual puede considerarse como restrictiva, la cual ha estimulado sobre todo la inversión privada.

Política fiscal Expansiva	 Aumento del gasto público  Bajada de impuestos	 Renta disponible	 Consumo e inversión	 Demanda agregada	 Producción, empleo y precios
Política fiscal Contractiva	 Aumento de impuestos  Bajada del gasto público	 Renta disponible	 Consumo e inversión	 Demanda agregada	 Producción, empleo y precios

Figura 3. Clases de política fiscal.
Fuente: Enciclopedia financiera (2017).

La política fiscal puede ser contrastada con el otro tipo principal de la política económica, la política monetaria, que intenta estabilizar la económica mediante el control de las tasas de interés y la oferta de dinero.

Los dos principales instrumentos de la política fiscal son el gasto público y los impuestos. La política fiscal se refiere al efecto global de los resultados del presupuesto en la actividad económica.

a) Tipos de política fiscal

Las tres posiciones de la política fiscal son: expansiva, contractiva, y neutral.

Política fiscal expansiva

Se caracteriza especialmente por dos rasgos principales: aumento del gasto público y reducción de la recaudación fiscal por medio de bajadas de impuestos. Generalmente este tipo de política suele estar relacionada con el concepto de déficit fiscal, debido a que el ser mayor la cantidad de gasto público que la cantidad de impuestos recaudados, aumenta el déficit presupuestario. En otras palabras, sale más dinero en servicios públicos que el que entra como tributos.

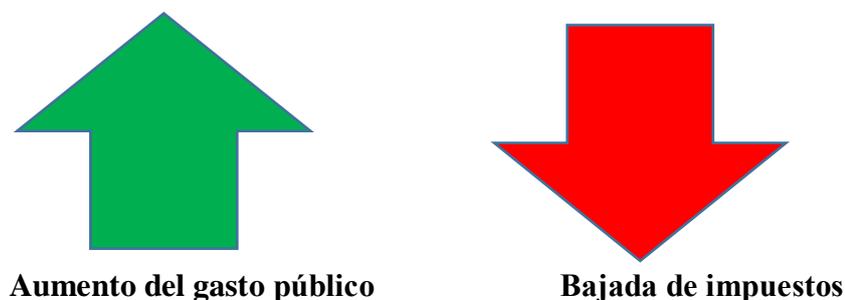


Figura 4. Políticas fiscales Expandidas.
Fuente: Enciclopedia financiera (2017).

Política fiscal restrictiva o contractiva

Se produce cuando el gasto neto del gobierno se reduce ya sea a través mayor recaudación fiscal o reducción del gasto público o una combinación de los dos. Esto llevaría a un déficit fiscal menor o un mayor superávit que el gobierno se había, u un superávit si el gobierno se había un presupuesto equilibrado. Política de contratación fiscal se asocia generalmente con un superávit. La idea utilizar la política fiscal para luchar contra le recesión fue presentada justamente por John Maynard Keynes, como respuesta a la Gran Depresión.



Figura 5. Política Fiscal Restrictiva o Contractiva.
Fuente: Enciclopedia financiera (2017).

Política fiscal neutral

Una postura neutral de la política fiscal implica un presupuesto equilibrado. El gasto gubernamental es financiado íntegramente por los ingresos fiscales y en general los resultados del presupuesto tienen un efecto neutro en el nivel de actividad económica.

En definitiva, la política fiscal de acuerdo con lo señalado puede definirse, de manera amplia, como las variaciones que un Gobierno efectúa en sus ingresos y gasto público con

la finalidad primordial de influir en el nivel de actividad económica (visión compensatoria de la política fiscal) o para incidir y/o afectar el modelo en el que se desenvuelve una economía.

En este capítulo también se estudiara los aspectos conceptuales de la recaudación tributaria, definiciones y características que permitirán comprender de mejor manera como y para qué es aplicado cada impuesto.

Se estudiara también conceptualmente el Presupuesto General del Estado y cada uno de sus componentes, con el objetivo de conocer de mejor manera como el Gobierno realiza el manejo de dicho instrumento en la política económica del país.

b) Política tributaria

La política tributaria está concatenada a la política económica y fiscal de un Estado y consiste en la estructuración de un sistema tributario (legislativo, tributario y administrativo) adecuado, para aplicar correctamente los instrumentos fiscales y obtener las recaudaciones de impuestos necesarias para financiar el Presupuesto General del Estado. La política tributaria siempre debe estar orientada a lograr los objetivos sociales y económicos, planteados por el Gobierno Nacional actual, para satisfacer las necesidades de la comunidad.

El artículo 283 de la carta magna diseñada en Montecristi (2008), recoge y ampara la política económica que el Estado ecuatoriano debe aplicar. El sistema económico reconoce al ser humano como sujeto y fin; donde el Estado y la sociedad, deben garantizar las actividades de producción y reproducción de los recursos tangibles, con la finalidad de conseguir el bienestar social y el buen vivir.

La política del Estado, debe concebir objetivos claros, precisos y muy bien planteados, y en concordancia con el artículo 284 de la Constitución del Ecuador, se debe conseguir lo siguiente:

- Asegurar la distribución y redistribución de los ingresos en la población.
- Incentivar y cambiar la matriz productiva nacional en sectores estratégicos debidamente identificados.
- Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
- Incorporar el valor agregado nacional.
- Lograr la integración regional entre el campo y la ciudad, tanto en los aspectos económicos, sociales y culturales.
- Impulsar las diversas formas de empleo nacional.

- Garantizar la estabilidad económica en la sociedad, a través del nivel de producción y empleo.
- Impulsar un consumo en la sociedad de productos desarrollados en el país.
- Garantizar la protección y conservación ambiental.

La política económica en Ecuador, se ampara en el apoyo al sector productivo, a las normas legales vigentes para el mantenimiento y generación de empleo, a la integración del Ecuador con otras economías, con la finalidad de lograr una mayor equidad entre la población y dinamizar la economía real dando mayor confianza a los agentes económicos.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procuraran una mejor distribución de la renta nacional (p. 2).

Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador impulsa: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos” (p. 145).

Se puede definir que los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley.

c) Clasificación de los tributos

- **Impuestos**

Es aquella presentación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado.

- **Tasas**

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

- **Contribuciones Especiales**

Son aquellas sumas de dinero que el Estado o entre recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente:

d) Características de los impuestos

Los impuestos son la parte más importante de los ingresos fiscales, forman parte de las contribuciones y estas a su vez forman parte de los ingresos públicos. El impuesto se caracteriza por no requerir de una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo pide. Su objetivo es financiar los gastos del acreedor, generalmente el Estado. La capacidad contributiva supone que quienes más tienen, más deben pagar. Sin embargo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan otras causas: el aumento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc. (Camposano, 2001, pág. 8)

e) Clasificación de los impuestos

Existen principalmente dos grandes clases de impuestos:

Impuestos Directos: Son aquellos se aplican sobre una declaración directa de la capacidad económica como la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. Entre los principales Impuestos Directos podemos citar a los siguientes:

- **Impuesto a la Renta:** Este impuesto se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones en divisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas.
- **Contribuciones de Seguridad Social:** Estas consisten en las contribuciones definidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Impuestos Indirectos: Estos impuestos gravan la producción y el consumo, tiene la característica de influir en el precio y son:

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** este impuesto grava la transferencia de dominio o a la importancia de bienes inmuebles, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados. Debe ser declarado y pagado en forma mensual.

- Impuestos a los Consumos Especiales. Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar.
- Impuestos Arancelarios Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica a los bienes que son objeto de importación o exportación.

f) Presupuesto General del Estado

El Presupuesto General del Estado es el principal instrumento económico de la nación, es el cálculo anticipado de los ingresos y gastos y el resultado final de una estrategia económica elaborada por el gobierno, es el instrumento imprescindible de la política económica.

Es un plan de acción dirigido a cumplir una meta prevista, expresada en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas. “El Presupuesto es el instrumento que mejor traduce las políticas y compromisos gubernamentales. A través de él, el Gobierno puede establecer prioridades de política para atender problemas estructurales como la pobreza e inequidad” (Camposano, 2011, p. 12).

Según la gestión que ejerzan los Gobiernos el resultado del presupuesto puede ser: Superavit, Deficit o de Equilibrio.

El presupuesto General del Estado (PGE) es la estimación del balance entre los ingresos que tendrá el Estado, a través de la recaudación de las instituciones de todo el sector público no financiero (SPNF) por concepto de: producción y exportación de petróleo y derivados, impuestos, aranceles, y transferencia crediticias, entre otros, y los gastos que planificados en las diferentes áreas de servicio, producción, funcionamiento estatal: educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, electricidad, entre otros, de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo (Pacheco, 2006, p.18).

Según el artículo 255 de la Constitución Política del Ecuador-2008, entre las entidades que conforman el sector público se encuentran:

Todos los organismos y dependencias de las Funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transferencia y Control Social. Las entidades que conforman parte del Régimen Autónomo Descentralizado: Municipios, Consejos Provinciales y Juntas parroquiales. Las entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal. Las personas jurídicas creadas por los Gobiernos

Autónomos Seccionales para la prestación de servicios públicos (Constitución del Ecuador, 2008, pag.125).

g) Elementos del Presupuesto General del Estado

El Presupuesto General del Estado está conformado por dos unidades: el ingreso público y el gasto público, de equilibrio de estos elementos depende el adecuado funcionamiento de la economía del Estado.

El ingreso público: Representa los activos de su economía y los bienes o valores que recibe el Estado en un periodo generalmente en un año.

En los ingresos se encuentran:

- Los ingresos petroleros percibidos por la exportación de barriles de petróleo y la venta interna de sus derivados, como la gasolina y el diésel.
- Los ingresos no petroleros tributarios son los ingresos por concepto de los impuestos administrados por el Servicio de rentas Internas. También son ingresos tributarios los aranceles o los impuestos a las importaciones que son administrados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- Los ingresos no petroleros no tributarios son los percibidos por concepto de multas, e intereses y aquellos generados por la autogestión de las entidades y empresas estatales, como el cobro por las cédulas en el Registro Civil, por las consultas en los hospitales públicos o por la venta de servicios como la electricidad.

h) Gasto Público

Representa los pasivos de la economía o los rubros que se asignan para su funcionamiento y el sostenimiento de las necesidades. Dentro de los gastos se encuentran:

- El gasto corriente es el principal rubro de egreso, lo constituyen las reparticiones que necesitan todas las entidades estatales para funcionar; incluye el pago de sueldos y salarios de los funcionarios, la adquisición de insumos y el funcionamiento de las tareas específicas de cada entidad.
- El gasto de capital son inversiones en obras públicas, sobre todo en infraestructura, es decir, la construcción de carreteras, escuelas, hospitales y puentes, entre otras.

Estas obras son inversiones pues deben contribuir al crecimiento de la economía y la productividad.

- El pago de deuda es el rubro que se debe pagar por concepto de amortización o pago de intereses de capitales que el país ha recibido como préstamo:

g) Sistema tributario en el Ecuador

El Sistema tributario está dentro de la política fiscal de un país y por consiguiente forma parte de las relaciones entre Estado, sociedad y mercado.

El papel del Estado en la economía de un país se origina a través de la implementación de la política económica, por medio de la cual el gobierno intenta regular los aspectos económicos de la nación para lograr los objetivos trazados.

En el Ecuador el Sistema Tributario está conformado no solamente por un conjunto de tributos, sino también por otros elementos de suma importancia que ayudan a la realización de los objetivos trazados por el gobierno. Entre los cuales se destacan:

h) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

Esta ley fue creada principalmente para regular los diferentes tributos existentes en el Ecuador entre sus principales aportes se encuentran:

Impuesto a la Renta

Art.1- Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art, 22- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuara por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Art. 52.- Se establece el Impuesto al valor Agregado (IVA), que grava al valor de 12% de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

Art. 56.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Art. 75.- Establece el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicara de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, los cuales se encuentran detallados en el artículo 82 de esta misma ley.

Art. 82.- entre los principales bienes que gravan este impuesto se encuentra: Bebidas gaseosas 10%, Perfumes y aguas de tocador 20%, Videojuegos 35%, vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000 5%, Servicios de televisión pagada 15%, bebidas alcohólicas, 6,20 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75% (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

j) Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Publicas

El Gobierno Nacional viene implementando acciones para enfrentar la compleja coyuntura económica, causada principalmente por factores externos (caída de precios del petróleo y apreciación del dólar), que son parte de un programa económico integral y que se recogen en la Ley Organiza para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. (Servicio de rentas Internas del Ecuador, 2012)

Rebaja del anticipo del Impuesto a la Renta

Rebaja del anticipo de Impuesto a la Renta a todas las empresas que utilicen efectivo desde el celular (dinero electrónico).

Impuesto a la salida de divisas

Eliminación del ISD en transacciones físicamente realizadas en el exterior de hasta USD 5.000 anuales con tarjetas de crédito y débito. Exención de ISD para traslados de efectivo por puertos, aeropuertos, zonas fronterizas, por montos de hasta USD 1.098. Por cada menor de edad que viaje con un adulto se podrá llevar un valor adicional de USD 366. El límite para la exención en gastos de manutención por estudios en el exterior o enfermedades catastróficas, raras o huérfanas es de USD 5.585.

Devolución de impuestos

No se elimina ningún beneficio tributario para personas de la tercera edad y personas con discapacidad, únicamente se fijan nuevos límites máximos, para que el beneficio sea directo para las personas de menos recursos. El monto máximo para devolución de IVA a personas de la tercera edad y discapacidad es de hasta \$87,84 dólares mensuales. Se mantiene la devolución de IVA sin límite para implementos, equipos y aparatos médicos para atención de discapacidad.

k) Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Este proyecto de ley contempla reformas al código tributario, a la Ley de régimen Tributario Interno, al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, entre otras leyes y códigos. Entre los cambios más importantes resaltan:

- Se realizan los cambios en las exenciones al Impuesto a la renta (IR), donde los siguientes tipos de ingresos ya no se encuentran exentos al pago del mismo: Dividendos y utilidades si se reparten a otras sociedades donde el beneficiario efectivo en los términos del reglamento es una persona natural residente en el Ecuador. Toda venta de acciones y participaciones.
- El valor será de 25% sobre la base imponible que corresponda a la participación directa o indirecta de socios, accionistas, partícipes, beneficiarios o similares que sean residentes o se encuentran establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menos imposición. Si dicha participación excede del 50%, la tarifa del 25% será aplicable a toda la base imponible (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, Pág.7).

En el siguiente capítulo se realiza un diagnóstico de manera más detallada desde los años 1990 hasta el año 2006 para observar el manejo de la política fiscal y sobre todo la incidencia que cada uno ha tenido sobre la misma para que sea o no optima en el desarrollo de la economía ecuatoriana.

2.2.3 El sistema tributario ecuatoriano

a) Evolución

Desde la época de la colonia, explica Cepeda (2015), el Ecuador ha experimentado constantes cambios en materia de los tributarios, los cuales eran destinados para la corona española, los mismos que no eran redistribuidos en la sociedad. El sistema tributario desde la época colonial, se lo define como aquellas obligaciones que la sociedad debía pagar por el uso de los servicios que la corona ofrecía.

A lo largo de la historia se ha demostrado que el Ecuador siempre se ha visto afectado por la presión fiscal. Desde la Colonia hasta el presente, los impuestos han sufrido una evolución constante. En aquellos días de colonización los tributos fueron establecidos como una imposición de los reyes a sus vasallos por el uso de servicios y explotación de recursos de su propiedad. Así en la historia ecuatoriana aparece uno de los primeros impuestos, allá por el siglo XVI y originado en la actividad minera, fue el impuesto de los quintos reales, el mismo que gravaba con el veinte por ciento (20%) a los metales como el oro, plata, plomo, estaño, mercurio, hierro, entre otros.

Otro impuesto que figuró por aquellos años fue el impuesto a las alcabalas que se pagaba en las transacciones comerciales que se realizaban dentro de la colonia donde el vendedor pagaba el equivalente al 2% del precio de venta de las mercancías.

En el año 1576, expone Cepeda (2015), se crea el Almojarifazgo, que era un impuesto que gravaba a las actividades aduaneras. El hecho generador de este impuesto era la salida y entrada de las mercancías a la Audiencia de Quito, donde su tasa era un porcentaje fijado de acuerdo al valor de la mercancía y a la distancia del país de procedencia.

Existió una tarifa administrativa que radicaba en la venta de oficios dentro de la Colonia. Ya en el año de 1714, se impuso el impuesto al estanco del aguardiente. El diezmo también apareció como un impuesto de aquella época. Existieron más impuestos durante los años de la colonia, pero los de mayor impacto fueron los mencionados en el párrafo anterior.

b) Los tributos en la vida republicana del Ecuador

La Colonia fue el inicio de los tributos en la naciente república del Ecuador. En el año de 1830 el país se separa de la Gran Colombia y se resuelve constituir un nuevo Estado libre y soberano. Con aquellos territorios que conformaban el Distrito del Sur.

Los sectores de terratenientes, manifiesta Cepeda (2015), impulsaban una feudalización económica y política, mantenimiento del poder local, mientras que sectores de la incipiente burguesía comercial de la costa buscaban medidas para ir constituyendo un mercado nacional y un poder central, por lo que eran partidarios de una república unitaria. Estas discrepancias, originaron una lucha por el poder, que generó enfrentamientos y sucesos históricos políticos posteriores a la vida republicana. En ese año de 1830 se eliminó el monopolio estatal del alcohol e imposición de licencias a los productos de los fabricantes de mercancía manufacturada en el país.

En el año de 1831 apareció el impuesto a la caña de azúcar que gravaba de acuerdo a la cantidad de tierra que cultivaba. Pero en el año de 1835 se volvió al estanco a la producción de azúcar en la parte de la sierra.

Pero en 1837 se creó una política para regular la producción y comercialización del aguardiente.

En los años de 1860 al 1875, el periodo liberal fue de afianzamiento nacional, lo que provocó una serie de transformaciones en todas las órdenes de la sociedad. A nivel económico se dio una incorporación al mercado mundial impulsado por el boom cacaotero, la integración de las dos regiones, Costa y Sierra; a ello contribuyó la construcción del Ferrocarril del Sur que unía Guayaquil con Quito.

Los gobiernos posteriores a la muerte del general Eloy Alfaro, declara Cepeda (2015), fueron gobiernos plutocráticos, es decir gobiernos manejados directamente por la oligarquía banquera y agro-exportadora. Durante este periodo el Banco Comercial y Agrícola se convirtió en el árbitro de la política nacional. La producción del cacao comienza a derrumbarse, a esto se le suma la primera guerra mundial con lo cual las exportaciones de cacao bajan considerablemente.

Para el año de 1920 el precio del quintal cayó de USD 26,60 dólares a USD 12,00 dólares hasta llegar en el año 1921 a USD 5,70 dólares. Con el ahondamiento de la crisis, el 13 de noviembre de 1922 se inició una huelga de trabajadores que se intensificó dos días después, culminando en una masacre de la clase trabajadora, el 15 de noviembre de 1922.

El 9 de julio de 1925 unos jóvenes militares llamados la Liga de los Militares Jóvenes tomó el control de los destinos del país, levantándose en contra de la bancocracia en especial frente al Banco Comercial y Agrícola que tenía el control financiero del país y un gran poder político. A nivel tributario se dio en 1925 la visita de la misión económica norteamericana liderada por Edwin Walter Kemmerer. En 1926 la creación del primer impuesto a la renta a trabajadores profesionales y a las rentas que provenían del capital.

En este periodo en el año 1927 se crearon instituciones como el Banco Central del Ecuador, La Superintendencia de Bancos y la Contraloría General del Estado. En 1928 se crea la Caja de Pensiones y otros organismos de control fiscal, además se realizó la Constitución de 1929.

La caída de la Bolsa de valores de Nueva York desencadenó la gran crisis económica de 1929 y la posterior depresión de 1930. Esta situación tuvo repercusión en todo el mundo y como consecuencia la producción en Estados Unidos y países europeos se desplomó a niveles sorprendentes y el incremento del desempleo generó una situación catastrófica; todo esto produjo una caída en los precios de las materias primas afectando directamente a la economía de países primario-exportadores de América latina entre los que se incluye al Ecuador.

La inestabilidad política y la ruptura de lazos económicos entre muchos países, fueron otras de las consecuencias de la gran depresión de los años treinta y solo contribuyeron con el derrumbamiento económico y dejaron listo el terreno para la Segunda Guerra Mundial.

Previo a la Segunda Guerra Mundial el eje de la economía ecuatoriana era el cacao, pero debido a este conflicto mundial, Ecuador y muchos otros países se vieron en la necesidad de diversificar su producción para reactivar su economía, así en el país se comenzó a incrementar la producción de banano, arroz, azúcar, café y otros productos. Cabe destacar que debido a que el mercado internacional se cerró para los países directamente involucrados en la guerra la demanda de materias primas se incrementó en América Latina en general y en Ecuador en particular.

Para la década de los años cuarenta, se dio una caída social y regional debido a que el país fue invadido por tropas peruanas luego de un enfrentamiento armado entre los dos países, el Ecuador cede casi la mitad de su territorio en la región oriental perdiendo su acceso directo al río Amazonas.

La nueva constitución dictada en el año de 1945, en la que participaron representantes de izquierda, socialistas y comunistas, alcanza algunas reformas democráticas. Sin embargo, en el año 1946 José María Velasco Ibarra se declara dictador e impone una nueva constitución de carácter urgente.

En la década del cincuenta empezó el auge de la producción bananera ecuatoriana, sin embargo a principios de la década de los sesenta la caída del precio del banano ecuatoriano provocó una crisis económica y social, que es el contexto económico y político

de un nuevo periodo de dictaduras, que abarca las décadas de los sesenta y setenta. En materia tributaria en estos años se dieron cambios importantes.

Un año antes de la dictadura militar, en el año de 1962 se dictó una nueva ley al Impuesto a la Renta, donde se incrementó las rebajas de ley y se fijó los principios de igualdad y universalidad del impuesto. Trece años más tarde, se expidió el Código Tributario del Ecuador.

En el año de 1979 el abogado Jaime Roldós Aguilera asume el poder e intenta implantar en el país la fuerza del cambio, con una clara orientación populista. Roldós tuvo que hacer frente a una gran deuda pública que contrajeron las dictaduras anteriores, debido a la facilidad de crédito que se les otorgaba, los mismos que se garantizaban con los ingresos petroleros.

Para apalea la crisis de esa época, en el año de 1980 Roldós propuso un plan denominado “Plan nacional de desarrollo”, este plan estaría financiado por la eliminación de subsidios y el incremento de los precios de los combustibles. Esto suponía un mejoramiento económico y una disminución de la inflación.

El abogado Jaime Roldós A., ex presidente de la República del Ecuador; enfrentó una serie de conflictos internos en el gabinete y el parlamento, así como el problema limítrofe con el Perú en el año de 1981. Mantuvo una política internacional progresista, que fue el aspecto positivo de su gestión, cuyo punto más alto fue la firma de la carta de conducta en la ciudad de Riobamba en septiembre de 1980, en la que varios mandatarios se comprometieron a luchar por la democracia y el respeto a los derechos humanos en Latinoamérica.

En los años de 1984 a 1988, el ingeniero León Febres-Cordero asumió la presidencia del país con un nuevo modelo neoliberal, con decisiones favorables a los banqueros y para los comerciantes, con abuso a los derechos humanos y desconociendo los otros poderes del Estado.

Para el periodo de 1988 hasta 1992 el grupo de centro llamado Izquierda Democrática llega al poder de la república con el doctor Rodrigo Borja Cevallos, que es el modelo de la continuación neoliberal del anterior gobierno. En el año de 1989 fue expedida la Ley de Régimen Tributario Interno con el objetivo de cambiar el Sistema Tributario ecuatoriano. Durante su gobierno se impulsaron ajustes económicos para disminuir la inflación en el país, además de dinamizar la economía y la producción agrícola.

Durante estos años se dieron acontecimientos tributarios de impacto relevantes y de bases para el actual régimen socialista entre los cuales se puede mencionar que en el año de

1983 se incrementó la tarifa del impuesto a las transacciones comerciales (ITM) del 5% al 6%. En el año de 1986, se la incrementó la misma tarifa al 10%. Mientras que en el año de 1989, se le cambio de nombre a impuesto al valor agregado y se creó el impuesto a los consumos especiales, fortaleciendo a los impuestos indirectos.

Para el siguiente periodo de 1992-1996 el arquitecto Sixto Durán-Ballén, asumió el poder, una nueva derecha, el cual estuvo muy lejos a las promesas de campaña. Privatizó el sector de los hidrocarburos, en el cual Estado tenía participación. En el año 1993 la Dirección General de Rentas de ese entonces fue modificada para darle autonomía presupuestaria, además se creó la Delegación de Contribuyentes Especiales.

En el año 1997 fue creado el Servicio de Rentas Internas, bajo la figura de ser una entidad con autonomía administrativa, financiera y operativa de derecho público. Esta entidad surgió para cambiar el Sistema Tributario ecuatoriano, aumentar los ingresos y contribuir al sostenimiento del gasto público contemplado en el Presupuesto General del Estado.

En el año 1998 fue aprobada la eliminación del impuesto a la renta y se crea el impuesto del 1% a la circulación de capitales. Meses más tarde en abril de 1999 se restituyó el impuesto a la renta con una base imponible que iba del 5 al 15% para personas naturales y de 15 a 25% para sociedades. Ese mismo año se creó un impuesto al patrimonio y otro a los vehículos de lujo.

En noviembre de 1999 el Congreso Nacional de ese entonces decide aumentar tarifa de impuesto al valor agregado (IVA) al 12%. Cabe indicar que al término de ese año y con la crisis que soportó el país la presión fiscal en el Ecuador era equivalente a 8,3% con respecto al PIB.

A partir del año 2000, la economía en el Ecuador empieza un proceso de estabilización, esto fue en gran parte por el incremento en los precios del petróleo y las remesas enviadas por los emigrantes. Hay que indicar que las políticas gubernamentales neoliberales del siglo XX se mantuvieron hasta el año 2006.

A partir del año 2007 con el gobierno del Eco. Rafael Correa se implementa cambios estructurales y se impulsan reformas económicas y tributarias para aumentar los ingresos del Estado y disminuir la evasión y elusión fiscal. En el año 2008 se expide la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria con la que se pretende fortalecer el Sistema tributarios, esta política de presión fiscal hasta la actualidad ha contribuido a engrosar notablemente las arcas e incrementar el Presupuesto General del Estado (PGE).

Por otra parte se incorporó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) con el que se pretendía incluir como contribuyentes a quienes realicen actividades comerciales de manera informal. También es importante indicar que desde el año 2010 se cobra un impuesto a las tierras rurales, además de otros impuestos denominados “verdes” que gravan a los vehículos y a las botellas plásticas.

A manera de un análisis comparativo se demostrará la gestión tributaria y su facultad recaudatoria desde el año de 1993 hasta el año 2006, incluyendo el periodo en el cual se aplicó el impuesto a la circulación de capitales, con la consolidación de las recaudaciones expresadas en millones de dólares.

Para el año de 1999, el Gobierno de esa época, implementó la sustitución del impuesto a la renta (IR), por el impuesto a la circulación de capitales (ICC), ocasionando un desequilibrio en las recaudaciones esperadas, con la disminución en los niveles de este impuesto (IR), lo cual contrajo notablemente la economía del país.

Esta medida duró hasta el año 2000 con un efecto en los niveles de recaudación hasta el año 2001, donde los grandes empresarios se vieron beneficiados con este impuesto, ya que no pagan por los ingresos del giro de sus negocios. Fue el año de 1999, el año más crítico para el país, debido a que por concepto de recaudaciones del impuesto a la renta, sólo se llegó a recaudar USD 112,6 millones de dólares, cifra record en el país.

Desde el año 2000 hasta el año 2006, por concepto del impuesto a la renta (IR) se recaudó la cifra de USD 5.917,4 millones de dólares, cifra que hasta ese momento era record en los niveles de recaudación en el impuesto directo más representativo dentro del Presupuesto General del Estado (PGE).

c) Principios

La norma legal vigente en el Ecuador, radica en un sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, según lo señaló el filósofo austriaco Hans Kelsen, quien ordenó y esquematizó la jerarquía legislativa del país. Actualmente en la actual constitución de la República del Ecuador (2008), se expresa que el régimen tributario se rige por los principios de:

- Generalidad: Las leyes tributarias ecuatorianas están dirigidas a todos los contribuyentes y no distinguen entre uno u otro.
- Progresividad: Los tributos vigentes que se aplican a los contribuyentes se incrementan progresivamente de acuerdo a la capacidad económica de cada uno.

- Eficiencia: Hace referencia a obtener el máximo rendimiento de los recursos obtenidos minimizando los costos para la administración tributaria y el contribuyente.
- Simplicidad administrativa: Consiste en facilitar los procesos tributarios para los contribuyentes haciéndolos simples y fácil de comprender, de esta forma se cree que aumentara el cumplimiento.
- Irretroactividad: Las Leyes tributarias y sus normas y reglamentos se ponen en práctica solamente a partir del momento en que se expiden y de ahí hacia el futuro.
- Equidad: La presión fiscal está acorde con la capacidad económica de los contribuyentes, sin perjuicio de los mismos por cobros exagerados.
- Transparencia: El organismo de la Administración tributaria debe rendir cuentas de su gestión a los ciudadanos y la información sobre las recaudaciones estará a disponible en forma clara y transparente.
- Suficiencia recaudatoria: Instituido en la Constitución del año 2008, este principio hace alusión a que el sistema tributario en el país debe ser flexible y adaptarse a las necesidades para asegurar una recaudación suficiente que contribuya a financiar el gasto público, sin perjuicio del principio de equidad.

Es facultad de la función ejecutiva y la Asamblea Nacional que, mediante Ley, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como las tasas y contribuciones, donde se priorizan los impuestos indirectos progresivos.

Tabla 3

Principios por los que se rige el régimen tributario ecuatoriano.

Generalidad	No existe distinción entre los contribuyentes
Progresividad	Aumento tributario en función de la capacidad del contribuyente
Eficiencia	Máximo rendimiento en función de los costos
Simplicidad Administrativa	Facilidad de los tramites tributarios
Irretroactividad	Inexistencia de acciones retroactivas
Equidad	Adecuación presión fiscal
Transparencia	Rendición periódica de cuentas
Suficiencia recaudatoria	Flexibilidad en la adaptación a las necesidades tributarias

Tabla 5

Descripción de los principios del régimen tributario.

PRINCIPIO	AUTOR	AÑO	COMENTARIO	OBSERVACIONES	CONCLUSIONES
Generalidad	C. García Vizcaíno	1979	El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las ley tributaria tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no está direccionada a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.	El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina: "Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación..."	Dicho principio consiste en que todos los sujetos que tengan capacidad de pagar impuesto lo deben hacer
Progresividad	J. Frreiro y L. Apatza	1994	Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de	La Constitución de la República del Ecuador al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos	Es decir que a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje que el

CONTINÚA



			manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.	progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.	gobierno exige en forma de tributo
Eficiencia	Giuiani Fonrouge	1998	Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.	En cuanto a la optimización de los recursos se refiere tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontanea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina: Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...	Dicho principio constituye la optimización de recursos ya sean económicos, humanos, tecnológicos.



Simplicidad administrativa	C. García Vizcaíno	1979	Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se elimino la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.	Un ejemplo es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.	Es decir que las normas tributarias deben ser claras , transparentes y sencillas para el contribuyente y la administración tributaria
Irretroactividad	H. Villegas	2003	En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.	En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.	Es decir este principio significas que la ley tributaria no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo

Equidad	C. Montaña Galarza	2004	La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.	La Equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial.	Este principio se basa en la capacidad económica de las personas y empresas y en razón de esto aplicar los tributos, es decir cobrando más a los que tiene y menos a los que no tienen gran capacidad.
Transparencia	J. Moreno Padilla	1988	Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.	En este punto vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como: Art. 83. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley... Art. 100. - En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:	Es decir que toda la información de la Administración Tributaria debe ser publicada de esta manera debe existir transparencia en todos sus procesos

CONTINÚA



				Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social...
Suficiencia recaudatoria	O. Aucar Merchán	2008	Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.	En la suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.
				Es decir que el Estado no debe recaudar más de lo que se ha planificado en el Presupuesto General del Estado.

Fuente: Consultoría Jurídica Ecuatoriana (2018).

d) Principales impuestos

El acto de ofrecer una manifestación de respeto y veneración como demostración de admiración y gratitud se denomina tributar. Los ciudadanos demuestran respeto por su país que les ha otorgado una nacionalidad, una identidad nacional y cultural. Tal actitud y estimulación de respeto se realiza, en gran medida, a través de los tributos.

Dentro del régimen ecuatoriano se presentan dos sistemas para tributar; el primero es el régimen tributario general que abarca a la mayoría de los contribuyentes y el segundo es el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), cuya finalidad es cubrir a los posibles contribuyentes que se dedican a diferentes actividades informales, para regularlos y que aporten montos mínimos mensuales. En el régimen tributario ecuatoriano, los tributos, de acuerdo con el Código Tributario del Ecuador, básicamente se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.

e) Impuestos

Se debe entender como impuesto al pago que el Estado central o alguna empresa estatal o de gobierno autónomo exige al contribuyente, siempre que sus actividades económicas o posesiones en la Ley tributaria vigente se determinen como gravables de tributos. Es importante mencionar que existen impuestos nacionales e impuestos que son de plena competencia de los gobiernos autónomos descentralizados.

f) Impuestos nacionales

Son aquellos impuestos que se pagan en todo el territorio nacional por parte de los contribuyentes, los mismos que son administrados por el Estado ecuatoriano a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

Es importante indicar que los impuestos nacionales que son administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) se clasifican en directos e indirectos y son detallados a continuación:

Para el Servicio de Rentas Internas (SRI), se consideran impuestos directos, los siguientes tributos:

- Impuestos a la Renta (IR).
- Impuesto ambiental a la contaminación vehicular: Es el impuesto que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados terrestres, donde la contaminación ambiental es el hecho generador.

- **Contribución a la Seguridad Social:** Otra modalidad de imposición directa es la contribución a la seguridad social, la misma que se da bajo dos modalidades. La primera es el aporte patronal cuyo porcentaje de acuerdo a la normativa vigente actual es del 12,35% de la remuneración del empleado, el mismo que es redistribuido a través del Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social, garantizando el acceso a los beneficios de salud gratuita, préstamos quirografarios e hipotecarios, así como las jubilaciones. La segunda modalidad es el aporte individual o personal de los empleados, que se obtiene deduciendo el 9,45% de la remuneración acordada en el contrato de trabajo.

Los impuestos indirectos son aquellos cuyo pago se puede trasladar del contribuyente a un tercero que regularmente es el consumidor o usuario final de algún producto o servicio. El Servicio de Rentas Internas considera impuestos indirectos los siguientes tributos:

- **Impuestos al valor agregado:** El impuesto al valor agregado (IVA), grava el traspaso de dominio de bienes determinados y a la prestación de servicios, Cabe señalar que el impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto indirecto, que permite la traslación a un tercero, conocido como consumidor final, por cuanto el hecho generador es el traspaso de dominio del bien o servicio, siendo el vendedor o prestador el principal obligado (Zúñiga, 2012, p. 75).
- **Impuestos a los consumos especiales:** Es un impuesto monofásico debido a que no se paga una sola vez y no en cada transferencia de dominio, el cual grava a bienes o servicios de procedencia nacional o importados, detallados actualmente en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, relacionado a los bienes y servicios considerados como de lujo o uso especial.

Es importante destacar que ambos tipos de impuestos directos e indirectos, tiene deducciones y exenciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

g) Impuestos de Gobiernos Autónomos Descentralizados

Se consideran impuestos de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a los ingresos por gestión, ya sean por impuestos o tasas, que pagan los ciudadanos de un cantón o distrito que se benefician del servicio que brinda dicho organismo autónomo.

Estos impuestos están señalados en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que señala cómo se financian vía

impuestos y tasas estos gobiernos. Los impuestos que están vigentes a la fecha en el COOTAD, son los siguientes:

- Impuesto sobre la propiedad urbana.
- Impuesto sobre la propiedad rural.
- Impuesto al alcabalas.
- Impuesto sobre los vehículos.
- Impuesto de matrículas y patentes.
- Impuesto a los espectáculos públicos.
- Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- Impuesto al juego.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

h) Tasas

La prestación o contraprestación de un servicio por el cual las personas realizan el pago se puede denominar tasa, que puede ser ejecutado por empresas del Estado, organismos autónomos descentralizados provinciales o municipales o una empresa pública en general. Todas las tasas de los gobiernos autónomos descentralizados son establecidas mediante ordenanzas a través del concejo de su jurisdicción. Estas tasas o servicios pueden ser:

- Aprobación de planos e inspecciones de construcciones.
- Rastro.
- Agua potable.
- Recolección de basura y aseo público.
- Control de alimentos.
- Habilitación y control de locales.
- Servicios administrativos.
- Alcantarillado y canalización.
- Otros servicios varios.

i) Contribuciones

Las mejoras realizadas a través de obras públicas a beneficiarios individuales o colectivos sociales y que por norma están dispuestos a pagar a las empresas estatales o autónomas se las pueden considerar como contribuciones. Una de las principales

contribuciones que se conocen son las obligaciones que realizan los Distritos Metropolitanos o Municipalidades a través de las mejoras de obras.

Cabe señalar que el valor a pagar como contribuciones por mejoras de obras públicas o fachadas, son distribuidos de acuerdo a como lo señala el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Es facultad de los organismos autónomos crear más contribuciones de acuerdo a ordenanzas y previa aprobación de los concejos de cada una de las jurisdicciones. No son de carácter retroactivo, y estas pueden ser:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías.
- Repavimentación urbana.
- Aceras y cercas.
- Obras de alcantarillado.
- Obras de agua potable.
- Desección de pantanos y relleno de quebradas.
- Plazas, parques y jardines.
- Otras obras mediante ordenanzas.

j) Reformas a la normativa tributaria período 2014-2017

En menos de una década se han puesto en marcha 22 reformas tributarias. El reciente proyecto de Incentivos, aprobado por la Asamblea y que espera de la sanción del Ejecutivo, se incluye en esta larga lista. En estos diez años la recaudación casi se triplicó y pasó de USD 5 362 millones en el 2007 a 13 590 millones esperados en el 2016, según el Servicio de Rentas Internas (SRI). Las reformas generaron unos 300 cambios para el contribuyente. El SRI cree que un 92 % de la recaudación se explica por una mejora en la gestión (menor evasión y elusión) y solo 8% por las reformas, las cuales han respondido, al menos, a seis objetivos.

El número de contribuyentes creció de 627 000 en el 2007 a 1,9 millones en el 2016. Para Richard Martínez, presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, si bien las reformas buscaron corregir algunos temas que preocupaban al Gobierno, como la elusión o la salida de divisas del país, el principal fin ha sido recaudatorio. Ello explica el peso que tiene, por ejemplo, el impuesto a la salida de divisas. Y aunque hubo incentivos, no fueron suficientes para atraer inversión. El asambleísta Ramiro Aguilar calificó a las reformas de erráticas y con un fin recaudatorio. “Con un cambio tributario, el Estado puede incentivar un sector y

desincentivar otro. Eso es planificación. Pero aquí se da una reforma cada vez que el Gobierno necesita plata sin entender el impacto y que hay un golpe a la economía”. En busca de la redistribución El 2007, el Gobierno anunció una “profunda” reforma para reducir las brechas entre ricos y pobres.

La norma aprobada por la Asamblea de Montecristi incluyó dos cambios para, según el Régimen, “vencer el histórico cáncer social de la desigualdad”: alza del impuesto a las herencias del 5% hasta un tope del 35% y cambio a la tabla del impuesto a la renta para personas naturales, que elevó el tope del tributo del 25 al 35%. Pero al cabo de nueve años, según el Gobierno, el “cáncer” no había desaparecido; por ello, en junio del 2015 envió una nueva reforma para subir el impuesto a la herencia hasta un tope del 77,5%. El proyecto fue retirado temporalmente, debido a protestas ciudadanas y quejas de constructores, que alertaron sobre una paralización de su actividad.

k) Evitar salida de Divisas

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se creó el 2008 y gravaba con 0,5% a las transacciones hacia el exterior. En 2009 subió al 1%; un año después pasó al 2% y desde 2012 es del 5%. Sin este tributo, “ya hubiéramos sido expulsados de la dolarización”, sostuvo vía correo el SRI. Para la Federación de Cámaras de Industrias, el ISD afecta a la actividad productiva al gravar incluso a materias primas y bienes de capital. Pese al crédito tributario para ciertos productos y a que hay exenciones (por ejemplo, desde 2015 está exento el financiamiento externo a través del mercado de valores), el ISD afecta a la liquidez de la industria, acota. Para el titular de la Cámara de Comercio de Quito, Patricio Alarcón, lo que incentiva la salida de dólares es la falta seguridad jurídica. Rebajas de impuestos Expertos y gremios del sector productivo califican como positiva la reducción del 25 al 22% de la tarifa del impuesto a la renta (IR).

El beneficio se introdujo en el 2010 con el Código Orgánico de la Producción. Más de 119 000 sociedades se beneficiaron de esta reducción, según el SRI. Además, incluyó otros incentivos como exoneración del IR hasta por 10 años para nuevas inversiones fuera de Quito y Guayaquil, beneficios por nuevos empleos o por emplear a personas con discapacidad, etc. Para Francisco Alarcón, titular de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no obstante, los incentivos han sido mínimos e insuficientes para alentar nuevas inversiones. Un beneficio importante para personas naturales es la deducción de gastos personales en el

pago del IR. Lucha contra la evasión La punta de lanza contra la evasión fiscal ha sido el combate de los paraísos fiscales.

Para ello, el SRI no solo los identificó sino que impuso incrementos impositivos, cuando capitales ecuatorianos van a esos destinos. El cobro del anticipo al impuesto a la renta (IR) también busca reducir la evasión. Para ello, desde el 2010 este tributo no grava la renta sino la operación de las empresas. Según el SRI, 65% de firmas paga un IR mayor al anticipo y solo 35% paga más por anticipo que por IR. La ley dice que la tasa del IR es del 22%. Pero, según la Federación de Cámaras de Industrias, el impuesto efectivo que terminan cancelando es del 45%. El exceso no se recupera. Esto último será remediado con la reciente reforma, que espera la sanción del Ejecutivo. Necesidad fiscal el SRI insistió, vía correo, que el 92% de la presión fiscal responde a una mejora en la gestión y no a las reformas.

Aun así, a lo largo de los años las tasas de algunos impuestos aumentaron y se crearon otros, como el impuesto a la salida de divisas, cuyo peso en la recaudación subió del 3 al 9% entre 2009 y 2015, según datos del SRI. La baja del precio del crudo desde el 2014 motivó varias reformas para generar ingresos para el Fisco, como la Ley de Incentivos a la Producción, aprobada ese año; la de Equilibrio Fiscal, de abril pasado, que gravó con ICE a la telefonía corporativa, subió el ICE a la cerveza, etc. Y, en este año, el terremoto que afectó a Manabí y Esmeraldas motivó la Ley de Solidaridad, que creó contribuciones a salarios, utilidades, etc. Cambios de conducta En la última década, el SRI también emprendió una lucha en contra de “los males más importantes” de la sociedad. En el 2011 introdujeron los llamados impuestos verdes para botellas plásticas no retornables y a la contaminación vehicular. Desde el 2010, el ICE para cigarrillos subió cada año y el sector licorero tuvo cinco alzas tributarias.

Gracias a ello, dice el SRI, entre 2010 y 2015, la producción de cigarrillos bajó de 2,2 millones a 1,5 millones de unidades y la de licor, de 24 millones a 18 millones de litros. Para Cordobés (2016), titular de la Asociación de Importadores de Licores, un análisis sobre consumo de licor debe incluir el aumento del consumo de otras categorías (como cerveza) y de licores ilegales. “El contrabando ha crecido de manera importante”.

2.2.4 Base Epistémica

El origen del tributo se remonta a los tiempos pretéritos en que implicaba sumisión y humillación, dado que era pagado por los derrotados a los vencedores de las contiendas bélicas. De ahí en adelante los investigadores siguieron su rastro aproximado a lo largo de

la historia. Cosa distinta sucede con el derecho tributario porque, si bien se encuentran algunos aparentes antecedentes a partir del año 1300 AC, carecen de interés por reflejar una concepción autoritaria alejada de la que se estudia en el presente.

El nacimiento del derecho tributario como auténtica disciplina jurídica se produjo con la entrada en vigencia de la ordenanza tributaria alemana de 1919. Este instrumento desencadenó un proceso de elaboración doctrinal de esta disciplina, tanto por los abundantes problemas teóricos con implicancia práctica que el *text-to* planteó, como por su influencia en la jurisprudencia y legislación comparada. Aún en estos tiempos, en su última versión de 1977, despierta el interés de investigadores y sigue provocando debates sobre su interpretación.

Para explicar el origen del tributo, en primer orden es preciso establecer la definición de esta rama del Derecho, que en este sentido, se debe aclarar que se suelen utilizar como sinónimos los términos Derecho Tributario y Derecho Financiero. Así Ossorio (2006), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, remite del Derecho Tributario al Derecho Financiero, y lo define de la siguiente manera: “Rama del Derecho Público interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, presupuesto, crédito público y, en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización” (p. 306).

Se entiende por tributo toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados (Ossorio, 2006, p. 307).

Villegas (2002), lo define como, “(...) el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos”.

a) Caracterización jurídica del Derecho Tributario

Actividad Tributaria como Actividad Jurídica. El despliegue estatal al pretender ejercitar su facultad de imposición, crea relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares.

Estas relaciones jurídicas son plurales, ya que no sólo se refieren a la obligación de pago público, sino también a otra variada gama de facultades, deberes y obligaciones que exigen comportamientos diferentes, tanto en lo que hace al sujeto activo como a los supuestos deudores y otros terceros.

Desde el momento que entran en juego relaciones jurídicas, se hace indispensable la existencia de normas legales que las regulen. Las acciones humanas que desarrollen actividad tributaria no pueden sustraerse a ser encauzadas por preceptos que son mandatos expresos del “deber ser”, o sea, por normas jurídicas.

De la actividad tributaria, en su integral desenvolvimiento se desprende que las facultades estatales y particulares no pueden tener existencia como facultades protegidas por el orden social vi-gente, sin normas jurídicas que las establezcan.

Normas Jurídicas Tributaria. Villegas (2002) sintetiza las características básicas de las normas tributarias como sigue a continuación:

- Tienen carácter obligatorio y no hay libertad de los administrados de acatarlas o no.
- Dichas normas deciden que, en principio, y al producirse ciertos hechos o circunstancias (hechos imposables), corresponde el pago de tributos y, quizá, también el cumplimiento de ciertos deberes auxiliares que deben cumplimentar los obligados pecunia-riamente y ciertos terceros no deudores, pero forzados a acudir en ayuda del Estado.
- En las democracias occidentales, la fuerza obligatoria de estas normas no depende de la justicia intrínseca de los tributos creados, sino de elementos extrínsecos relativos a la forma de ge-neración de cada precepto (principio de legalidad o de reserva de ley). Las legislaciones actuales atenúan la rigidez del precepto, exigiendo el cumplimiento de postulados de justicia, básicos en la tributación (equidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, Igualdad).
- La norma ordena el camino a seguir en la faz procedimental para que el tributo creado se transforme en tributo cobrado.
- La norma tributaria posee coercibilidad. El fisco puede usar todos los medios legalmente permitidos para atacar a los no cumplidores. Esto puede implicar, incluso, el uso de la fuerza.

El conjunto de normas que impone obligaciones, derechos y deberes tributarios (tanto sustanciales como formales) en una cierta época y para un determinado país, integra, juntamente con el resto de normas vigentes, el orden jurídico vigente en ese país.

b) Terminología

La terminología no es uniforme en esta rama jurídica. En tanto la doctrina italiana, española y brasileña usan la denominación “derecho tributario”, los alemanes prefieren la

expresión “derecho impositivo”, mientras que los franceses se refieren al “derecho fiscal”, que es la expresión más generalizada entre nosotros.

La denominación más correcta es la de “Derecho Tributario”, por su carácter genérico, pero Villegas (ob. cit.) no encuentra inconveniente en continuar utilizando el término “derecho fiscal”, por estar incorporado a la costumbre. Aparte de ello, la expresión “derecho fiscal” ha adquirido resonancia internacional por corresponder al nombre de la disciplina en el derecho anglosajón y a la denominación de una prestigiosa institución: la International Fiscal Association (IFA).

En América Latina predomina la expresión “Derecho Tributario”, y la principal entidad especializada se denomina Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Sin embargo, la más importante entidad nacional de la especialidad lleva por nombre Asociación Argentina de Estudios Fiscales.

No cabe duda de que el término “tributario” es más exacto que el término “fiscal”, porque este último puede interpretarse en el sentido de “fisco” como entidad patrimonial del Estado. La actuación del fisco no se refiere sólo a la actuación estatal con respecto a los recursos tributarios, sino también con relación a los restantes recursos del Estado. Sin embargo, y dado que el uso común y la costumbre mantienen tal nombre, debe concluirse que las expresiones “Derecho Fiscal” y “Derecho Tributario” pueden utilizarse con análogo significado.

c) Autonomía

Se ha discutido si el derecho tributario es autónomo en relación a otras ramas del derecho. Villegas (2002) considera necesario advertir, sin embargo, que el concepto de auto-nomía dentro del campo de las ciencias jurídicas es equívoco y adolece de una vaguedad que dificulta la valoración de las diferentes posiciones.

Considera Villegas que la posibilidad de independencias absolutas o de fronteras cerradas en el sector jurídico tributario es inviable, por cuanto las distintas ramas en que se divide el derecho no dejan de conformar el carácter de partes de una única unidad real: el orden jurídico de un país, que es emanación del orden social vigente.

Por eso nunca la autonomía de un sector jurídico puede significar total libertad para regularse íntegramente por sí solo. La autonomía no puede concebirse de manera absoluta, sino que cada rama del derecho forma parte de un conjunto del cual es porción solidaria. Así, por ejemplo, la “relación jurídica tributaria” (el más fundamental concepto de derecho

tributario) es sólo una especie de “relación jurídica” existente en todos los ámbitos del derecho y a cuyos principios generales debe recurrir. De igual manera, conceptos como “sujetos”, “deuda”, “crédito”, “pago”, “proceso”, “sanción”, etc., tienen un contenido jurídico universal y demuestran la imposibilidad de “parcelar” el derecho.

d) Posiciones sobre la autonomía del Derecho Tributario

Existen posiciones divergentes sobre este punto. A continuación se presenta una visión sucinta de las principales posiciones sostenidas:

- Subordinación al Derecho Financiero. Se Comprende aquí la tesis que niega todo tipo de autonomía al derecho tributario (aun la didáctica) porque lo subordina al derecho financiero. Tal es la posición de Giuliani Fonrouge, que según Villegas no es convincente su posición, por cuanto no encuentra inconveniente en que el derecho tributario, atento el volumen de su contenido, se estudie separadamente del derecho financiero, aun cuando también es posible su estudio conjunto. Jarach acepta la posibilidad de la conjunción, la que adoptan generalmente los cursos o manuales españoles.
- Subordinación al Derecho Administrativo. Esta corriente doctrinal comprende a quienes piensan que el derecho tributario es una rama del derecho administrativo, ante lo cual sucede lo siguiente: se acepta que el derecho tributario sea estudiado independientemente del derecho administrativo (atento a su volumen), pero la subordinación exige que supletoriamente, y ante la falta de normas expresas tributarias sobre algún punto, se recurra obligatoriamente a los conceptos, ideas e instituciones del derecho administrativo. Estas teorías manejaron similares conceptos en relación al derecho financiero, y fueron sustentadas por viejos y notables tratadistas de derecho administrativo (Zanobini, Mayer, Fleiner, Orlando, Del Vecchio).
- Autonomía Científica del Derecho Tributario. Dentro de esta corriente doctrinal, se incluye a quienes consideran el derecho tributario material o sustantivo, tanto didáctica como científicamente autónomo. Autores extranjeros como Trotabas y Dela Garza, y destacados publicistas argentinos como Jarach y García Belsunce, adoptan esta postura.

En una de sus obras más recientes, García Belsunce ha sintetizado las razones esgrimidas y ha explicado el porqué de la terminología utilizada. Según su tesis la autonomía científica supone:

- La autonomía teleológica o de fines, cuando un derecho tiene fines propios y distintos de los demás;
- La autonomía estructural u orgánica, cuando el contenido o las instituciones que integran determinada rama del derecho tiene naturaleza jurídica propia, en el sentido de que es distinta de las otras ramas del derecho, o sea, que no encuentra su fuente en ellas y, además, esas instituciones distintas son uniformes entre sí en cuanto responden a una misma naturaleza jurídica, y...
- La autonomía dogmática y conceptual, cuando esa rama del derecho tiene conceptos y métodos propios para su expresión, aplicación o interpretación.
- Subordinación al Derecho Privado. Por último, se encuentran quienes afirman que el derecho tributario no ha logrado desprenderse del derecho privado, lo cual sucede principalmente porque el concepto más importante del derecho tributario, que es la obligación tributaria, se asemeja a la obligación de derecho privado, diferenciándose por el objeto de una y de otra (tributo por un lado y obligación de una persona por el otro). Quienes afirman esta dependencia con respecto al derecho privado (Civil y Comercial) conceden al derecho tributario solamente un “particularismo exclusivamente legal” (posición del francés Gény).
- Tesis de Villegas sobre la Autonomía del Derecho Tributario. Las regulaciones jurídicas, cada vez más numerosas, se han agrupado en ramas especializadas. Pero esta fragmentación no violenta la afirmación inicial. El derecho es uno y no hay un legislador por cada especialidad; cuando dicta reglas lo hace para todo el sistema jurídico. Sus objetivos están explicitados en la Constitución nacional, cuyo Preámbulo anuncia los fines perseguidos. Para desarrollar estas pautas el legislador dicta normas que rigen los atributos, derechos, garantías y obligaciones de las personas.

Luego de hacer varias consideraciones, Villegas concluye sosteniendo que se puede hablar de una autonomía didáctica y funcional del derecho tributario, pues constituye un conjunto de normas jurídicas dotadas de homogeneidad que funciona concatenado a un grupo orgánico y singularizado que a su vez está unido a todo el sistema jurídico. Su singularismo normativo le permite tener sus propios conceptos e instituciones o utilizar los de otras ramas del derecho, asignándoles un significado diferente.

e) Ramas del Derecho Tributario

- El Derecho Constitucional Tributario estudia las normas fundamentales que disciplinan el ejercicio del poder tributario. También se ocupa de la delimitación y coordinación de poderes tributarios entre las distintas esferas estatales en los países con régimen federal de gobierno.
- El Derecho Tributario Material contiene las normas sustanciales relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y cómo se extingue esa obligación; examina también cuáles son sus diferentes elementos.
- El Derecho Tributario Formal estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos; analiza especialmente la determinación del tributo, así como la fiscalización de los contribuyentes y las tareas investigativas de tipo policial, necesarias en muchos casos para detectar a los evasores ocultos.
- El Derecho Procesal Tributario contiene las normas que regulan las controversias de todo tipo que se plantean entre el fisco y los sujetos pasivos, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su monto, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado.
- El Derecho Penal Tributario regula jurídicamente lo concerniente a las infracciones fiscales y sus sanciones.
- El Derecho Internacional Tributario estudia las normas que corresponde aplicar en los casos en que diversas soberanías entran en contacto, para evitar problemas de doble imposición y coordinar métodos que eviten la evasión internacional hoy en boga mediante los precios de transferencia, el uso abusivo de los tratados, la utilización de los paraísos fiscales y otras modalidades cada vez más sofisticadas de evasión en el orden internacional.

2.2.5 Base Teórica

Base imponible: según (Camposano, 2011), “Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.” La base imponible es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica.

Cuota tributaria: según (Camposano, 2011), “Aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.” La cuota tributaria es el componente necesario y esencial de la deuda tributaria. Y la deuda estará formada junto a la cuota por algunos elementos de contenido accidental o eventual, como son intereses de demora y distintos tipos de recargos derivadas de algún incumplimiento por el sujeto pasivo.

Deuda tributaria: según (Camposano, 2011), “Es el resultado final luego de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos, que debe ser pagada al sujeto activo según las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.” La deuda tributaria será constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria.

Elusión tributaria: según (Camposano, 2011), “La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal, puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.” La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

Evasión tributaria: según (Camposano, 2011), “La evasión consiste en evitar de manera parcial o total, el pago de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación, siendo un fenómeno socio-económico complejo y difícil.” La evasión se refiere a maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal.

Hecho imponible: según (Camposano, 2011), “Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.” El hecho imponible origina una obligación tributaria en las rentas, bienes, servicios y titularización de derechos económicos de acuerdo a la ley.

Impuesto a la Renta (IR): según (Camposano, 2011), “Este impuesto se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas.” Impuesto a la renta es una obligación que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales. El impuesto a la renta es la columna vertebral del sistema tributario porque liga el ahorro con la inversión, y tiene repercusiones sobre los incentivos en los mercados laborales y los emprendimientos.

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE): según (Camposano, 2011), “Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar, y que más bien su consumo involucra un carácter socialmente dañino y costoso para la sociedad, o aquellos cuyas demandas presentan inelasticidad ante el precio.” El ICE se aplica a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados. En el primer caso, se produce en la primera transferencia, desde el fabricante o prestador de servicios.

Impuesto al Valor Agregado (IVA): según (Camposano, 2011), “Este impuesto grava a la transferencia de dominio o a la importación de muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados. Debe ser declarado y pagado en forma mensual. El IVA es un impuesto dictaminado por el gobierno que grava a los bienes y servicios en el momento de adquirirlo de producción.

Impuesto: según (Camposano, 2011), “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. Los impuestos son la parte más importante de los ingresos públicos; forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.” Los impuestos es una de las reglas que debe contribuir con el estado ya que estos son ingresos públicos y están sujetos a la distribución de los recursos ya sea para obras en beneficio de la sociedad.

Multa: según (Camposano, 2011), “Multa es la sanción económica que se impone a una persona o entidad por no cumplir una norma.” Es una obligación de carácter económico que no fue cumplida ante las leyes que nos exige el País.

Reforma tributaria: según (Camposano, 2011), “Modificación de la estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar estos, así como el motivo de ello, la cantidad que deben pagar dependiendo de las políticas de los gobiernos.” Las reformas tributarias son aquellas que cambian uno o varios aspectos de la estructura tributaria es decir impuestos, para aumentar o disminuir la cantidad de dinero que va a percibir el Estado.

Sanción: según (Camposano, 2011), “La Sanción Tributaria es la pena que lleva aparejada la existencia de una infracción. Es la reacción del ordenamiento jurídico ante un ilícito tributario, con una finalidad punitiva y ejemplarizante, es decir, considerando la sanción como una pena o castigo al infractor. Es una pena para un delito o falta.” Una sanción es consecuencia del incumplimiento de la obligación tributaria, es decir, es la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple.

Sujeto activo: según (Camposano, 2011), “Es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo.” El sujeto activo es la parte que dispone de legitimidad para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo.

Sujeto pasivo: según (Camposano, 2011), “El que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias.” El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica y está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

a) Normativa tributaria en el Ecuador. Últimos cambios

Tabla 6

Cambios en la normativa tributaria del Ecuador.

IMPUESTO A LA RENTA			
AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
SLEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - LORTI Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de Noviembre de 2004. Incluye reformas hasta el 28 de Diciembre de 2015.	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Codificación 26 Publicado en: Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004 Última modificación: 21 de julio 2016 Estado: Reformado	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004 Ultima modificación: 29-dic.-2017 Estado: Reformado	LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI Publicado en: Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004 Última modificación: 21 de Agosto de 2018

CONTINÚA 

<p>Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.</p> <p>Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:</p> <p>a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</p> <p>b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;</p> <p>c. Metalmecánica;</p> <p>d. Petroquímica;</p>	<p>Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.</p> <p>Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:</p> <p>a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</p>	<p>Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.</p> <p>Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:</p> <p>a. <u>Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</u></p>	<p>Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.</p> <p>Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:</p> <p>a. Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</p> <p>b. Cadena forestal y</p>
--	--	---	---

<p>e. Farmacéutica;</p> <p>f. Turismo;</p> <p>g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;</p> <p>h. Servicios Logísticos de comercio exterior;</p> <p>i. Biotecnología y Software aplicados; y,</p> <p>j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.</p> <p>El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en</p>	<p>b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;</p> <p>c. Metalmecánica;</p> <p>d. Petroquímica;</p> <p>e. Farmacéutica;</p> <p>f. Turismo;</p> <p>g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;</p> <p>h. Servicios Logísticos de comercio exterior;</p> <p>i. Biotecnología y Software aplicados; y,</p> <p>j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.</p> <p>El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades</p>	<p>b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;</p> <p>c. Metalmecánica;</p> <p>d. Petroquímica;</p> <p>e. Farmacéutica;</p> <p>f. Turismo;</p> <p>g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;</p> <p>h. Servicios Logísticos de comercio exterior;</p> <p>i. Biotecnología y Software aplicados; y,</p> <p><u>j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.</u></p> <p>El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades</p>	<p>agroforestal y sus productos elaborados;</p> <p>c. Metalmecánica;</p> <p>d. Petroquímica y oleoquímica;</p> <p>e. Farmacéutica;</p> <p>f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;</p> <p>g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;</p> <p>h. Servicios Logísticos de comercio exterior;</p> <p>i. Biotecnología y Software aplicados; y,</p> <p>j. Exportación de servicios.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;</p> <p>k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;</p> <p>l. Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética;</p> <p>m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;</p> <p>n. El sector industrial, agroindustrial y</p>
--	---	--	---

este artículo, para el goce de este beneficio.	<p>legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.</p>	<p>legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.</p>	<p>agroasociativo.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y, ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.</p> <p>El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna</p>
--	---	---	---

otra naturaleza
distintos a los
contemplados en este
artículo, para el goce
de este beneficio.

CONTINÚA 

<p>Art. 9.6.- Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley.</p> <p>En aquellos casos en los que un mismo sujeto pasivo pueda acceder a más de una exención, por su condición de microempresa y de organización de la economía popular y solidaria, se podrá acoger a aquella que</p>	<p>Art. 9.6.- Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley.</p> <p>En aquellos casos en los que un mismo sujeto pasivo pueda acceder a más de una exención, por su condición de microempresa y de organización de la economía popular y solidaria, se podrá acoger a aquella que</p>
--	--

le resulte más favorable.

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades.

También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades.

También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$ 300.000) dólares

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$ 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las

<p>las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.</p> <p>Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento.</p>	<p><u>anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento,</u> incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.</p> <p>Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento.</p>	<p>de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también estarán obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento a esta ley.</p> <p>Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo inciso de este artículo deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Para efectos</p>	<p>personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también estarán obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento a esta ley. Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo inciso de este artículo deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro</p>
---	---	--	--

tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento.

<p>Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas <u>aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible.</u> No obstante, <u>la tarifa impositiva será del 25%</u> cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta,</p>	<p>Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas <u>aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible.</u> No obstante, <u>la tarifa impositiva será del 25%</u> cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o</p>	<p>Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas <u>aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.</u> No obstante, la tarifa impositiva será <u>la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales</u> cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o</p>	<p>Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, <u>sobre cuya</u></p>
--	--	--	--

<p>individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, <u>la tarifa de 25%</u> aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, <u>aplicará la tarifa del 25%</u> a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.</p>	<p>regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, <u>la tarifa de 25%</u> aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, <u>aplicará la tarifa del 25%</u> a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.</p>	<p><u>similares, residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, aplicará la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el</u></p>	<p>composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador. La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de</p>
---	--	---	---



reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo. Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con

la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo. Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.

tarifa cero (0) de
impuesto a la renta
para personas
naturales

CONTINÚA 

<p>Art. 39.- Ingresos de no residentes.- Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales. <u>Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso</u></p>	<p>Art. 39.- Ingresos de no residentes.- Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales. <u>Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se</u></p>	<p>Art. 39.- Ingresos de no residentes.- Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales. <u>Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se</u></p>	<p>Art. 39.- Ingresos de no residentes.- Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales. El impuesto contemplado en el inciso anterior será retenido en la fuente. Estarán sujetas al pago de las tarifas contenidas en la</p>
--	--	--	---

<p><u>gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.</u></p>	<p><u>envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios,</u></p>	<p><u>envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios,</u></p>	<p>correspondiente tabla progresiva prevista en esta Ley para el efecto, las utilidades</p>
<p>El impuesto contemplado en los incisos anteriores será retenido en la fuente. Estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>	<p><u>pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.</u></p>	<p><u>pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.</u></p>	<p>obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>
	<p>El impuesto contemplado en los incisos anteriores será retenido en la fuente. Estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en</p>	<p>El impuesto contemplado en los incisos anteriores será retenido en la fuente. Estarán sujetas al pago de <u>la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias</u> obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en</p>	

Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 39 (...)	Artículo 39 (...)	Artículo 39 (...)	Artículo 39 (...)
Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta para personas	Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas	Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será <u>establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas</u>	Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será <u>equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad a la correspondiente base</u>

prevista para sociedades.	naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades.	<u>naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades.</u>	imponible. Lo dispuesto no obsta la aplicación de los métodos para evitar la doble imposición conforme lo establezcan los respectivos convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda, de ser el caso.
---------------------------	--	---	---

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
		55.4.-Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República; 55,12: 12. Lámparas fluorescentes; 55. 14.- Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).	55.4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República; 55,12.- 12. Lámparas LED; 55.14.- Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga. 55.

			<p>18. Las baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos. 19. Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.</p> <p>55.20. Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.</p>
	<p>56. 2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos; 56.22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,</p>	<p>56. 2.- Los de salud, y los servicios de fabricación de medicamentos; 56.22.- Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios;</p>	
<p>Artículo 66.- Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes</p>	<p>Artículo 66.-Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización d otros bienes y servicios gravados. Art. (...).- Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad</p>	<p>Artículo 66.-Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. Art. (...).- Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y</p>	<p>Artículo 66.-Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. El uso del crédito tributario por el Impuesto al Valor Agregado pagado en adquisiciones locales e</p>

y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados	económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.	Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.	importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago. Art. (...).- Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.
Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como	Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como	Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que	Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas,



<p>hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisicion es locales o importacion es de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercializ ación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la</p>	<p>aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la</p>	<p>se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. <u>De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.</u> <u>El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.</u> <u>Art. (...).- Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de</u></p>	<p>insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. <u>El mismo beneficio aplica a la exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.</u> <u>De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad</u></p>
--	--	--	--

<p>vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado o el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor que se pretendió perjudicar al fisco.</p>	<p>actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo. Art. (...) - Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a: a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas</p>	<p><u>bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a: a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de compensación directa para la aplicación de lo dispuesto en este literal, mediante resolución. b) y c) Nota: Literales derogados por artículo 1, numeral 15 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017. El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio. Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento. El derecho a esta devolución no causará intereses. Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro. Art. (...) - Beneficiarios.- Son beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago las personas naturales en sus transacciones de consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, por la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12% de IVA,</u></p>	<p>petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo. Art. ...- Las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas. Art. (...) - Artículo derogado Art. (...) - Artículo derogado Art. (...) - Artículo derogado</p>
---	--	--	--

<p>El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.</p>	<p>realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de compensación directa para la aplicación de lo dispuesto en este literal, mediante resolución.</p> <p>b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjetas prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de las tarjetas referidas en este literal.</p> <p>c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta</p>	<p><u>de conformidad con las especificaciones y límites previstos en el Reglamento. Art. (...) - Compensación de saldos en aplicación de beneficios.- Para todos aquellos beneficiarios de otro tipo de devoluciones de IVA, el valor reintegrado correspondiente a la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago, les será descontado del monto a pagar de las otras solicitudes de devolución inmediatas siguientes.</u></p>
---	---	--

de crédito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito.

El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio.

Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento.

El derecho a esta devolución no causará intereses. Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro.

Art. (...).- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago las personas naturales en sus transacciones de

consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, por la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12% de IVA, de conformidad con las especificaciones y límites previstos en el Reglamento. Art. (...).- Compensación de saldos en aplicación de beneficios.- Para todos aquellos beneficiarios de otro tipo de devoluciones de IVA, el valor reintegrado correspondiente a la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago, les será descontado del monto a pagar de las otras solicitudes de devolución inmediatas siguientes.

Artículo 73.- Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.

Artículo 73.- Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central. Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuaágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia.

CONTINÚA 

<p>Artículo 74.-Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición. Art. (...).- La Administración Tributaria</p>	<p>Artículo 74.-Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento. En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre</p>	<p>Artículo 74.- Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento. En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras. Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.</p>	<p>Artículo 74.-Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento. En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras. Art. ...- Devolución del</p>
---	---	--	--

<p>ejercerá su facultad determinada sobre el IVA cuando corresponda, se conforma con el Código Tributario y demás normas pertinentes.</p>	<p>dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras. Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conforma con el Código Tributario y demás normas pertinentes.</p>	<p>IVA pagado en actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas.- Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aun cuando</p>
---	---	--

tengan a su cargo actividades de producción.

El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia.

Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

2015	2016	2017	2018
Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.	Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.	Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.	Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.
Art. ...- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con	Art. ...- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con	Art. ...- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley: 1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija	Art. (...).- No sujeción.- No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución

CONTINÚA 

<p>ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:</p> <p>1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;</p> <p>2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,</p> <p>3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.</p>	<p>ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:</p> <p>1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;</p> <p>2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,</p> <p>3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.</p>	<p>a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;</p> <p>2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,</p> <p>3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.</p>	<p>establezca el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Art. ...- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:</p> <p>1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;</p> <p>2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,</p> <p>3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio</p>
<p>Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido</p>	<p>Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido</p>	<p>Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios</p>	<p>Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios</p>

CONTINÚA 

<p>por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos</p>	<p>por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos</p>	<p>referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán la nueva base imponible y los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, en los medios y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución para el efecto, para los bienes importados y de producción nacional; en cualquiera de los casos, su falta de presentación o inconsistencia en la información será sancionada como contravención, de conformidad con el Código Tributario. En cualquiera de los casos, la imposición de la multa, no obsta el cumplimiento de la obligación del fabricante o importador, señalada en este inciso</p>	<p>referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán la nueva base imponible y los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, en los medios y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución para el efecto, para los bienes importados y de producción nacional; en cualquiera de los casos, su falta de presentación o inconsistencia en la información será sancionada como contravención, de conformidad con el Código Tributario. En cualquiera de los casos, la imposición de la multa, no obsta el cumplimiento de la obligación del fabricante o importador, señalada en este inciso</p>
--	--	---	---

<p>Artículo 76.- Base Imponible</p> <p>2. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas. Para establecer la aplicación de</p>	<p>Artículo 76.- Base Imponible</p> <p>b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de</p>	<p>Artículo 76.- Base Imponible</p> <p>b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio</p>	<p>Artículo 76.- Base Imponible</p> <p>b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>CONTINÚA →</p> <p>la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de</p>
--	--	--	--

<p>la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>Para las personas naturales y sociedades que en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código</p>	<p>diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas</p>	<p>de Rentas Internas. Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.</p> <p>Art. ...- Las instituciones de la Red Pública Integral de Salud podrán reconocer hasta los montos establecidos en el tarifario emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, los gastos que sus afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre que se haya efectuado la prestación en un establecimiento de salud privado debidamente calificado o acreditado de conformidad a lo definido en la norma técnica establecida para el efecto. El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin</p>	<p>aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.</p> <p>Art. ...- Las instituciones de la Red Pública Integral de Salud podrán reconocer hasta los montos establecidos en el tarifario emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, los gastos que sus afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre que se haya efectuado la prestación en un establecimiento de salud privado debidamente calificado o acreditado de conformidad a lo definido en la norma técnica establecida para el efecto. El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin</p>
--	---	---	--



<p>Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.</p> <p>El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el</p>	<p>elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo</p> <p>3. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes. La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por</p>	<p>o acreditado de conformidad a lo definido en la norma técnica establecida para el efecto. El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita; el pago se efectuará previa la revisión de pertinencia técnica médica y de facturación que se realice para el efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar la institución de la Red Pública Integral de Salud, permitidas por la normativa vigente. Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo</p>	<p>perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita; el pago se efectuará previa la revisión de pertinencia técnica médica y de facturación que se realice para el efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar la institución de la Red Pública Integral de Salud, permitidas por la normativa vigente. Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo establecido en este artículo, serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>
--	--	--	--

<p>primero de enero del año siguiente.</p> <p>El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa. La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p>	<p>la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.</p> <p>4. Consideraciones generales.- El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa. La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p>	<p>establecido en este artículo, serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>
---	---	---

GRUPO II

2

Respecto de los vehículos eléctricos, del valor resultante de aplicar las tarifas previstas en este numeral, se descontará el 10%.

Artículo 82.- GRUPO III TARIFA AD VALOREM Servicios de televisión pagada 15% Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar 35%	Artículo 82.- GRUPO III TARIFA AD VALOREM Servicios de televisión pagada 15% Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%	Artículo 82.- GRUPO III AD VALOREM Servicios de televisión pagada 15% Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%	Artículo 82.- GRUPO III AD VALOREM Servicios de televisión pagada 15% Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%	Artículo 82.- GRUPO III AD VALOREM Servicios de televisión pagada 15% Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%
				CONTINÚA 
Artículo 82.- GRUPO V TARIFA ESPECIFICA AD VALOREM Cigarrillos 0,1310 USD por unidad N/A Bebidas alcohólicas, 6,20 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75% La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual	Artículo 82.- GRUPO V TARIFA ESPECIFICA AD VALOREM Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A Bebidas alcohólicas, 7,24 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75% Cerveza industrial 12 USD por litro de Alcohol puro 75% Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes. N/A 10% Bebidas no alcohólicas y gaseosas con	Artículo 82.- GRUPO V TARIFA ESPECIFICA AD VALOREM Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A Alcohol, bebidas 7,24 USD por litro de alcohólicas, alcohol puro 75% incluida la cerveza artesanal Cerveza industrial 12 USD por litro de Alcohol puro 75% Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes. N/A 10% Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes. En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o	Artículo 82.- GRUPO V TARIFA ESPECIFICA AD VALOREM Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A Alcohol y bebidas 7,22 USD por litro de alcohólicas alcohol puro 75% Cerveza artesanal 2,00 USD por litro de alcohol puro 75% Cerveza industrial 7,72 USD por litro de pequeña escala alcohol puro 75% (participación en el Mercado ecuatoriano De hasta 730.000 hectolitros) Cerveza industrial 9,62 USD por litro de de mediana escala alcohol puro 75% (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros) Cerveza industrial 12,00 USD por litro de de gran escala alcohol puro 75% (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros) Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro	

<p>se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente. La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del</p>	<p>contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes. Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio. Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto contenido. No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que</p>	<p>aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%, conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley. Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio. Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto contenido. No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que</p>	<p>bebida. Bebidas energizantes. N/A 10% Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes. En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50% conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el Reglamento a esta Ley. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable respecto de cervezas. Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio. Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto</p>
---	--	---	--

<p>propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente</p>	<p>exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos. Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p>	<p>se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor – IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p>	<p>contenido. No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos. Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p>
---	--	--	---

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR

2015	2016	2017	2018
		<p>Art. ... - Exenciones. 3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;</p>	<p>Art. ... - Exenciones. 3. Los vehículos de transporte escolar, taxis y demás modalidades del transporte comercial, que cuenten con el respectivo título habilitante, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;</p>

IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA
DEL ECUADOR

201 201 2017
5 6

2018

Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La
tarifa del Impuesto a la Salida de
Divisas es del 5%.

Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa
del Impuesto a la Salida de Divisas es del
5%.

Elaborado por: Abigail Sánchez (2018).

Leyenda de la tabla anterior.

Texto Eliminado	
Texto Modificado	
Texto Agregado	
Texto original sin modificar	

Según la información recopilada sobre los cambios que se dieron durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en la normativa tributaria del Ecuador, se puede resaltar que los aspectos de mayor incidencia fueron el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que coinciden con los impuestos más significativos para el Estado, pues mediante ellos es donde obtiene sus mayores entradas monetarias al Arca Fiscal para finciar la inversión pública. El detalle más importante que se contrapone a la recaudación en cuanto al Impuesto a la Renta se vincula con la última normativa aprobada (2018), la cual buscando incentivar la inversión, permite una exención del pago de impuesto a las empresas de nueva creación para los tres primeros años de trabajo.

Exportaciones Anuales		
Año	Exportaciones	Variación Anual
Totales		
2014	25.724.433	3,9
2015	18.330.608	-28,7
2016	16.797.665	-8,4
2017	19.125.028	13,9

Fuente: Banco Central del Ecuador (2017).

A partir de los datos establecidos en la tabla anterior, se observa que las exportaciones realizadas en los años 2015 y 2016 reflejaron un decrecimiento notable motivado por la entrada en vigor de las salvaguardias a las importaciones, que incluyeron materias primas básicas para productos nacionales, viéndose reflejada una situación contraria, o sea, de aumento de las exportaciones, en los años en los cuales no existieron salvaguardias, sobre todo a las materias primas.

 PARTICIPACIÓN EN VENTAS SEGÚN PROVINCIA

	2014	2015	2016	2.017
Tungurahua	1,90%	2,075%	2,00%	2,15%
Cotopaxi	0,80%	0,73%	0,80%	0,78%
Chimborazo	0,60%	0,65%	0,70%	0,69%
Pastaza	0,10%	0,10%	0,10%	0,11%

Fuente: INEC (2017).

Según el INEC (2017), la participación de ventas en las provincias que conforman la zona tres, el Ecuador denota variación en función de la participación en ventas según provincia en los años señalados, para el caso de la provincia de Tungurahua en el año 2014 su participación fue de 1,90%, en el año 2015 fue del 2.075%, en el año 2016 fue de 2,00% y en el año 2017 fue de 2,15%, mientras que en la provincia de Cotopaxi hubo un decrecimiento en los diferentes años, en el en el año 2014 su participación fue de 0,80%, en el año 2015 fue del 0.73%, en el año 2016 fue de 0.80% y en el año 2017 fue de 0.78%, además en la provincia de Chimborazo si hubo un crecimiento de las ventas año, en la provincia de Pastaza se mantuvo con una participación del 10%, por lo que se concluye que las disminución en las cifras de comercialización de estas provincias se relacionan directamente con los períodos de aumento de los impuestos dentro de la normativa tributaria.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LOS CANTONES ESTUDIADOS DE LA ZONA 3																
	2014				2015				2016				2017			
	IR	IVA	ISD	ICE	IR	IVA	ISD	ICE	IR	IVA	ISD	ICE	IR	IVA	ISD	ICE
Cantón Tungurahua	48.258.256	59.076.592 .00	41156. 79	8343762 .58	50.258. 144	59.235. 235	531360 .00	4916.05	55.229. 354	65.726. 639	129.0 74	2.962.0 81	8284403 ,1	77.832. 522	70.835	13.158. 143
Cantón Cotopaxi	17.258.685	21.305.367 .00	25275. 31	4332823 .74	23.523. 366	25.235. 389	-	4802344 .00	25.713. 136	28.411. 356	39.42 8	3.965.2 70	3856970 ,4	37.578. 369	1.318	4.411.9 40
Cantón Chimborazo	14.587.369	19.258.235	99880. 75	13433.8 1	18.125. 897	21.568. 265	264.00	14759.0 0	21.140. 381	24.628. 535	519	16.323	3171057 ,15	29.588. 214	2.389.4 20	56.268
Cantón Pastaza	1.980.325	5307103.0 0		14704.3 3	2.258.2 35	2.255.1 58	-	4451.00	4.399.1 63	4.673.1 02	59	5.453	659874, 45	6.547.2 35	0.00	15.898

Fuente: SRI (2017).

Al analizar la información relacionada con el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Salida de Divisas, e Impuesto a los Consumos Especiales, se observa un impuesto significativo en el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales tuvieron un aumento entre el 17-25%, lo que implicó un aumento proporcional en la recaudación fiscal.

b) Fundamentación legal

La base legal de este trabajo se vincula consecuentemente con tres leyes fundamentales de la República del Ecuador:

- La Constitución Política (2008).
- La Ley Orgánica.
- La Ley Ordinaria.

Constitución Política de la República del Ecuador (2008): La Constitución de la República del Ecuador es el ente regulador de toda actividad que se realiza en el país:

Es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. También es designada con las expresiones carta magna o ley fundamental (Castro, 2007, p.58).

Para Colman (1989) “Constitución es la acción y efecto de constituir (formar, fundar, componer, erigir). La constitución es la esencia de algo que lo constituye como es y lo diferencia de otras cosas” (p. 69). Y es que la Constitución es la base para regir un Estado, o sea, es el conjunto de leyes que deben ser cumplidas y mediante la que son garantizados los derechos de las personas y las organizaciones. Entre los artículos que hacen referencia al sector empresarial se encuentra:

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos (Asamblea Constituyente, 2008).

Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria" Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse

en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas (Ministerio de Industria y Productividad, 2015).

Según lo planteado en los artículos antedichos, se considera totalmente legal la libre organización de las personas para que puedan formar sus propias empresas, o su vez lo hagan de manera autónoma, ya que de ellas depende en un alto porcentaje la economía del país, así como también el derecho al trabajo de las personas en función de su bienestar económico y el de sus familias.

Una ley es una norma jurídica, impuesta por las autoridades competentes de cada materia y jurisdicción (órganos o poderes legislativos) Las leyes tienen características como la generalidad, (que van dirigidas a todos) la coactividad, (su incumplimiento acarrea una sanción) la obligatoriedad, (todos deben cumplirla sin excepción), entre otras Las cuestiones o situaciones que regulan las leyes pueden referirse al mandato o prohibición de un tema en específico (Manzanares, 1982, p. 93).

Al tener en cuenta lo descrito anteriormente se puede afirmar que una ley orgánica tiene como característica principal que es dictada con carácter complementario a la Constitución de un Estado, es decir, la ley orgánica se vuelve imprescindible desde el punto de vista constitucional con el fin de regular o normar ciertas materias específicas, siendo una de sus principales funciones la formación de una regla para desenvolver un precepto o institución.

2.2.6 Conceptualización de variables

Variable independiente: políticas fiscales basados en la normativa tributaria.

Término usado en el área del gobierno, Ingresos Tributarios y administración presupuestaria Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario (Diccionario de Finanzas, 2017).

Variable dependiente: desarrollo económico del sector comercial.

Los sectores económicos son la división de la actividad económica de un Estado o territorio en los sectores primario, secundario, terciario y cuaternario Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes o servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader El comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles También es utilizada la palabra

comercio para referirse a un establecimiento comercial o tienda (Kenessey, 2012, p. 34).

2.2.7 Hipótesis

- **Hipótesis alternativa (H1):** Los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria ha generado un impacto positivo en el desarrollo económico del sector comercial en la Zona Centro del país periodo 2014- 2017.
- **Hipótesis nula (H0):** Los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria ha afectado negativamente el desarrollo económico del sector comercial en la Zona Centro del país periodo 2014- 2017.

2.2.8 Cuadro de operacionalización de variables

Tabla 4

Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
INESTABILIDAD FISCAL BASADA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA La inestabilidad política se puede definir de modos distintos. Un primer significado sería definirla como la propensión a un cambio de régimen o de gobierno. Un segundo enfoque sería sobre la incidencia de la violencia o revuelta política sobre una sociedad, como por ejemplo las manifestaciones. (Pussetto, 2011)	Constitución de la República Ley Orgánica Ley Ordinaria Leyes tributarias período 2014-2017. Ley Orgánica de Reactivación Económica y fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera (2018).	Antigüedad de la empresa Productos comercializados por la empresa Sectores afectados por la legislación tributaria Notificaciones de multa	1. ¿Cuántos años tiene en el mercado su empresa? 2. ¿Qué productos comercializa su empresa? 3. ¿Cuántos empleados trabajan en su empresa? 4. ¿A qué sectores cree que afecta más la inestabilidad en la legislación tributaria? 5. ¿Cuál es la razón por las que ha recibido notificaciones de multa por parte del SRÍ? 6. ¿Incidieron positivamente las reformas tributarias hechas por el gobierno durante el período 2014-2017? 7. ¿Incidieron negativamente las reformas tributarias hechas por el gobierno durante el período 2014-2017?	Encuesta (Cuestionario con preguntas abiertas, cerradas, semi abiertas y semi cerradas)

CONTINÚA 

DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL	Tributación Tipos de tributos Impuestos Elementos del impuesto	Imposición de de salvaguardias. Obtención de utilidades. Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2018). Crecimiento del sector comercial	<p>8. ¿Las salvaguardias impuestas por el gobierno para proteger la producción y comercialización de los productos nacionales surtieron efectos positivos para el país?</p> <p>9. ¿Las salvaguardias impuestas por el gobierno para proteger la producción y comercialización de los productos nacionales surtieron efectos positivos o negativos para su empresa?</p> <p>10. ¿Las utilidades obtenidas por su empresa luego de la aprobación de las medidas tributarias aplicadas en el período 2014-2017 aumentaron o disminuyeron?</p> <p>11. ¿Las utilidades obtenidas por su empresa luego del impuesto a la salida de divisas aumentaron o disminuyeron?</p> <p>12. ¿Considera usted beneficiosa para su empresa la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera que entró en vigencia el primero de enero de 2018?</p> <p>13. ¿Qué aspectos en materia tributaria cree usted que deberían ser tomados por el SRI para dinamizar el crecimiento del sector comercial?</p>	Encuesta (Cuestionario con preguntas abiertas, cerradas, semi abiertas y semi cerradas)

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA

3.1 Modalidad de la investigación

La investigación tendrá una modalidad socio-educativa, al profundizar en temas que de forma amplia y directamente afecta a la sociedad a partir de una situación problémica que se da en los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria y su incidencia en el desarrollo económico del sector comercial en la zona centro del país periodo 2014-2017.

3.2 Tipo de investigación

Investigación Bibliográfico-Documental

Fue la parte esencial del proceso que constituye una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos, porque indagó, interpretó y presentó datos e informaciones sobre el tema determinado utilizando para ello técnicas muy precisas de la documentación encontrada, que directa o indirectamente sirvió como sustento conceptual para la elaboración del marco teórico la información (Sampieri, 2015, p. 39).

Para ello, la presente investigación se basará teórica y conceptualmente en la información obtenida en libros, revistas científicas, folletos, internet, artículos y demás herramientas que constituyen documentos de información primaria y secundaria, donde serán analizadas las diversas posturas y opiniones sobre relación entre la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector comercial de la población objeto de estudio.

De Campo

Porque como explican Canales, Alvarado y Pineda (2014), este tipo de investigación “constituye un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos, basado en una estrategia de recolección directa de la realidad de las informaciones necesarias para la investigación” (p. 32). Por lo que, en esta investigación, toda la información fue obtenida directamente en el lugar objeto de estudio y con los actores sociales involucrados (las organizaciones que representan dentro de la actividad comercial

en la zona geográfica central de Ecuador, llamada regularmente “Zona Centro”, uno de sus principales ingresos; provincia de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua y Pastaza) proponiéndose una propuesta perfectamente viable como solución al problema planteado.

3.3 Diseño de la investigación

Investigación Exploratoria- Descriptiva

Exploratoria: porque como su nombre lo indica, se profundizará en la relación causa-efecto del problema planteado, buscando encontrar o confirmar las hipótesis planteadas y que vinculan verdaderamente los cambios de las políticas fiscales basada en la normativa tributaria y su incidencia en el desarrollo económico del sector comercial en la zona centro del país periodo 2014- 2017

Descriptiva: porque igualmente, según Canales, Alvarado y Pineda (2014) indica, “son las investigaciones que se limitan a señalar las características particulares y diferenciadoras del fenómeno particular estudiado teniendo como objetivo, pronosticar los hechos descritos así como también establecer relaciones entre las variables establecidas” (p. 34). De esta forma, el presente trabajo describirá a partir de su análisis, la relación entre los cambios de las políticas fiscales basada en la normativa tributaria y su incidencia en el desarrollo económico del sector comercial en la zona centro del país periodo 2014- 2017

3.4 Población

El estudio se encuentra orientado a las empresas que conforman el sector comercial al por mayor de la Zona Centro del país, provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua y Pastaza, las mismas que se encuentran inscritas en el Servicio de Rentas Internas y son obligadas a llevar contabilidad. El total de las confirmadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para el cierre del mes de agosto de 2018 fue de 3 012 organizaciones, cuya cifra se ha estructurado de forma independiente para cada provincia determinada:

Tabla 5*Población Total del sector comercial Zona Centro.*

POBLACIÓN TOTAL ZONA CENTRO		
Nº	CIUDAD	EMPRESAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
1	Ambato	1579
2	Riobamba	728
3	Latacunga	552
4	Puyo	153
TOTAL		3 012

Muestra

Para facilitar la aplicación de la encuesta debidamente formulada, se realizó una muestra del total de la población aplicando la siguiente fórmula.

Fórmula general:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

N= total de la población.

Z= 1.96 al cuadrado (si la seguridad es de 95%).

p= proporción esperada (en este caso es 5%=0,05).

q= 1-p (en este caso 1-0.05=0,95).

d= precisión (utilizado el 5%)

Aplicación de la fórmula general para cada provincia:

- Ciudad de Ambato (provincia de Tungurahua):

$$n = \frac{1579 * (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (1579 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$\mathbf{n = 69.80 \cong 70}$$

- Ciudad de Riobamba (Provincia de Chimborazo):

$$\mathbf{n = \frac{728 * (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (728 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}}$$

$$\mathbf{n = 66.42 \cong 66}$$

- Ciudad de Latacunga (Provincia de Cotopaxi):

$$\mathbf{n = \frac{552 * (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (552 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}}$$

$$\mathbf{n = 64.56 \cong 65}$$

- Ciudad de Puyo (provincia de Pastaza):

$$\mathbf{n = \frac{153 * (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (153 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}}$$

$$\mathbf{n = 49.63 \cong 50}$$

Según los cálculos anteriormente descritos, la muestra a trabajar en cada provincia quedó establecida de la manera siguiente:

Tabla 6

Muestra del sector comercial Zona Centro.

MUESTRA TOTAL ZONA CENTRO			
Nº	CIUDAD	POBLACIÓN	MUESTRA
1	Ambato	1579	70
2	Riobamba	728	66
3	Latacunga	552	65
4	Puyo	153	50
TOTAL		3012	251

Tabla 7

Principales productos que comercializa la población seleccionada.

PRODUCTO	COMENTARIO
PAPA	La papa es uno de los productos agrícolas más importantes no sólo de la zona centro de la sierra ecuatoriana, sino de todo el Ecuador. En el país se producen más de 420 mil toneladas cada año. En las zonas frías o de páramo (alrededor de los 3 mil metros de altitud), se encuentran más de 300 especies de papas cultivadas por pequeños agricultores. Algunas son únicas de la región y muy apreciadas por los lugareños, debido a que son capaces de resistir bajas temperaturas y largas sequías.
FRESA	En la sierra se cultivan diferentes variedades de esta fruta, como la fresa diamante o la fresa monterrey. La mayor producción se concentra en la zona de Chimborazo, donde hay cultivos de unas 400 hectáreas.
TRIGO	Es sumamente importante para Ecuador debido a la alta demanda interna del producto para la fabricación de harina. Actualmente no se produce el suficiente trigo para cubrir la demanda interna, por lo que el gobierno de Ecuador está implementando planes para mejorar la producción.
CEBADA	Luego de años de bajísima producción debido a la enfermedad de la roya amarilla (un mal que afecta a los campos de cebada), en la sierra centro

CONTINÚA 

	se ha reactivado la recolección de cebada. Anualmente Ecuador importa hasta 40 mil toneladas de cebada para la producción de cerveza.
ZANAHORIA	Se cultiva zanahoria y zanahoria blanca. La provincia de Tungurahua provee a Ecuador del 60% de la producción nacional de este producto.
CEBOLLA	Existen varios tipos de cebolla cultivados en la sierra centro del Ecuador, como la cebolla blanca, la negra y la paiteña (morada). La variedad paiteña se caracteriza por ser muy resistente a climas fríos y se destina especialmente al mercado interno, mientras que la cebolla blanca y negra son productos de exportación.
ZAPATOS	En Tungurahua hay 3 sitios para comprar calzado de buena calidad y a precios bajos. La parroquia Quisapincha, el cantón Cevallos y la plaza Juan Cajas.
AUTOS	La ciudad de Ambato es conocida por ser el lugar del país donde mejor se puede adquirir un auto, tanto nuevo como de uso
FLORES	Sus rosas se consideran de las mejores del mundo, además muchas de las otras flores cultivadas en la sierra no necesitan refrigeración, por lo que son importadas a Estados Unidos y Europa.
MANZANAS	Hasta 6 variedades de manzanas se producen en la sierra centro ecuatoriana, destinándose al mercado local.

Fuente: Wilmer (2017).

3.5 Técnicas de recolección de datos

Luego de haber establecido las bases teóricas, conceptuales, legales en función del diseño investigativo, se procederá a recolectar la información real necesaria para realizar los análisis e interpretaciones correspondientes y así derivar las conclusiones y recomendaciones axiomáticas. Sampieri (2015) explica que “Recolectar datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que conduzca a reunir datos con un propósito específico”; por lo tanto, se procederá a referir las fuentes y técnicas de recopilación de información y análisis de datos que serán aplicadas en esta investigación:

- Fuentes Primarias: como instrumento investigativo cuestionarios y como técnica de aplicación encuestas.
- Fuentes Secundarias: libros como fuentes secundarias, investigaciones recientemente publicadas, tesis habientes, enciclopedias y diccionarios financieros; artículos y

revistas científicas, información de sitios web y las diferentes leyes vinculadas con el problema planteado.

Para la recolección de datos primarios se aplicará una encuesta; la cual según Torres (2013), “Es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población” (p. 4).

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis de resultados

1. ¿Cuántos años tiene su empresa en el mercado?

Tabla 8

Años de la empresa en el mercado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0-1 Año	16	6,4	6,4	6,4
	2-5 Años	131	52,2	52,2	58,6
	6-10 Años	74	29,5	29,5	88,0
	Más de 10 Años	30	12,0	12,0	100,0
	Total	251	100,0	100,0	

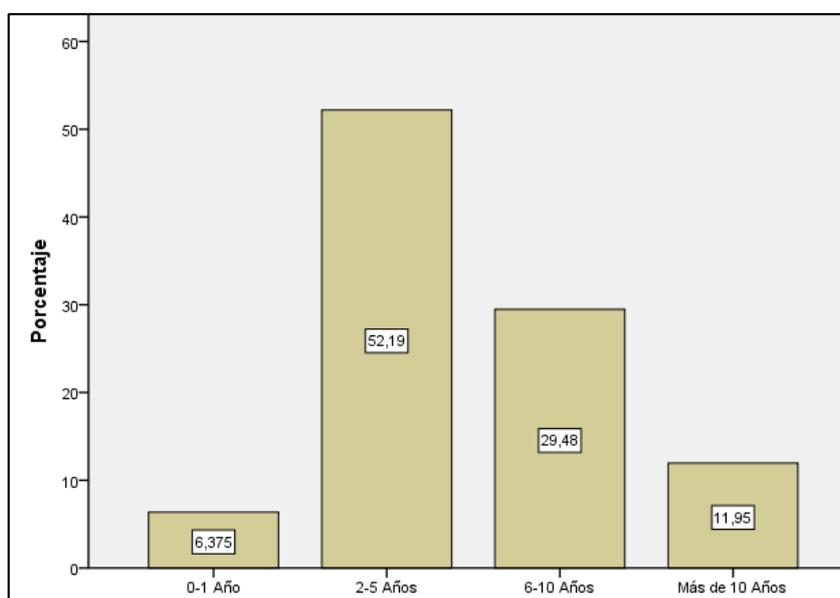


Figura 6. Años de la empresa en el mercado.

Análisis e interpretación

El ítem estuvo dirigido a conocer el tiempo de las empresas de la Sierra-centro estudiadas que llevan desarrollando su trabajo en el mercado. Según los datos obtenidos, el 52,2% (131) tiene entre 2 y 5 años, el 29,5% (74) lleva entre 6 y 10 años, el 12,0% (30) más de 10 años y solo el 6,4% (16) se encuentra en el periodo entre 0-1 año, por lo que se concluye que la mayoría de las empresas encuestadas ha estado trabajando en la etapa de los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria 2014- 2017 estudiados.

2. ¿Qué tipo de productos comercializa su empresa?

Tabla 9

Productos que comercializa la empresa.

		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Electrodomésticos	16	6,4	6,4	6,4
	Ropa	23	9,2	9,2	15,5
	Muebles	11	4,4	4,4	19,9
	Bisutería	12	4,8	4,8	24,7
	Licores	22	8,8	8,8	33,5
	Productos agrícolas	14	5,6	5,6	39,0
	Productos farmacéuticos	10	4,0	4,0	43,0
	Productos de ferretería	10	4,0	4,0	47,0
	Abarrotes	29	11,6	11,6	58,6
	Tecnología	14	5,6	5,6	64,1
	Concesionario de vehículos	7	2,8	2,8	66,9
	Repuestos de vehículos	15	6,0	6,0	72,9
	Petróleos y Servicios	10	4,0	4,0	76,9
	Implementos de Belleza	33	13,1	13,1	90,0
	Implementos de Limpieza	23	9,2	9,2	99,2
	Otros	2	,8	,8	100,0
	Total		251	100,0	100,0

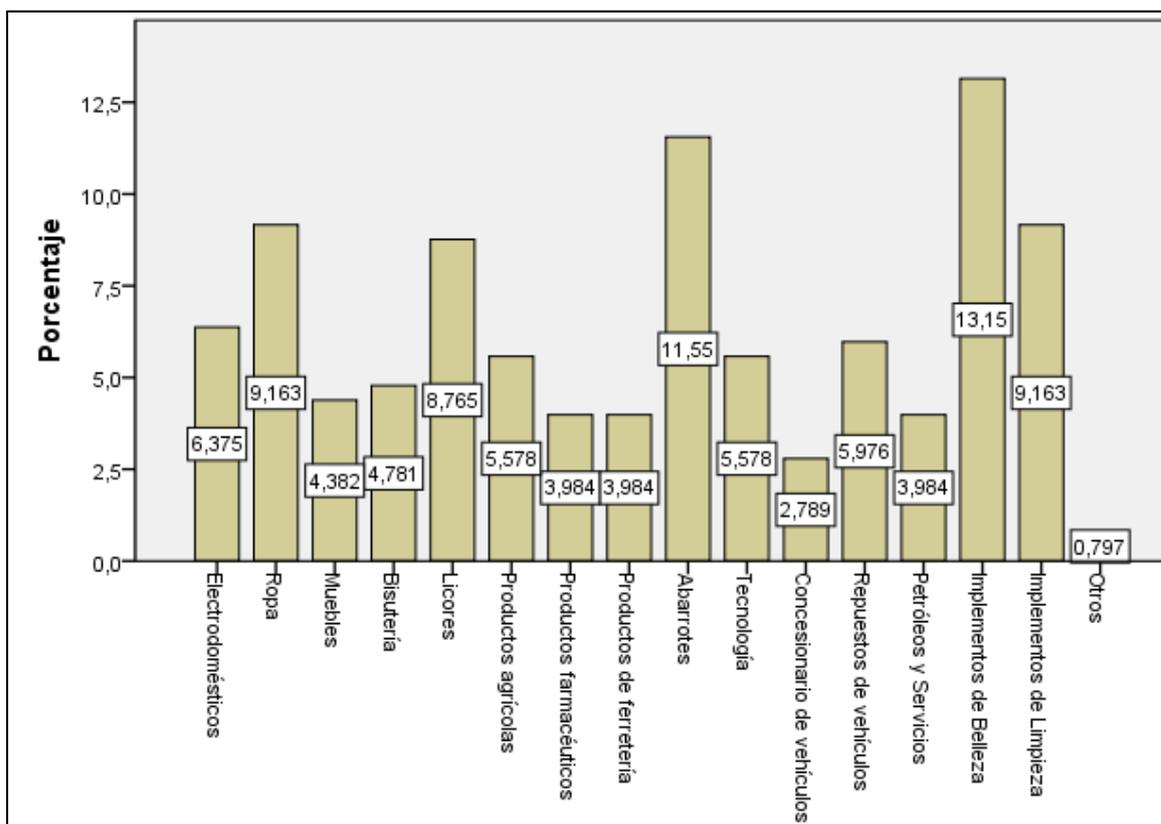


Figura 7. Productos que comercializa la empresa.

Análisis e interpretación

Establecer los principales productos que comercializan las empresas estudiadas, fue otro aspecto necesario conocer a los efectos de este estudio. De acuerdo con los datos obtenidos, los fundamentales productos son Implementos de belleza (13,1%), Abarrotes (11,5%), Ropa e Implementos de limpieza (9,1%), Licores (8,7%), Electrodomésticos (6,3%), Repuestos de vehículos (5,9%), y Tecnología y Productos agrícolas con el (5,5%) estando los demás productos por debajo del 5%. Se concluye que en total, los productos más comercializados son 9, los cuales ascienden al 74,4% del total de los que las empresas seleccionadas comercializan.

3. Marque con una X si en los últimos 4 años el personal de su empresa ha variado en qué rango:

Tabla 10

Rango de variación del personal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Entre 1 y 3 empleados	161	63,9	64,1	64,1
	Entre 4 y 6 empleados	22	8,7	8,8	72,9
	Entre 7 y 10 empleados	4	1,6	1,6	74,5
	Más de 10 empleados	3	1,2	1,2	75,7
	No han variado	61	24,2	24,3	100,0
Total		251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

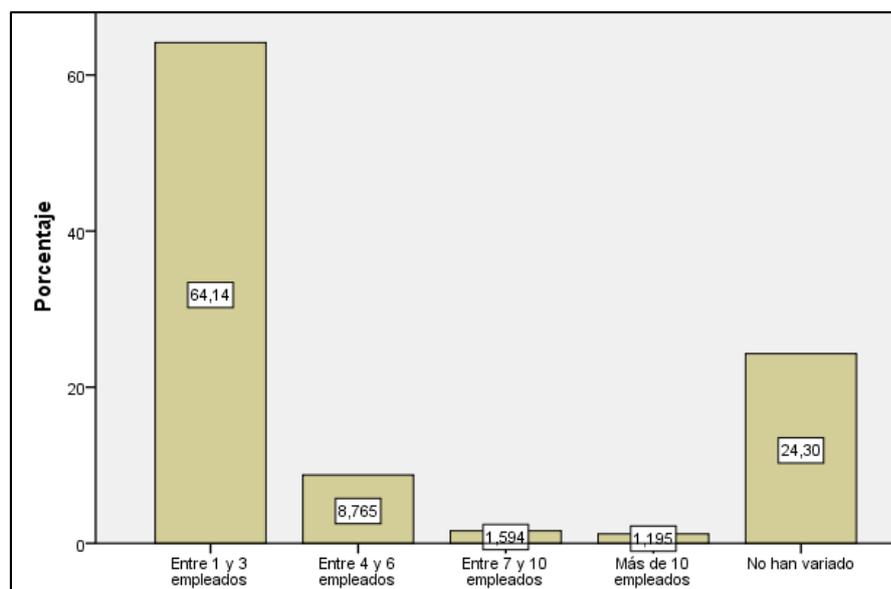


Figura 8. Rango de variación del personal.

Análisis e interpretación

La mayor variación del personal que en las empresas ha existido ha sido entre 1-3 empleados, cuya cifra representa el 64,1% del total, siendo significativo resaltar que el 24,3% de las empresas no han tenido variación alguna en su personal, lo que en su conjunto representa casi el 90% de las cifras trabajadas, exactamente el 88,4%.

4. ¿Considera usted que el incremento de subvenciones y eliminación de tasas, impuestos, gravámenes mejora la dinamización de la economía?

Tabla 11

Consideraciones sobre la dinamización de la economía.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Mucho	229	90,9	91,2	91,2
	Poco	16	6,3	6,4	97,6
	Nada	6	2,4	2,4	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistemas	1	,4		
Total		252	100,0		

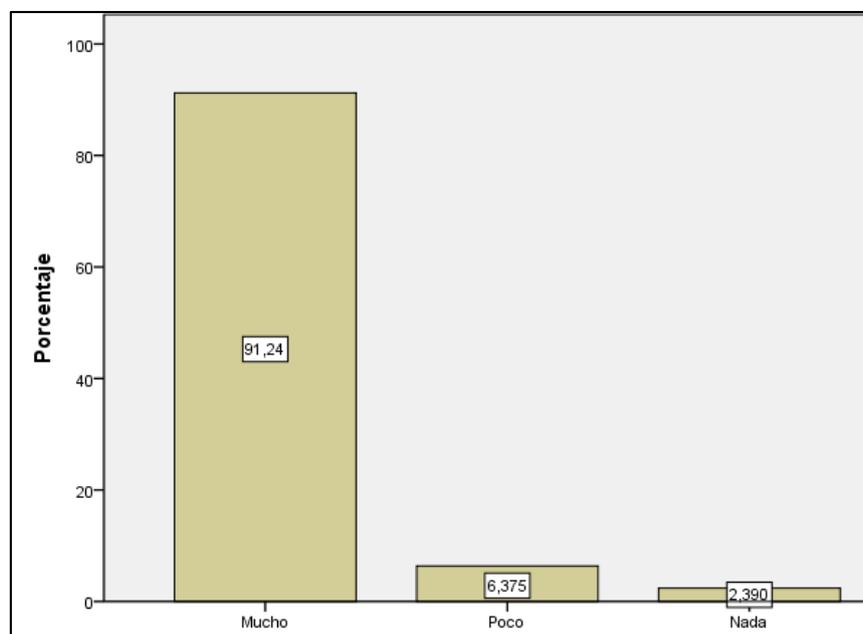


Figura 9. Consideraciones sobre la dinamización de la economía.

Análisis e interpretación

Al considerar el incremento de subvenciones y eliminación de tasas, impuestos, gravámenes como una causa para la mejora la dinamización de la economía, el 91,4% del total de las respuestas obtenidas señaló que “Mucho”, el 6,3% que “Poco” y solo el 2,3% “Nada”, por lo que se concluye que dichas medidas resultan efectivamente positivas dentro de los procesos económicos dirigidos a activar positivamente la economía empresarial.

5. ¿Los cambios continuos en las reformas tributarias han tenido influencia en su empresa en ámbitos generales?

Tabla 12

Influencia de las reformas tributarias.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto (entre 61% y 100%)	109	43,3	43,4	43,4
	Medio (entre 31% y 60%)	104	41,3	41,4	84,9
	Bajo (entre 0% y 30%)	38	15,1	15,1	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdido s	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

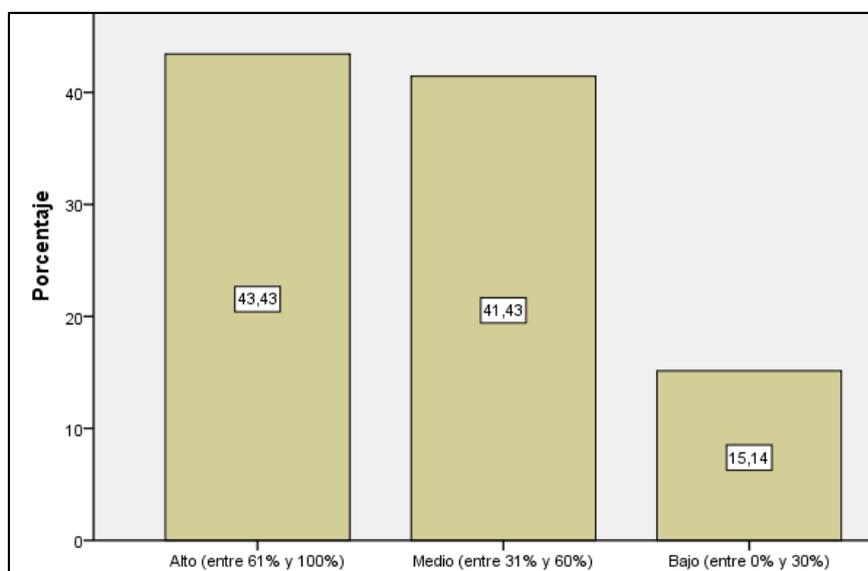


Figura 10. Influencia de las reformas tributarias.

Análisis e interpretación

Al preguntar sobre si cambios continuos en las reformas tributarias han tenido influencia en su empresa en ámbitos generales, el 43,3% de las respuestas señalaron que ha sido de manera alta, el 41,4 de manera media y solo un 15,1% dijo que baja. Teniendo en cuenta dichos resultados, se puede concluir que casi en el 85% (84,7%) de las empresas estudiadas, dichos cambios continuos han incidido directamente en los ámbitos generales de sus procesos comerciales.

6. Con el fin de mejorar la economía ecuatoriana el gobierno optó por implementar las salvaguardias como un amparo para proteger la producción y, comercialización de los productos hechos en el país, de qué manera se vio perjudicada su empresa:

Tabla 13

Consecuencias de la implementación de las salvaguardias.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Disminución de ventas	136	54,0	54,2	54,2
	Aumento de ventas	10	4,0	4,0	58,2
	Permanencia de las ventas	105	41,7	41,8	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

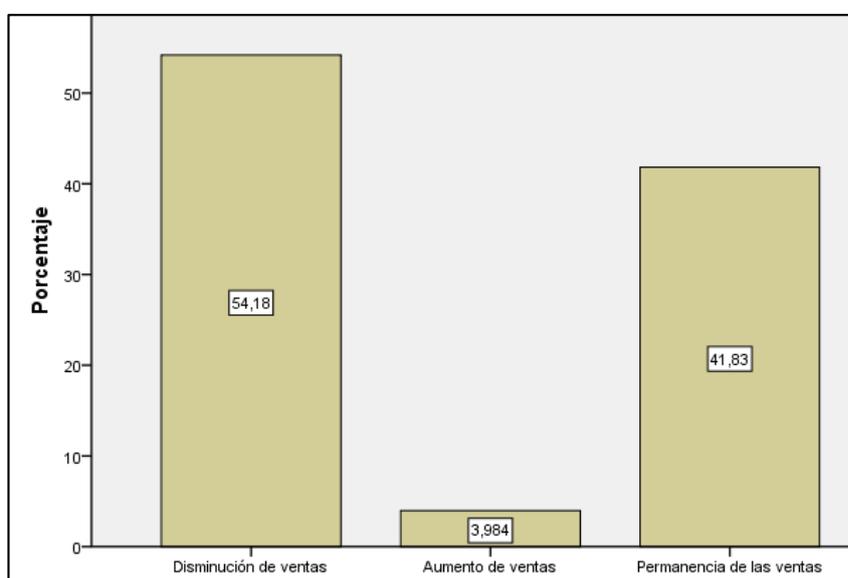


Figura 11. Consecuencias de la implementación de las salvaguardias.

Análisis e interpretación

El 54% de las respuestas a este ítem señaló que el incremento de las salvaguardias incidió en la disminución de las ventas y el 41,7%, que las mismas mantuvieron su permanencia, respondiendo que aumentaron, solo el 4%, por lo que se concluye que más del 95% de las empresas estudiadas vieron afectadas sus ventas, producto del incremento de las salvaguardias como un amparo para proteger la producción y comercialización de los productos hechos en el país.

7. ¿Según su criterio qué aspectos han afectado la situación económica de su empresa con los cambios efectuados en las políticas públicas, fiscales y laborales del país?

Tabla 14

Aspectos afectados en la situación económica de la empresa.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Laboral	83	32,9	33,1	33,1
	Tributario	89	35,3	35,5	68,5
	Comercialización	41	16,3	16,3	84,9
	Importación/Exportación	38	15,1	15,1	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdido s	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

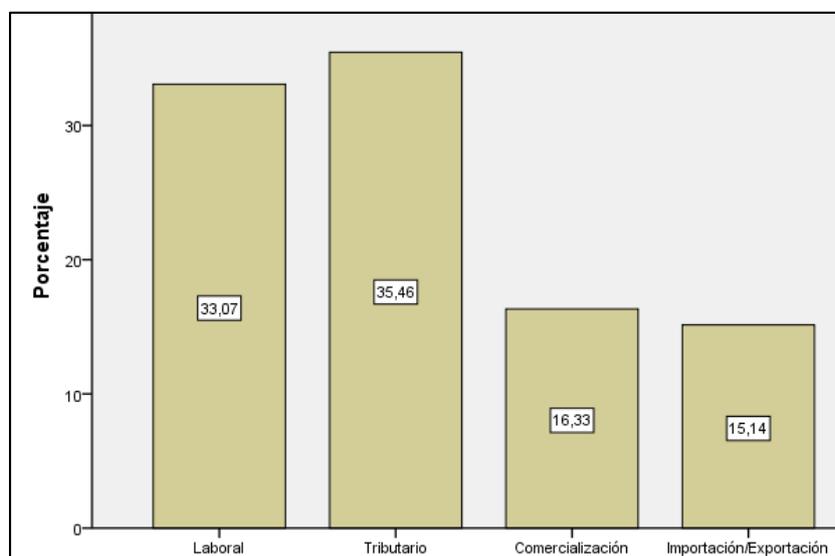


Figura 12. Aspectos afectados en la situación económica de la empresa

Análisis e interpretación

Los aspectos que más han afectado la situación económica de las empresas seleccionadas con los cambios efectuados en las políticas públicas, fiscales y laborales han sido respectivamente el Tributario (35,3), el Laboral (32,9%), la Comercialización (16,3%) y la Exportación/Importación (15,1%), todos aspectos significativos para el desarrollo productivo del sector estudiado.

8. ¿Las medidas tributarias aplicadas en los últimos años han hecho que sus utilidades disminuyan en un grado:

Tabla 15

Grado de disminución de las utilidades de la empresa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Alto (entre 61% y 100%)	109	43,3	43,4	43,4
	Medio (entre 31% y 60%)	104	41,3	41,4	84,9
	Bajo (entre 0% y 30%)	38	15,1	15,1	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

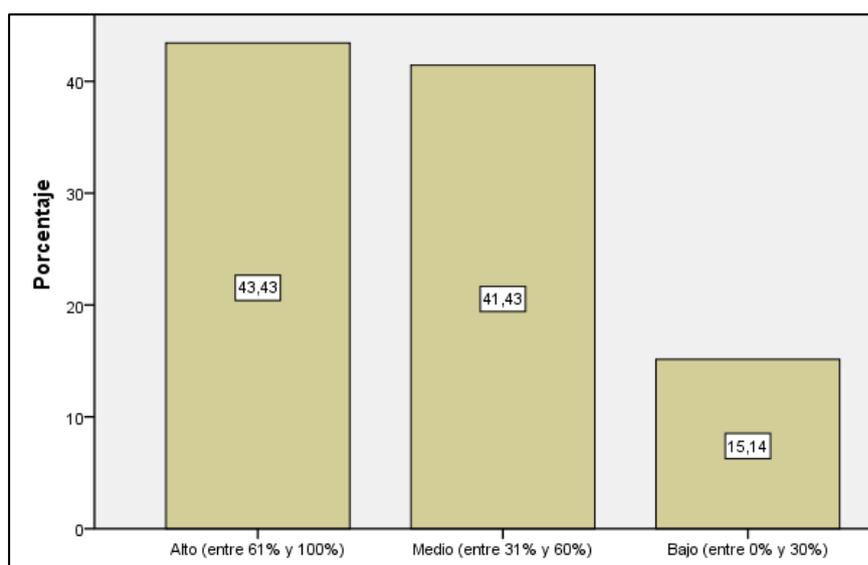


Figura 13. Grado de disminución de las utilidades de la empresa.

Análisis e interpretación

Según la información obtenida, el cien por ciento de las empresas encuestadas respondió que las medidas tributarias aplicadas en los últimos años han hecho que sus utilidades disminuyan; el 43,4% de las mismas dijo que en un grado “Alto”, el 41,4% que en un grado “Medio” y el 15,1% que en un grado “Bajo”, por lo que se puede concluir que dichas medidas en un 100% tuvieron efectos negativos en los resultados finales de todas las empresas.

9. ¿Considera usted que al aplicar las NIFF, dentro de la política fiscal han generado un impacto positivo en el desarrollo económico de su empresa?

Tabla 16

Impacto de la aplicación de las NIFF en la empresa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válidos	Sí	190	75,4	75,7	75,7
	No	61	24,2	24,3	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

Elaborado por: Abigail Sánchez (2018).

Fuente: Encuesta aplicada (2018).

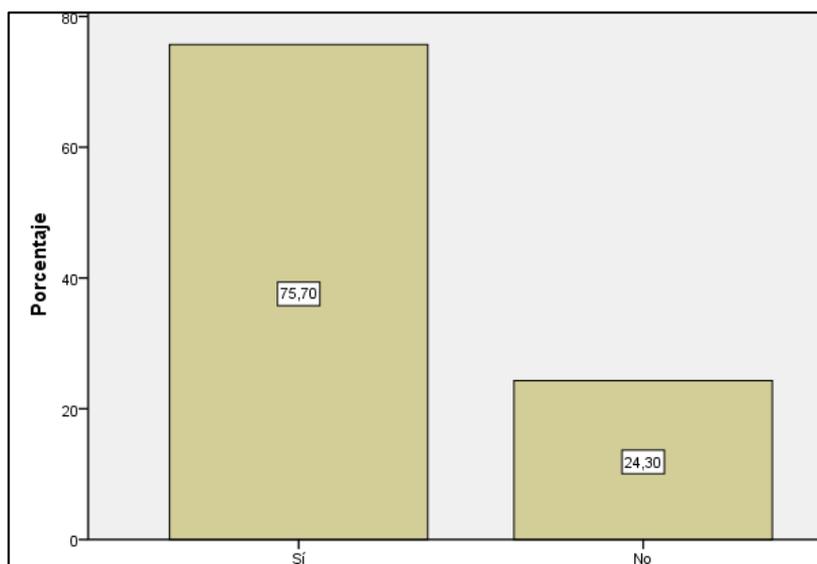


Figura 14. Impacto de la aplicación de las NIFF en la empresa.

Análisis e interpretación

El 75,7% de las empresas encuestadas respondió que sí considera que al aplicar las NIFF, dentro de la política fiscal han generado un impacto positivo en el desarrollo económico de la misma y solo el 24,3% respondió negativamente, por lo que se puede afirmar que la aplicación de las NIFF ha resultado beneficioso para el desarrollo comercial de las entidades estudiadas.

10. Usted antes de la adopción de la NIFF pagaba:

Tabla 17

Niveles de pago antes de la adopción de las NIFF.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Mayor valor de impuesto	159	63,1	63,3	63,3
	Menor valor de impuesto	92	36,5	36,7	100,0
	Total	251	99,6	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,4		
Total		252	100,0		

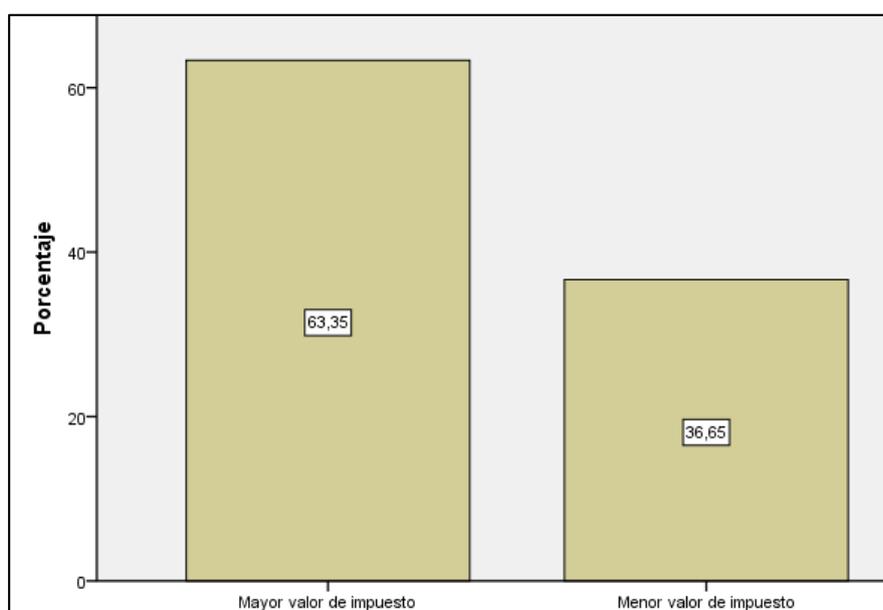


Figura 15. Niveles de pago antes de la adopción de las NIFF.

Análisis e interpretación

De acuerdo con las respuestas obtenidas, el 63,3 de las mismas declaró que antes de la adopción de las NIFF pagaba mayor valor de Impuesto y el 36,5% respondió que menor, por lo que se concluye que la aplicación de las NIFF en el sistema empresarial del sector estudiado ha resultado positivo a los efectos de los procesos de recaudación del Estado ecuatoriano y perjudiciales directamente para las empresas.

11. ¿Según la reforma que estableció el gobierno sobre el impuesto a la salida de divisas, considera usted que dicha reforma ayudó a dinamizar la economía del país?

Tabla 18

Impacto en la economía del Impuesto a la Salida de divisas.

		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Sí	20	7,3	8,0	8,0
	No	231	84,0	92,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido	Sistem	24	8,7		
s	a				
Total		275	100,0		

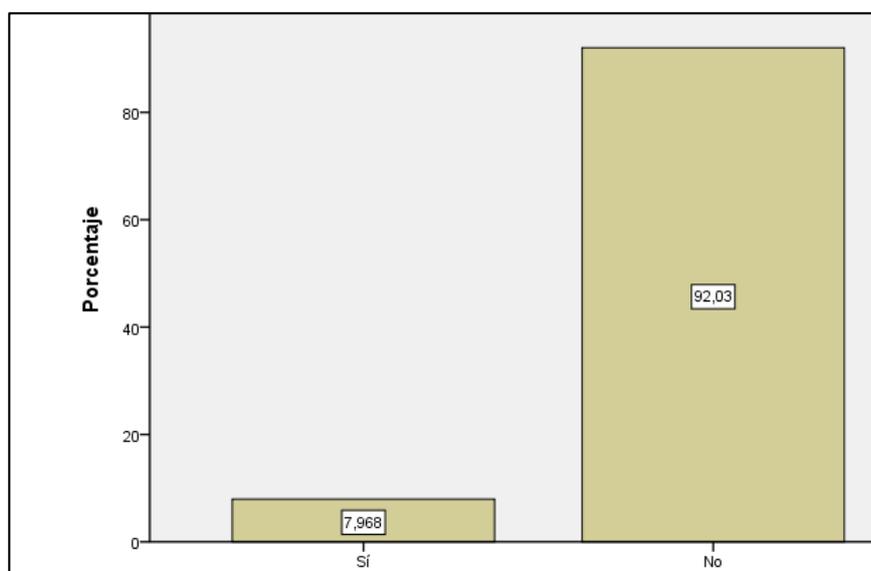


Figura 16. Impacto en la economía del Impuesto a la Salida de Divisas.

Análisis e interpretación

El 92% de los encuestados declaró que la reforma que estableció el gobierno sobre el impuesto a la salida de divisas, no ayudó a dinamizar la economía del país y solo 8% consideró dicha opción como positiva por lo que queda en evidencia las consecuencias negativas que para el país trajo adoptar tan impopular medida.

12. ¿Después de la aplicación de las reformas que se han desarrollado en el país Ud. ha tenido que tomar decisiones sobre su empresa?

Tabla 19

Decisiones empresariales después de las reformas aplicadas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Despido de personal	52	18,9	20,7	20,7
	Disminuir el monto de compras	64	23,3	25,5	46,2
	Reducir el porcentaje de utilidades	34	12,4	13,5	59,8
	Entregar a crédito los productos que comercializa	68	24,7	27,1	86,9
	Ampliar la empresa con otros productos	28	10,2	11,2	98,0
	Implementar nuevas sucursales	5	1,8	2,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

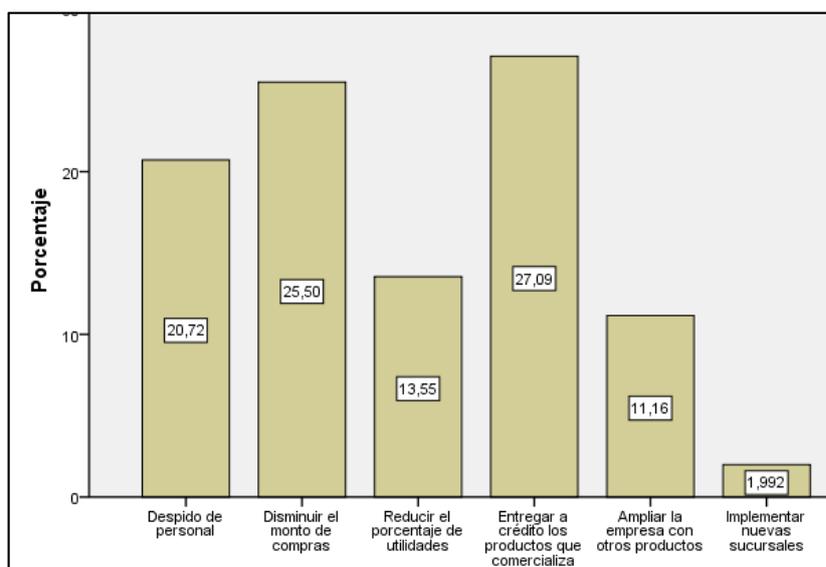


Figura 17. Decisiones empresariales después de las reformas aplicadas.

Análisis e interpretación

Todos los empresarios encuestados señalaron que después de la aplicación de las reformas que se han desarrollado en el país han tenido que tomar decisiones sobre su empresa de acuerdo a los resultados siguientes: Entregar a crédito los productos que comercializa (27,1), Disminuir el monto de los productos que compra (25,5%), despido de personal (20,7%), Reducir el porcentaje de utilidades (13,5%), Ampliar la empresa con otros productos (11,2%) e implementar nuevas sucursales (2,0%). Estas respuestas que involucran el haber aplicado diferentes medidas, demuestran que de u otra u otra forma la aplicación de las diferentes y variadas reformas tributarias aplicadas en el período estudiado, han obligado al sector comercial de la Sierra centro a aplicar medidas extremas en función de mantener a flote los sistemas productivo-comerciales de sus entidades inclusive en ocasiones, viendo limitadas de manera significativa sus utilidades.

13. ¿Considera usted que su empresa a mediano plazo subsistirá a los cambios existentes que se vienen dando en la normativa tributaria?

Si su respuesta es NO ¿Por qué?:-----

Tabla 20

Consideración sobre la subsistencia futura de la empresa.

		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Sí	29	10,5	11,6	11,6
	No	222	80,7	88,4	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido	Sistem	24	8,7		
s	a				
Total		275	100,0		

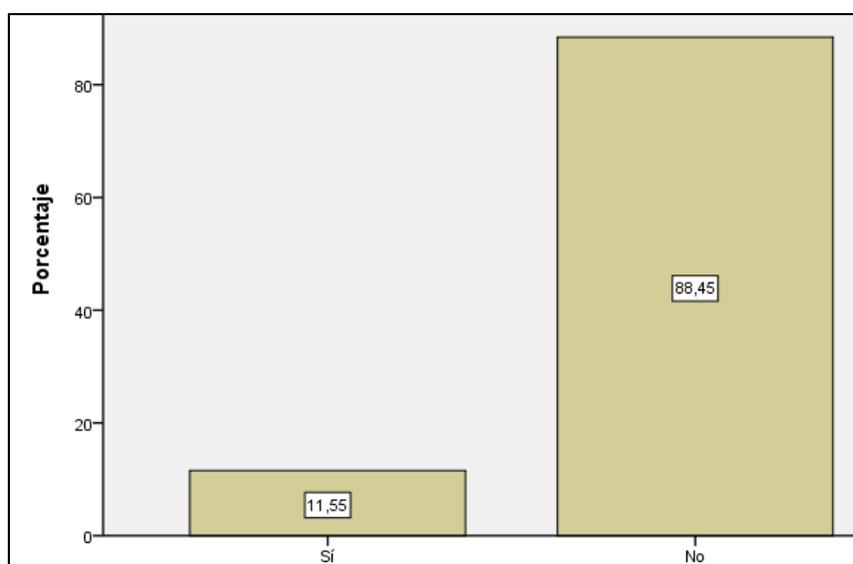


Figura 18. Consideración sobre la subsistencia futura de la empresa

Análisis e interpretación

El 88,4% del personal encuestado declaró que no considera posible que su empresa a mediano plazo subsistirá a los cambios existentes que se vienen dando en la normativa tributaria y solo el 11,6% señaló que sí. Al revisar las opciones del por qué su respuesta negativa, el cien por ciento de las mismas respondió porque le es imposible continuar invirtiendo en un negocio cuyos resultados son imprevisibles a partir de las políticas tributarias del gobierno y porque no pueden planificar o proyectar su trabajo ni a corto plazo.

14. Según su criterio cuál fue el impuesto que generó crédito tributario en su empresa.

Tabla 21

Generación de crédito tributario en la empresa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Impuesto a la Renta (IR)	55	20,0	21,9	21,9
	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	35	12,7	13,9	35,9
	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	66	24,0	26,3	62,2
	Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	21	7,6	8,4	70,5
	Impuesto a los vehículos motorizados	20	7,3	8,0	78,5
	Impuesto Ambiental a la contaminación vehicular	21	7,6	8,4	86,9
	Impuesto a Tierras Rurales	14	5,1	5,6	92,4
	Impuesto a los Activos en el Exterior	9	3,3	3,6	96,0
	Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	10	3,6	4,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

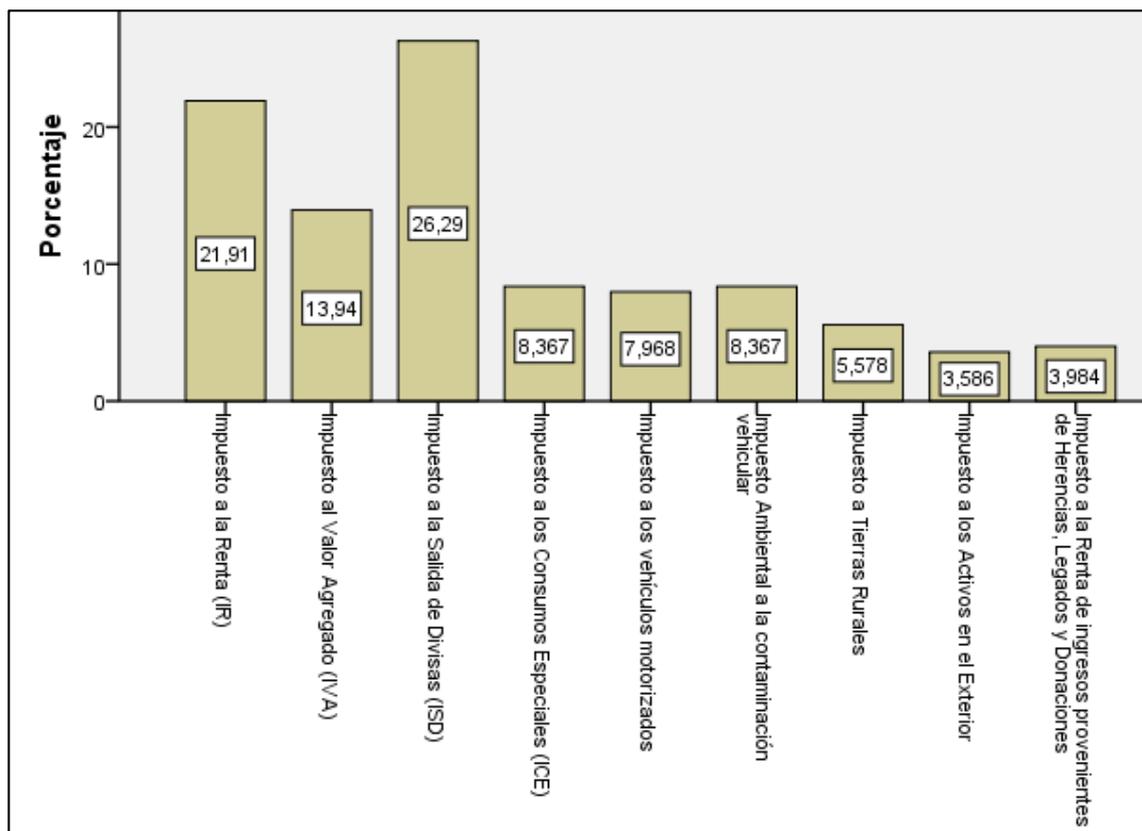


Figura 19. Generación de crédito tributario en la empresa.

Análisis e interpretación

Para los empresarios encuestados, fueron diversos los impuestos que le generaron crédito tributario en su empresa. De acuerdo con las respuestas obtenidas, fueron tres tipos los que tuvieron la mayor cantidad de señalamientos, ello fueron el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) (26,3%), el Impuesto a la Renta (IR) (21,9%) y el Impuestos al Valor Agregado (IVA) (13,9%), estando el resto de los descritos por debajo del 10% de respuestas por lo que se puede concluir que tanto el Impuesto a la Renta (IR) como el Impuestos al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) son los que más ganancias reportan para el sistema fiscal ecuatoriano y a la vez los que más afectan a los resultados o utilidades que las empresas del sector comercial de la Sierra centro obtiene.

15. Según su criterio cuál fue el impuesto que más se pagó en su empresa.

Tabla 22

Impuesto que más se pagó en la empresa.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Impuesto a la Renta (IR)	55	20,0	21,9	21,9
	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	35	12,7	13,9	35,9
	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	66	24,0	26,3	62,2
	Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	21	7,6	8,4	70,5
	Impuesto a los vehículos motorizados	20	7,3	8,0	78,5
	Impuesto Ambiental a la contaminación vehicular	21	7,6	8,4	86,9
	Impuesto a Tierras Rurales	14	5,1	5,6	92,4
	Impuesto a los Activos en el Exterior	9	3,3	3,6	96,0
	Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	10	3,6	4,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistemas	24	8,7		
Total		275	100,0		

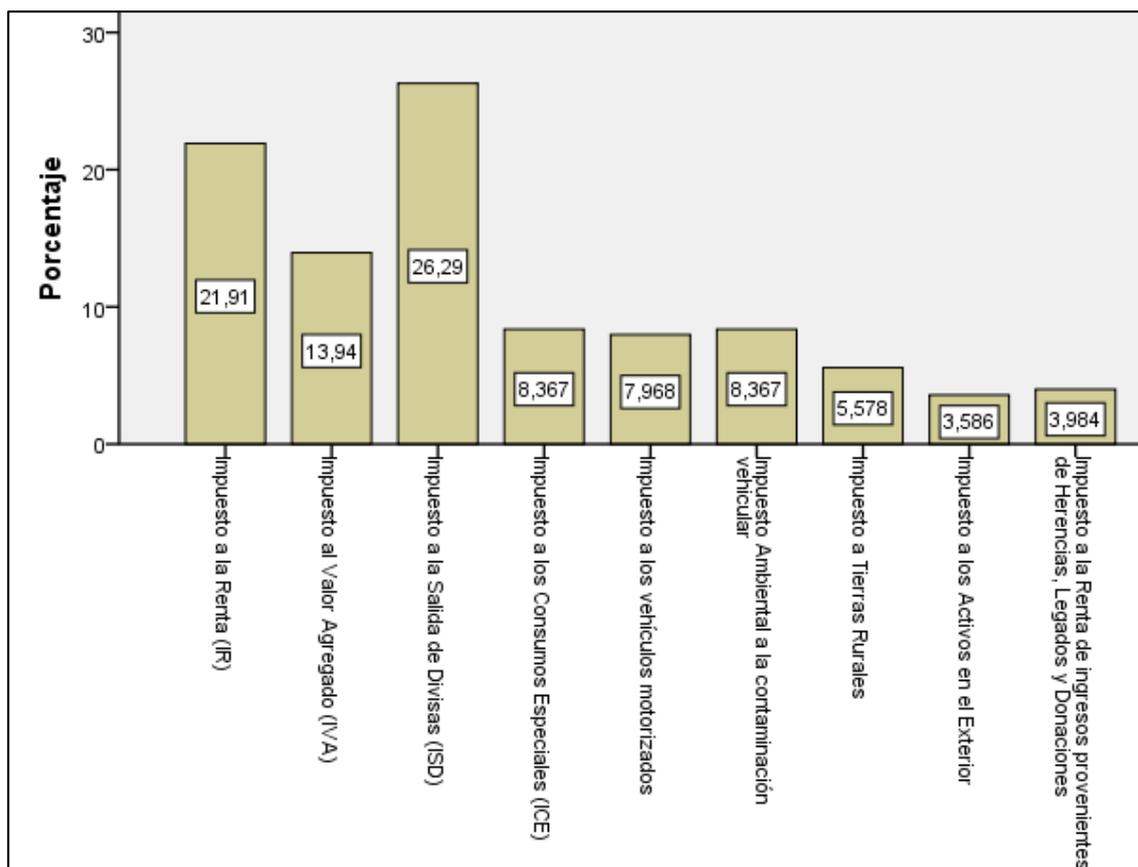


Figura 20. Impuesto que más se pagó en la empresa.

Análisis e interpretación

Según el criterio de los empresarios estudiados, fueron diversos los impuestos que más le obligaron a pagar a su empresa, no obstante, teniendo en cuenta los mayores porcentajes en las respuestas obtenidas, fueron tres los que más resaltaron, el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) con el 26,3% del total de las respuestas, después el Impuesto a la Renta (IR) con el 21,9% y a continuación el Impuestos al Valor Agregado (IVA) con el 13,9%. Los restantes resultados se encuentran por debajo del 10% del total de las respuestas señaladas, confirmando que esos tres tipos de impuestos son los que más dividendos generan para el sistema fiscal nacional y a la vez los que más afectan las utilidades que las empresas del sector comercial de la Sierra centro consigue.

16. Según su criterio considera que la mayor comercialización de productos que realiza su empresa son productos:

Tabla 23

Comercialización de productos nacionales e importados.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nacionales	108	39,3	43,0	43,0
	Importados	143	52,0	57,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

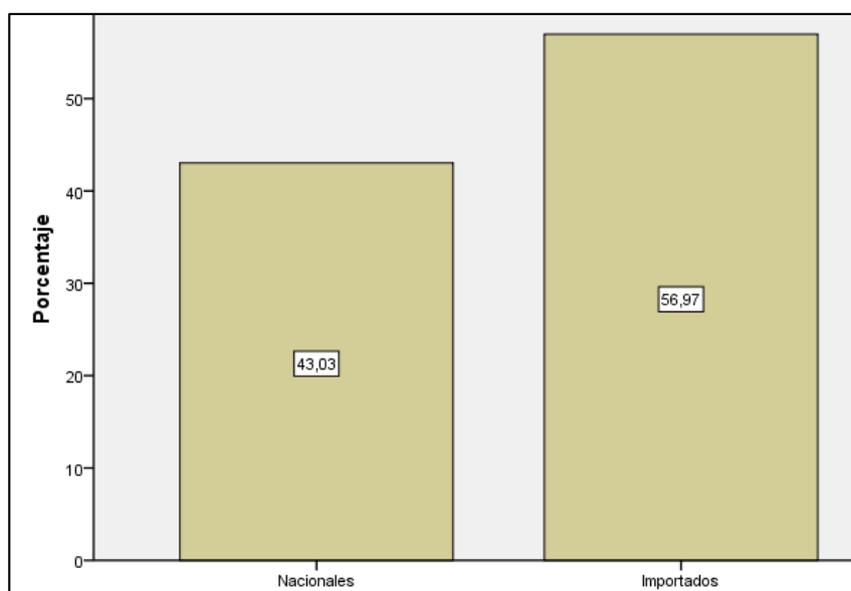


Figura 21. Comercialización de productos nacionales e importados.

Análisis e interpretación

Al interpretar las respuestas dadas a esta pregunta, se pudo conocer que la mayor comercialización de productos que realizan las empresas analizadas son los importados, con el 57% del total de las mismas y el otro 43% expresa que comercializa productos nacionales. Una valiosa información que permite establecer la necesidad que existe dentro del sector comercial de la Sierra centro de invertir estos resultados en función de la dinamización de la economía nacional.

17. ¿Ha implementado en su empresa un sistema que le permita evaluar periódicamente la competitividad del mercado nacional y extranjero?

Tabla 24

Implementación de un sistema para evaluar la competitividad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Sí	43	15,6	17,1	17,1
	No	208	75,6	82,9	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

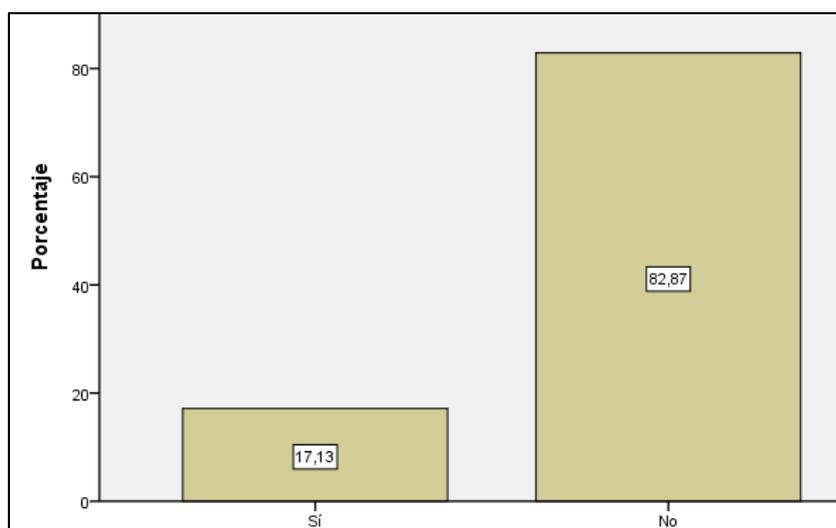


Figura 22. Implementación de un sistema para evaluar la competitividad.

Análisis e interpretación

El 82,9% de las respuestas obtenidas señalan que no ha implementado en su empresa un sistema que le permita evaluar periódicamente la competitividad del mercado nacional y extranjero y solo el 17,1% lo respondió afirmativamente. Dicha situación permite conocer una de las falencias clave dentro del sector comercial de la Sierra centro, lo cual trae como consecuencia que el mismo no pueda competir en términos similares con sus homólogos del resto de los países sudamericanos.

18. ¿Según su criterio considera que los cambios realizados en la normativa tributaria ha mejorado la situación?

Tabla 25

Mejoras de la situación económica a partir de los cambios tributarios.

		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Empresarial (Medio)	52	18,9	20,7	20,7
	Laboral (Bajo)	60	21,8	23,9	44,6
	Dinamización de la economía nacional (Bajo)	31	11,3	12,4	57,0
	Emprendimiento (Medio)	33	12,0	13,1	70,1
	Ninguna	75	27,3	29,9	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

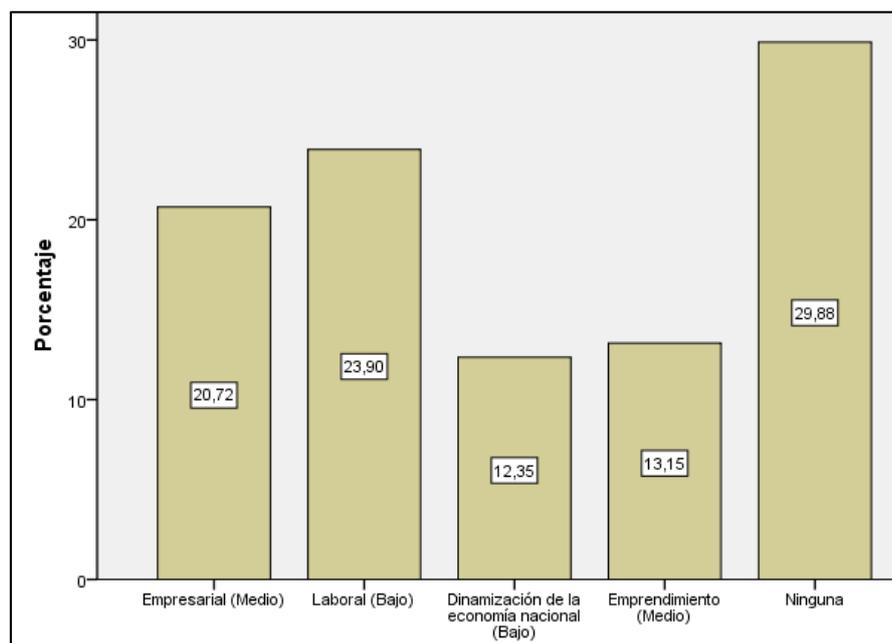


Figura 23. Mejora de la situación económica a partir de los cambios tributarios.

Análisis e interpretación

La consideración que tienen los empresarios encuestados sobre los cambios realizados en la normativa tributaria y su mejora en las situaciones planteadas se reportaron de la manera siguiente: Ninguna, con el 29,9%; Laboral (Bajo), con el 23,9%; Empresarial (Medio), con el 20,7%; el Emprendimiento (Medio), con el 13,1% y la Dinamización de la Economía Nacional (bajo), con el 12,4%. Estas respuestas demuestran a la vez que confirman que las políticas tributarias aplicadas por el gobierno ecuatoriano durante el período estudiado, no han tenido el impacto positivo esperado dentro del sector comercial de la Sierra centro, reportándose en muchos de los casos estudiados un efecto contrario.

19. ¿Al ser Usted el gerente de su empresa, la misma que ha tenido que adherirse a la normativa tributaria, qué aspectos cree que debería tomar en cuenta el Servicio de Rentas Internas (SRI), para que contribuya a la mejora de la economía del país, y en sí al crecimiento del sector comercial?

Tabla 26

Medidas a tener en cuenta por el SRI para mejorar el crecimiento del sector comercial.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Disminución del IVA	59	21,5	23,5	23,5
	Disminución del IR	87	31,6	34,7	58,2
	Disminución del ISD	57	20,7	22,7	80,9
	Disminución del Impuesto a los vehículos motorizados	48	17,5	19,1	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido s	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

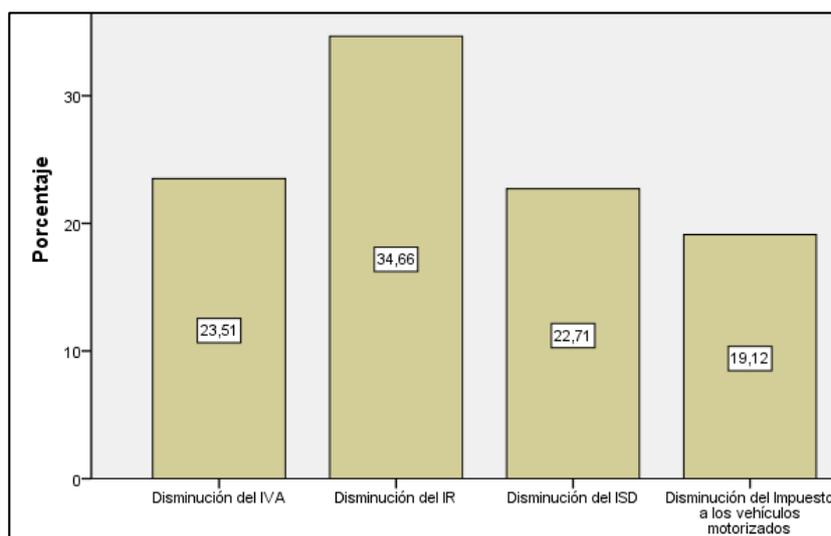


Figura 24. Medidas a tener en cuenta por el SRI para mejorar el crecimiento del sector comercial.

Análisis e interpretación

Los aspectos que debería tomar en cuenta el Servicio de Rentas Internas (SRÍ) para contribuir a la mejora de la economía del país, y en sí al crecimiento del sector comercial según las respuestas obtenidas fueron la disminución al Impuesto a la Renta (IR) con el 34,7%, la disminución al Impuestos al Valor Agregado (IVA) con el 23,5%, la disminución

al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) con el 22,7% y la disminución al Impuesto a los Vehículos Motorizados con el 19,1%.

20. ¿Cree usted que las condiciones regulatorias tributarias facilitan la importación/exportación de los bienes que comercializan su empresa?

Tabla 27

Facilitación de la importación/exportación a partir de las condiciones regulatorias tributarias.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Sí	112	40,7	44,6	44,6
	No	139	50,5	55,4	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistemas	24	8,7		
Total		275	100,0		

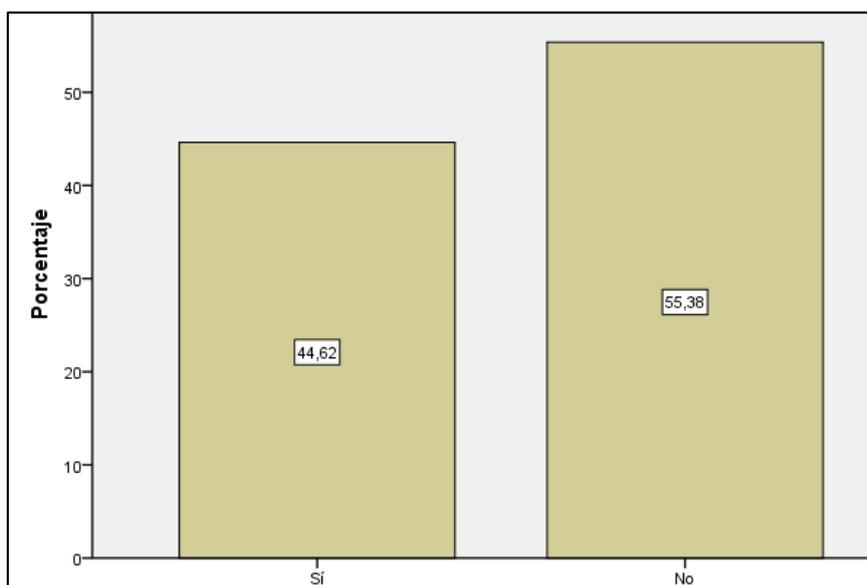


Figura 25. Facilitación de la importación/exportación a partir de las condiciones regulatorias tributarias

Análisis e interpretación

Según las respuestas obtenidas, el 55,4% de los encuestados declaró que las condiciones regulatorias tributarias no facilitan la importación/exportación de los bienes que comercializan su empresa mientras que el 44,6% señaló que sí, por lo que se infiere que más de la mitad de las empresas estudiadas se vieron afectadas en su proceso de importación/exportación con las condiciones regulatorias tributarias establecidas durante el período analizado.

21. ¿Según su criterio considera que los cambios efectuados en la normativa tributaria generan oportunidad para la inversión interna y extranjera?

Tabla 28

Consideraciones de oportunidad para la inversión con los cambios de la normativa tributaria.

		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Sí	218	79,3	86,9	86,9
	No	33	12,0	13,1	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido	Sistem	24	8,7		
s	a				
Total		275	100,0		

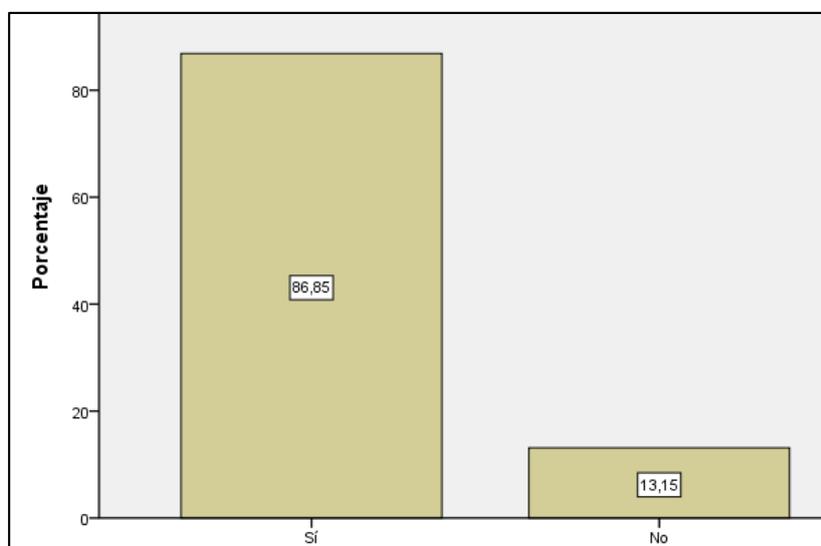


Figura 26. Consideraciones de oportunidad para la inversión con los cambios de la normativa tributaria.

Análisis e interpretación

De acuerdo con las respuestas obtenidas, el 86,9% de los encuestados declaró que los cambios efectuados en la normativa tributaria sí generan oportunidad para la inversión interna y extranjera mientras que el 13,1% señaló que no importante señalar que estas consideraciones tienen que ver directamente con los cambios realizados en la ley aprobada en diciembre del 2017 y puesta en vigor durante el año 2018.

22. Siendo usted un contribuyente obligado a llevar contabilidad cuál de los siguientes enunciados cumple para el registro contable y presentación de información financiera a los entes de control:

Tabla 29

Enunciados para el registro contable y presentación de la información financiera.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Libro de ingresos y Gastos	74	26,9	29,5	29,5
	Software contable	37	13,5	14,7	44,2
	Contabilidad dinámica en Excel	109	39,6	43,4	87,6
	Ninguna de las anteriores	31	11,3	12,4	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

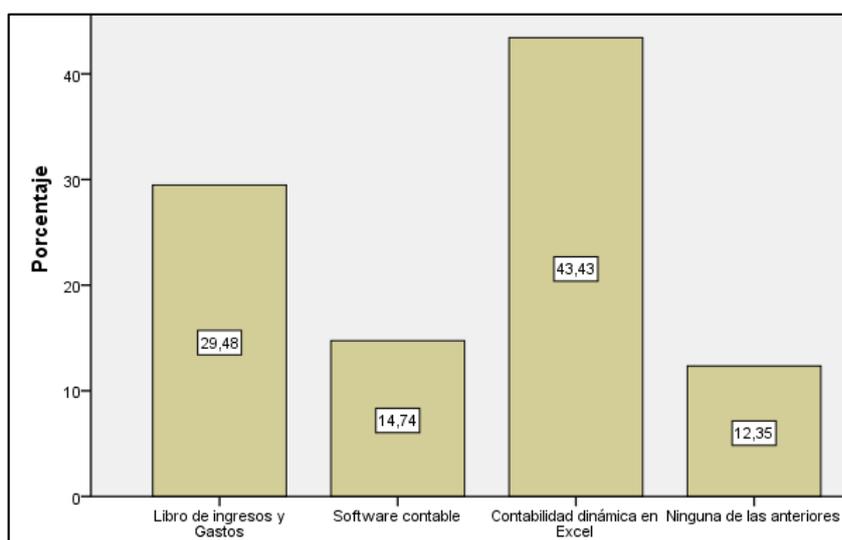


Figura 27. Enunciados para el registro contable y presentación de la información financiera.

Análisis e interpretación

El orden de los enunciados utilizados para para el registro contable y presentación de información financiera a los entes de control fueron respondidos: Contabilidad dinámica en Excel (43,4%); Libro de Ingresos y Gastos (29,5%); Software contable (14,7%) y ninguna de las anteriores (12,4%).

23. ¿Con el fin de incrementar la inversión nacional y extranjera el gobierno optó por incentivos que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva, indique si obtuvo algún incentivo?

Tabla 30

Incentivos obtenidos con las medidas del gobierno que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Pago de dividendos y utilidades.	77	28,0	30,7	30,7
	Intereses de depósitos a la vista.	37	13,5	14,7	45,4
	Dietas, manutención, gastos de viajes y hospedaje de empleados públicos y trabajadores privados.	31	11,3	12,4	57,8
	Ganancias patrimoniales por la enajenación ocasional de inmuebles.	34	12,4	13,5	71,3
	Ingresos de fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividad empresarial u operen negocios en marcha.	29	10,5	11,6	82,9
	Ingresos de fondos de inversión y de fondos complementarios.	24	8,7	9,6	92,4
	Rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades.	19	6,9	7,6	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

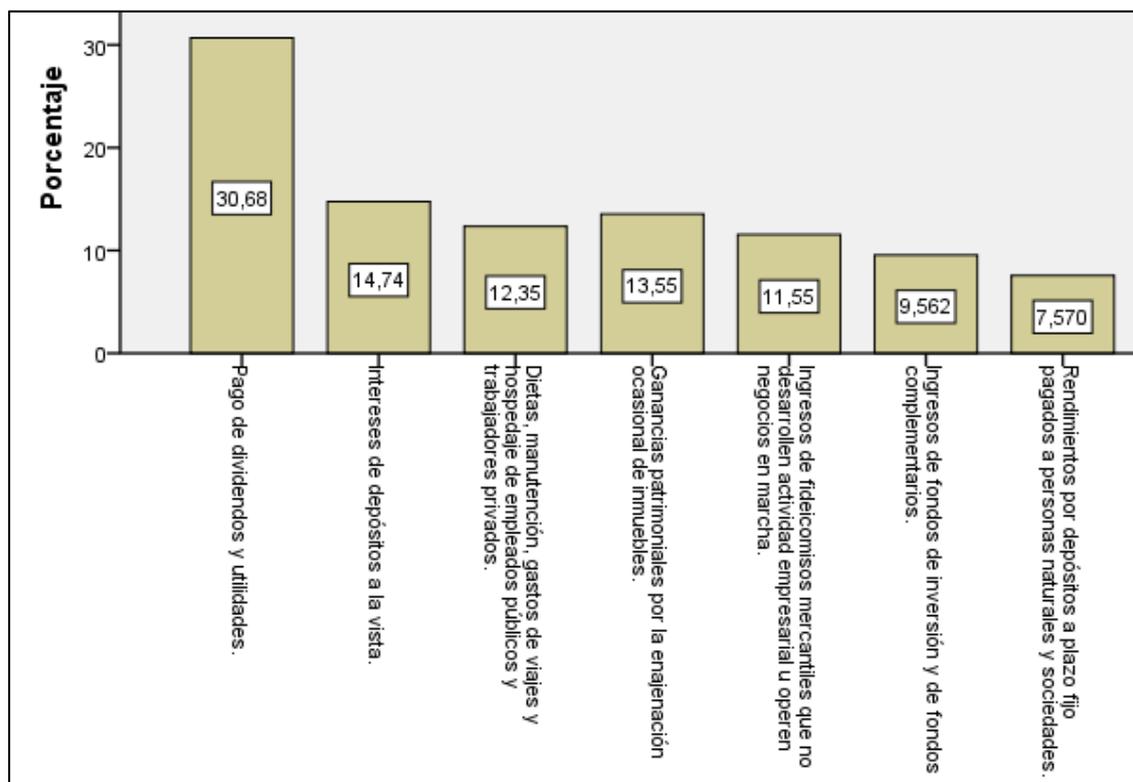


Figura 28. Incentivos obtenidos con las medidas del gobierno que permitan cambiar la matriz productiva.

Análisis e interpretación

Teniendo en cuenta las repuestas ofrecidas a los incentivos obtenidos de los ofrecidos por el gobierno que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva con el fin de incrementar la inversión nacional y extranjera, las mismas fueron: Pago de dividendos y utilidades (30,7%); Intereses de depósitos a la vista (14,7%); Ganancias patrimoniales por la enajenación ocasional de inmuebles (13,5%); Dietas, manutención, gastos de viajes y hospedaje de empleados públicos y trabajadores privados (12,4%); Ingresos de fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividad empresarial u operen negocios en marcha (11,6%); Ingresos de fondos de inversión y de fondos complementarios (9,6%) y Rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades (7,6%).

24. Con el fin de incrementar la inversión nacional y extranjera el gobierno optó por brindar beneficios que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva, indique si obtuvo algún incentivo.

Tabla 31

Beneficios obtenidos con las medidas del gobierno que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válidos	Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales.	14	5,1	5,6	5,6
	Instituciones sin fines de lucro por la parte que se invierte en tales fines.	14	5,1	5,6	11,2
	Décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones	116	42,2	46,2	57,4
	Indemnizaciones por desahucio o despido intempestivo (L)	49	17,8	19,5	76,9
	Ingresos de discapacitados y mayores de sesenta y cinco años. (L)	58	21,1	23,1	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

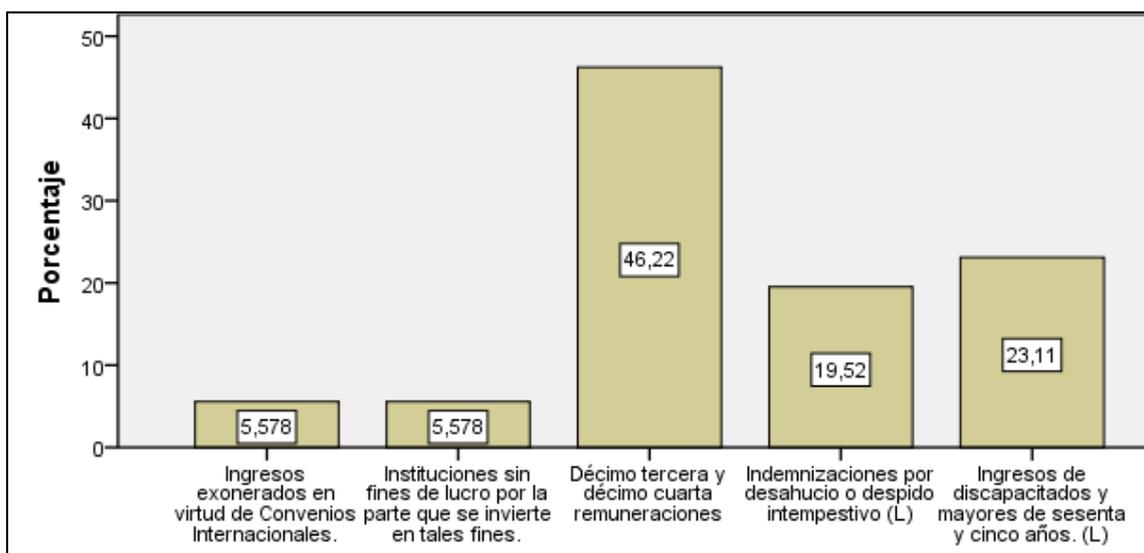


Figura 29. Beneficios obtenidos con las medidas del gobierno que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva.

Análisis e interpretación

Considerando las respuestas ofrecidas sobre los beneficios obtenidos de los ofrecidos por el gobierno que permitan la inversión para cambiar la matriz productiva con el fin de incrementar la inversión nacional y extranjera, los mismos fueron: Décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones (46,2%); Ingresos de discapacitados y mayores de sesenta y cinco años (23,1%); Indemnizaciones por desahucio o despido intempestivo (19,5%); e Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales, Instituciones sin fines de lucro por la parte que se invierte en tales fines con el 5,6% cada una.

25. Según su criterio el anticipo del impuesto a la renta le ha beneficiado de alguna manera en su empresa indique cuál:

Tabla 32

Beneficios del anticipo del impuesto a la renta.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válidos	Disminución del impuesto a la renta a pagar	161	58,5	64,1	64,1
	Crédito tributario	31	11,3	12,4	76,5
	Menor Anticipo	37	13,5	14,7	91,2
	Ninguno	22	8,0	8,8	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdidos	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

Elaborado por: Abigail Sánchez (2018).

Fuente: Encuesta aplicada (2018).

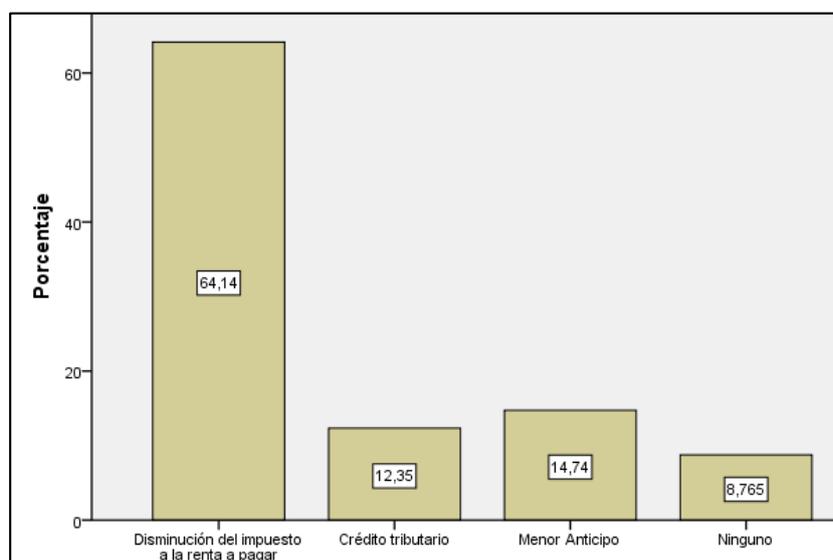


Figura 30. Beneficios del anticipo del impuesto a la renta.

Análisis e interpretación

Los beneficios del anticipo al impuesto la renta estuvieron dados, de acuerdo con lo que respondieron los encuestados por: Disminución del impuesto a la renta a pagar (64,1%); Menor Anticipo (14,7%); Crédito tributario (12,8%) y Ninguno (8,8%).

26. Siendo usted un contribuyente exigido a contar con el registro de un contador para la declaración de sus impuestos señale que tipo de contratación mantiene con los mismos.

Tabla 33

Tipo de contratación para la declaración de los impuestos.

		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Relación de dependencia	83	30,2	33,1	33,1
	Honorarios Profesionales	120	43,6	47,8	80,9
	Disposición del personal que mantiene en la empresa	23	8,4	9,2	90,0
	Representante Legal	25	9,1	10,0	100,0
	Total	251	91,3	100,0	
Perdido	Sistema	24	8,7		
Total		275	100,0		

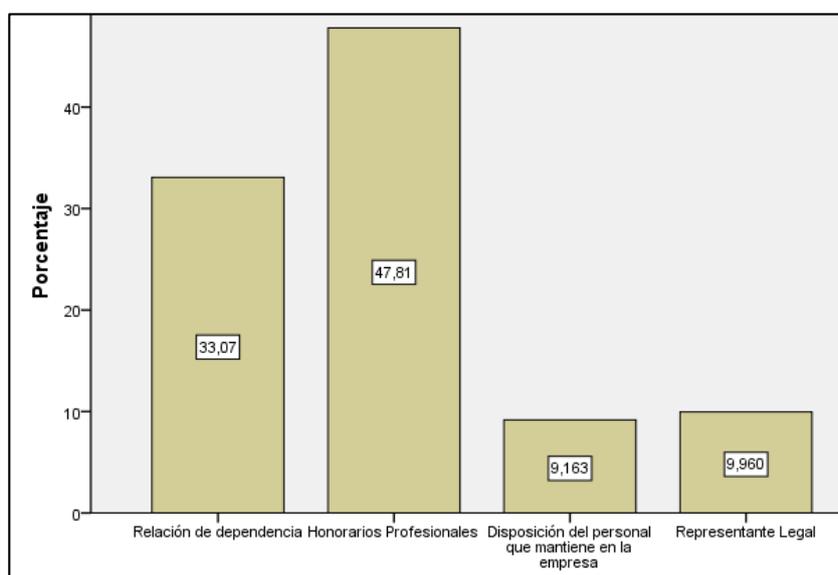


Figura 31. Tipo de contratación para la declaración de impuestos.

Análisis e interpretación

Los encuestados señalaron que los tipos de contratación que utilizan para la declaración de impuestos es: Honorarios Profesionales (47,8%); Relación de dependencia 33,1%); Representante Legal (10,0%) y Disposición del personal que mantiene en la empresa (9,2%).

4.2 Comprobación de hipótesis

- Correlación de Pearson

Para el cálculo de la Correlación de Pearson, se utilizó la siguiente fórmula:

$$r_{xy} = \frac{n \cdot \sum x_i y_i - \sum x_i \cdot \sum y_i}{\sqrt{n \cdot \sum x_i^2 - (\sum x_i)^2} \cdot \sqrt{n \cdot \sum y_i^2 - (\sum y_i)^2}}$$

Donde:

- n = Número de participantes. $\sum x_i y_i$ = Sumatoria de: x por y
- $\sum x_i$ = Sumatoria de: x. $\sum x_i^2$ = Sumatoria de: x al cuadrado.
- $\sum y_i$ = Sumatoria de: y. $\sum y_i^2$ = Sumatoria de: y al cuadrado.
- r_{xy} = Correlación de Pearson entre **x** y **y**.

- Interpretación de los niveles de correlación

Para la interpretación de los niveles de correlación se tomó en consideración la siguiente escala: Los valores que puede tomar r_{xy} son: $-1 \leq r \leq 1$.

Tabla 34. Interpretación de los niveles de correlación.

ESCALA	NIVELES
$r = -1$	Existe una relación negativa perfecta.
$-1 < r < -0,5$	Existe relación negativa fuerte.
$r = -0,5$	Existe una relación negativa moderada.
$-0,5 < r < 0$	Existe relación negativa débil.
$r = 0$	No existe relación lineal, Y no depende linealmente de X.

$0 < r < 0,5$	Existe relación positiva débil.
$r = 0,5$	Existe una relación positiva moderada.
$0,5 < r < 1$	Existe relación positiva fuerte.
$r = 1$	Existe una relación positiva perfecta.

Fuente: Instituto Nacional de estadísticas y seguridad de España (2015).

De acuerdo con los datos obtenidos en la investigación se observa que:

Correlación entre CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA (x) Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL (y). Se tomó como variable (x) CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA y como variable (y) EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL.

$$r_{xy} = \frac{n \cdot \sum x_i y_i - \sum x_i \cdot \sum y_i}{\sqrt{n \cdot \sum x_i^2 - (\sum x_i)^2} \cdot \sqrt{n \cdot \sum y_i^2 - (\sum y_i)^2}}$$

$$r_{xy} = -0,89$$

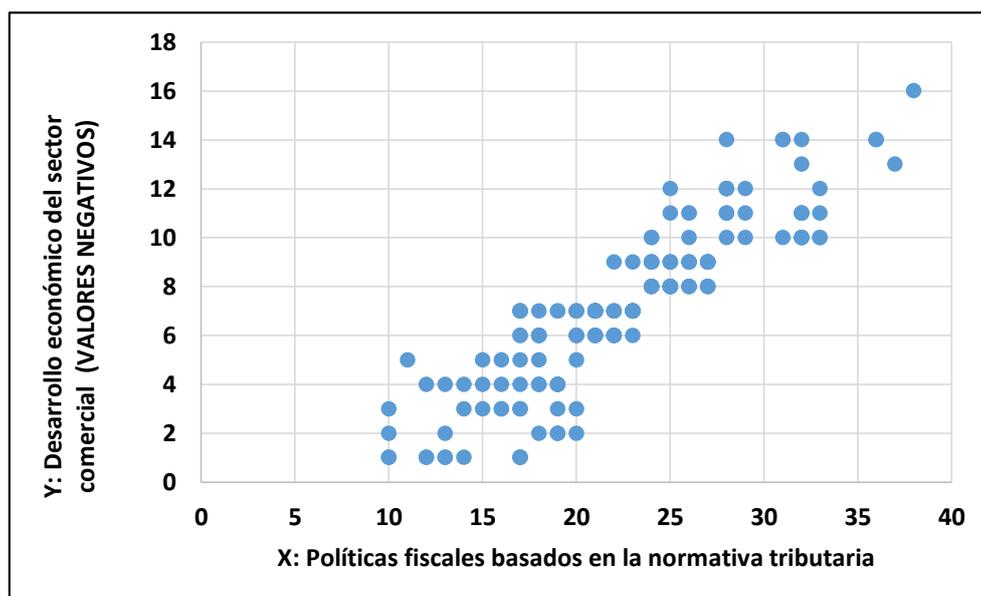


Figura 32: Diagrama de dispersión: cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria y desarrollo económico del sector comercial.

Análisis e interpretación:

Considerando el signo negativo y el valor numérico de la correlación establecida, cuyo resultado fue de - 0,89, se puede concluir que existe una relación negativa fuerte entre el índice de CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA y EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL, por lo que se concluye que entre ambas variables de estudio (para la población trabajada) la relación existente es inversamente proporcional, o sea, a mayor CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA ha coexistido un MENOR DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL, por lo que se confirma la hipótesis nula planteada, la cual dice:

Hipótesis nula (H0): Los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria ha afectado negativamente el desarrollo económico del sector comercial en la Zona Centro del país periodo 2014- 2017.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1 Antecedentes de la Propuesta

El análisis e investigación realizada en este trabajo, titulado “LOS CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS FISCALES BASADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL EN LA ZONA CENTRO DEL PAÍS PERIODO 2014- 2017”, ha confirmado el criterio general de que el Régimen Tributario Interno Ecuatoriano ha sido modificado y actualizado constantemente durante los periodos y objetos de estudio cuyos tipos y formas de operaciones comerciales han ido evolucionando y ajustándose a las necesidades del mercado. Hoy en día, cuando las transacciones comerciales no son únicamente locales sino también internacionales, se ha demostrado la existencia de varios inconvenientes dentro del sector objeto de estudio, cuyas ganancias se han visto mermadas al no existir una garantía expresa que controle una estabilidad tributaria ya que desde el año 2014 -2017 ha variado la reforma tributaria tanto en el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en el Impuesto a la Renta (IR), el anticipo del Impuesto a la Renta, Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), impuestos verdes para botellas plásticas no retornables y a la contaminación vehicular.

El 29 de diciembre de 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, la cual estará vigente y aplicable desde el 1 de enero de 2018, con el propósito fundamental de crear nuevos beneficios e incentivos tributarios y cuyos objetivos principales se enmarcan en el fomento del empleo y el combate a la evasión tributaria.

En la citada Ley, la cual se enfoca en impulsar la reactivación económica del Ecuador se destaca para las empresas exportadoras dos beneficios principales: la devolución del exceso del anticipo de Impuesto a la Renta, para el 100% de los contribuyentes que declaran anticipo mínimo y los exportadores habituales que se benefician de un esquema de devolución mensual del ISD, similar a la devolución del IVA.

5.2 Fundamentación de la propuesta

Según los resultados arrojados por este estudio en el sector comercial de la zona centro del país, se proponen una serie de modificaciones a la actual Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, las mismas que permitirán en un mediano plazo mejorar el desarrollo económico de las personas y sociedades involucradas en el sector comercial.

Por tal motivo es importante señalar que basados en las encuestas efectuadas se ha podido determinar una serie de posibles modificaciones en la ley actual, donde se va a señalar las más importantes:

PROPUESTA 1:

Impuesto a la Renta

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

En este sentido las empresa encuestadas mencionan que debería existir mayor tiempo ya que para iniciar un negocio en el Ecuador se tardan varios años en crecer y por ende darse a conocer y por ello aluden que lo más adecuado sería ofrecer un tiempo de exoneración estimado de 7 años para que puedan recuperar en ese tiempo el capital invertido tanto en adquisición de inventarios, remuneraciones de los empleados, deudas contratadas con instituciones financieras, menciona que las medidas económicas deben contribuir a la recuperación económica y al equilibrio fiscal, deben ser claras de apoyo al empresario y a la generación de empleo. Además, deberían ser incluidas todas las empresas, sin importar el tipo de actividad que realizan. Igualmente, dichas empresas mencionan que debería existir un incentivo en el impuesto a la renta para aquellas empresas que generan numerosas plazas de empleo ya que el desarrollo se logra con la inversión privada. Esta modificación contribuiría no solo a mantener las ya existentes, sino que ayudaría a incrementar

surgimiento de otras nuevas empresas, trayendo consigo una dinamización de la economía constante y la creación igualmente de nuevas fuentes de empleo.

Anticipo el Impuesto a la Renta

Tabla 35. Anticipo al Impuesto a la Renta.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR OCNTABILIDAD	SOCIEDADES
Impuesto general a pagar general 15% sobre la base imponible	Impuesto general a pagar general 20% sobre la base imponible
Si generan un aumento de 2 empleados por año pagar 14%	Si generan un aumento de 4 empleados por año pagar 18%
Tiempo de exoneración estimado de 7 años	Tiempo de exoneración estimado de 5 años

Elaborado por: Abigail Sánchez (2019).

PROPUESTA 2:

Impuesto al Valor Agregado

Art. 52.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Se establece el Impuesto al valor Agregado (IVA), que grava al valor de 12% de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

Un aporte directo del resultado de este estudio se encuentra en proponer el estimular de alguna medida a los consumidores también, ya que en realidad son ellos quienes pagan el valor final del producto o servicio que consumen, si se tiene en cuenta que el mismo desde que se inicia empieza a acumular valores hasta que llega definitivamente a quien lo compra. Ejemplo de estos estímulos pudiera ser la devolución automática del total del IVA a personas con discapacidades especiales, turistas extranjeros, personas con enfermedades crónicas y catastróficas, así como también se elimine la retención del 100% del IVA a los exportadores en compras locales o nacionales. Además señalan que debería existir un programa para que las empresas comerciales sean proveedoras directas del Estado, además se deberían exonerar a las empresas que paguen puntual sus pagos con un 25% del total.

PROPUESTA 3:**Impuesto a la Salida de Divisas**

Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.

En este impuesto mencionan los empresarios que lo más adecuado sería que se disminuya la tarifa establecida específicamente para las empresas del sector comercial, si es que la salida de divisas se utiliza para la compra de mercadería relacionada directamente con el giro del negocio, ya que la mayor parte de los productos comercializados son importados las empresas cancelan varios impuestos, lo que conlleva que se vuelva imprescindible, en aras de obtener una ganancia, elevar el precio a los productos ofertados, siendo o resultando los perjudicados en realidad los consumidores finales.

PROPUESTA 4:**Anticipo del Impuesto a la Renta**

Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 76 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.
- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.

Contribuyentes descritos en el literal a):

Suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior.

Contribuyentes descritos en el literal b):

(0.2%) del patrimonio total, (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, (0.4%) del activo total, (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Plazos

- Para los contribuyente descritos en el literal a) el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales;
- Para los contribuyentes descritos en el literal b) al valor resultante, se le deberá restar las Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas, este resultado deberá ser pagado en dos cuotas iguales.

De acuerdo con la población encuestada, se menciona que existe un problema con la fórmula de cálculo del Anticipo, donde la mitad de ella se aplica sobre los ingresos y gastos de un 1,2% y 0,6% respectivamente. Para ellos el problema radica en que los balances de las empresas se han vuelto demasiados irreales. Además según el cálculo del anticipo es la suma equivalente al 50% de impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior menos las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hayan sido efectuadas en ello mencionan que si las empresas tienen un año de perdida jamás podrán recuperar el anticipo ya que tampoco es deducible de gasto, por ello es un problema porque el cálculo actual estable un anticipo aun cuando no se haya generado renta.

La siguiente propuesta tiene como finalidad establecer lineamientos de mejora al estado ecuatoriana para que los impuestos sean recaudados de forma dinámica y justa a través de la política equidad y justicia tributaria, tanto en cantidad como en porcentaje, pues en el período 2014-2017, que es el período analizado, no existió en realidad un crecimiento verdadero en el sector comercial, ni tampoco en las arcas fiscales como se había planificado, siendo necesariamente obligatorio antes de considerar la puesta en vigor de cualquier otro impuesto, realizar una adecuada socialización del mismo, ante todo con los empresarios, que son los que directamente reciben la afectación y se la transmiten igualmente al consumidor final.

Tabla 36

Resumen general de la propuesta.

IMPUESTO	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	CAMBIOS SOLICITADOS POR EL SECTOR COMERCIAL	OBJETIVO
Impuesto a la Renta	Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.	En este sentido las empresa encuestadas mencionan que debería existir mayor tiempo ya que para iniciar un negocio en el Ecuador se tardan varios años en crecer y por ende darse a conocer y por ello aluden que lo más adecuado sería ofrecer un tiempo de exoneración estimado de 7 años para que puedan recuperar en ese tiempo el capital invertido tanto en compra de productos como en salarios de los empleados, deudas contratadas con instituciones financieras, menciona que las medidas económicas deben contribuir a la recuperación económica y al equilibrio fiscal, deben ser claras de apoyo al empresario y a la generación de empleo. Además deberían ser incluidas todas las empresas, sin importar el tipo de actividad que realizan. Igualmente dichas empresas mencionan que debería existir un incentivo en el impuesto a la renta para aquellas empresas que generan numerosas plazas de empleo ya que el desarrollo se logra con la inversión privada.	Se pretende exista un pago real ya que al ser un pago equilibrado del impuesto a la renta, siendo este impuesto un gran porcentaje de ingreso a la arca fiscal, se espera que esta modificación contribuya a mantener las ya existentes, y ayude a incrementar el surgimiento de otras nuevas empresas, trayendo consigo una dinamización de la economía constante y la creación de nuevas fuentes de empleo
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Art. 52.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Se establece el Impuesto al valor Agregado (IVA), que grava al valor de 12% de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos	Un aporte directo del resultado de este estudio se encuentra en proponer el estimular de alguna medida a los consumidores también, ya que en realidad son ellos quienes pagan el valor final del producto o servicio que consumen, si se tiene en cuenta que el mismo desde que se inicia empieza a acumular valores hasta que llega definitivamente a quien lo compra. Ejemplo de estos estímulos pudiera ser la	Lo que se pretende es que exista un pago justo de este impuesto para que no se vea afectado el sector comercial, dentro de ello el porcentaje del IVA varían en los productos algunos tienen gravado el 0% y otros el 12%, esto implica que las

conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, 2004, p. 1-11).

devolución automática del total del IVA a personas de la Tercera Edad, personas con discapacidades especiales, turistas extranjeros, personas con enfermedades crónicas y catastróficas, así como también se elimine la retención del 100% del IVA a los exportadores en compras locales o nacionales. Además señalan que debería existir un programa para que las empresas comerciales sean proveedoras directas del Estado

empresas que venden productos con porcentaje 0% tengan que asumir ese 12% porque compran con este porcentaje es decir tienen que cargar al costo del producto lo que piden las empresas es que ese 12% sea devuelto.

Y así con ello se puedan mantener las empresas en el mercado y generar fuentes de empleo, de igual forma al incentivar el consumo ayudan al crecimiento del sector comercial así también a la recaudación de los impuestos para el incremento en el presupuesto general del estado en sí al fortalecimiento de la economía nacional.

Impuesto a la Salida de Divisas

Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.

En este impuesto mencionan los empresarios que lo más adecuado sería que se disminuya la tarifa establecida específicamente para las empresas del sector comercial, si es que la salida de divisas se utiliza para la compra de mercadería relacionada directamente con el giro del negocio, ya que la mayor parte de los productos comercializados son importados las empresas cancelan varios impuestos, lo que conlleva que se vuelva imprescindible, en aras de obtener una ganancia, elevar el precio a los productos ofertados, siendo o resultando los

Esto ayudara a mantener el giro del negocio estable, incentivara a la creación de nuevas empresas nacionales o extranjeras, competencia leal y sobre todo sin recargar valores a los consumidores finales.



perjudicados en realidad los consumidores finales.

En este sentido consideran que deberían ser exentos estos porcentajes para las empresas que compren cierta cantidad de dinero los mismos que se detallan a continuación:

Exentos del impuesto a la salida de divisas

Exentos del 5% a partir de:	\$75.000,00
4%	\$50.000,00
3%	\$25.000,00
2%	\$10.000,00

Anticipo del Impuesto a Renta	<p>Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 76 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.</p> <p>b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.</p> <p>Contribuyentes descritos en el literal a): Suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior.</p> <p>Contribuyentes descritos en el literal b): (0.2%) del patrimonio total, (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, (0.4%) del activo total, (0.4%) del total de</p>	<p>De acuerdo con la población encuestada, se menciona que existe un problema con la fórmula de cálculo del Anticipo, donde la mitad de ella aplica sobre los ingresos y gastos. Para ellos el problema radica en que los balances de las empresas se han vuelto demasiados complejos. Como ejemplo resaltan a las cuentas que ingresan y salen a la vez y sobre esta operación reciben también un gravamen, es decir, ocurre un doble juego contable.</p>	<p>La propuesta en sí tiene que ver con la proposición al Estado ecuatoriano para que los impuestos sean disminuidos, tanto en cantidad como en porcentaje, además mencionan que realicen una adecuada socialización antes de llevar a cabo la incorporación de algún impuesto ya que ellos son los que directamente reciben la afectación y por ende el personal que labora en dichas empresas y junto a ello se ve afectado el consumidor final.</p>
-------------------------------	--	--	--

ingresos gravables a efecto del
impuesto a la renta.

Resumen de la propuesta

Resumiendo las 4 anteriores propuestas, se puede decir que al imponer mayores tributos, evidentemente los egresos empresariales serán mayores, disminuyendo específicamente el dinero necesario para la inversión, que a la vez provocará una disminución del dinero circulante para el consumo que provocará igualmente una reducción de los ingresos del resto de las medianas y pequeñas empresas convirtiéndose así en un ciclo viciosos que no si ningún beneficio para alguien en particular.

Con los cambios de las políticas fiscales basados en la normativa tributaria transcurrida dentro del período estudiado, el sector comercial de la zona centro del país, objeto de este trabajo, considera que ha existido o ha sufrido realmente una desaceleración permanente pues no ha habido estímulos para los comerciantes legales, favoreciendo el auge del sector informal aumentando para su detrimento la brecha entre la formalidad y la informalidad.

Con el incremento de impuestos, lo que se promoverá será la informalidad, la evasión y se reducirá la demanda de productos legalmente comercializados, afectando específicamente los ingresos adicionales que necesita el gobierno pues al disminuirse la demanda, la afectación será tanto a los productores, como a los comercializadores y a los consumidores.

En el caso del impuesto al IVA hay muchos comerciantes que no lo facturan o no lo hacen completamente. Todos los días hay más comerciantes que no facturan porque no son capaces de competir con los vendedores ambulantes o aquellos que no manejan RUC sino el RISE.

Esperando que las entidades de control tomen en cuenta la propuesta planteada por el sector comercial que conforma la zona centro del país, ya que con ello ayudan a las empresas a mantenerse en el mercado, a generar fuentes de empleo, a mejorar la economía del país y de esta manera se verán beneficiados tanto el sector comercial como el ente de control.

CONCLUSIONES

- El Régimen Tributario Interno ecuatoriano ha sido modificado y actualizado constantemente durante el período estudiado, por lo que sus tipos y formas de operaciones comerciales han ido evolucionando y ajustándose a las necesidades del mercado.
- Se demuestra la existencia de problemas de carácter tributario dentro del sector objeto de estudio, cuyas ganancias se han visto mermadas al no existir una garantía expresa que controle una estabilidad tributaria a largo plazo.
- Actualmente se encuentra vigente la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera que entró en vigencia el primero de enero de 2018, con el propósito fundamental de crear nuevos beneficios e incentivos tributarios y cuyos objetivos principales se enmarcan en el fomento del empleo y el combate a la evasión tributaria.
- En la citada Ley, la cual se enfoca en impulsar la reactivación económica del Ecuador se destacan para las empresas exportadoras dos beneficios principales:
 - La devolución del exceso del anticipo de Impuesto a la Renta, para el 100% de los contribuyentes que declaran anticipo mínimo.
 - Los exportadores habituales que se benefician de un esquema de devolución mensual del ISD, similar a la devolución del IVA.
- En el sector comercial de la zona centro del país, las empresas que tienen mayor tiempo en el mercado son nuevas es decir se encuentran en el rango de 2 a 5 años.
- La mayor parte de las empresas estudiadas comercializan implementos de limpieza, seguido de tiendas de abarrotes, ropa, licores electrodomésticos entre los más destacados.
- La variación significativa del personal en las empresas estudiadas va de 1 a 3 empleados cuya cifra representa el 64% de las compañías encuestadas.
- Las empresas encuestadas mencionan que debería existir un mayor tiempo de exoneración del pago de impuestos (no menor de 5 años) ya que para iniciarse en un negocio en el Ecuador se tarda varios años en darse a conocer.
- No existe un proceso de estímulo a los consumidores en cuanto a precios y valores de compra para los productos nacionales, que permitan generar un aumento en las ganancias.

- Existe una desaceleración de la actividad comercial en la zona centro del país lo que trae como consecuencia el aumento de la informalidad de esta actividad, aumentan una brecha entre la formalidad y la informalidad.
- El incremento de impuestos fomenta la informalidad, la evasión y reduce la demanda de productos provocando que muchos comerciantes no facturan completamente.
- Hay sectores como el de electrodomésticos, llantas, y de repuestos que siguen muy afectados. Hay diferencias de precios de hasta un 40 por ciento, un comerciante legal no puede competir con precios de esta naturaleza.
- No se ha visto crecimiento en ventas. Es que no existen estímulos al crecimiento del comercio, por el contrario se han juntado factores que los desestiman como la actual situación económica que vive el país y la inseguridad tiene afectado a los comerciantes.

RECOMENDACIONES

- Establecer un período amplio de espera (no menor a 5 años) para volver a modificar el Régimen Tributario Interno ecuatoriano.
- Profundizar mediante otras investigaciones, en los problemas de carácter tributario que actualmente se manifiestan dentro del sector comercial de la Sierra Centro.
- Mantener la vigencia actual de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera que entró en vigencia el primero de enero de 2018.
- Ampliar el tiempo de exoneración del pago de impuestos por lo menos a 5 años para iniciar un negocio.
- Establecer un proceso de estímulo a los consumidores en cuanto a precios y valores de compra para los productos nacionales.
- Buscar nuevos mecanismos tributarios que permitan acelerar la actividad comercial en la zona centro del país.
- Realizar estudios que permitan profundizar en la disminución de impuestos con el propósito de disminuir la informalidad y la evasión fiscal.
- Disminuir los impuestos para el sector comercial de la zona centro del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional (2008). Constitución de Montecristi. Recuperado en 10 de octubre/ 2018.
<https://www.google.com/search?q=Asamblea+Nacional+%282017%29.+Constituci>
- Asamblea Nacional (2017). Constitución de la República, 2008. Recuperado en 12 de octubre/ 2018.
<https://www.google.com/search?q=Asamblea+Nacional+%282017%29.+Constituci>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2007). Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Empresas Publicas. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Incentivos. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley de Régimen Tributario Interno. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Ley Reformatoria al Reglamento para la aplicación de incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. Quito: Editorial Nacional.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Solidaridad y de Correspondencia Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. Quito: Editorial Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras. Quito: Editorial Nacional.
- Camposano Andrade María Gabriela (2011). Reformas tributarias en la economía ecuatoriana y su incidencia en los ingresos fiscales, período: gobierno de Rafael Correa (2007-2011). Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas.
- Castro Ismael (2007). La ley fundamental de un Estado FMI (2015). Recuperado en 15 de octubre/ 2018. <http://nulan.mdp.edu.ar/2460/1/lanari.2015.pdf>
- Cepeda Marco (2015). Historia de los Impuestos en el Ecuador. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- Cevallos Bertullós Nicolás Octavio (2010). Análisis de las últimas reformas en materia tributaria ecuatoriana, en impuestos indirectos y polifásicos tales como el impuesto al valor agregado. Su relación con otros tributos y los efectos de su aplicación en la economía. Universidad Politécnica Salesiana Sede Guayaquil.
- Colman Moscoso, M. R. (1989). Formar Contribuyente. Quito: Sesos Creación Visual.
- Diccionario de Economía y Finanzas (2017). Recuperado en 22 de octubre/ 2018. <http://www.eumed.net/cursecon/dic/dic-cs.htm>
- El Sol de México DF (2017). Diario nacional. Recuperado en 18 de octubre/ 2018. <https://www.elsoldemexico.com.mx/>
- Hachig Pérez Cristian Alberto (2012). Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE): su impacto en la administración tributaria ecuatoriana (Análisis del período agosto de 2008- diciembre de 2010). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Hernández Everardo (2007). Revocatoria de los mandatos. Universidad Andina.
Recuperado en 25 de octubre/ 2018.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/771/1/T519-MDE-Verdugo-pdf>
- INEC (2016). Datos, cifras y estadísticas. Recuperado en 23 de octubre/ 2018.
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-derecaudacion;jsessionid=BeXP+KFddQ4Xmbb7MIDMNQYn>
- Kenessey Alberto (2012). Actividades económicas de los Estados. Recuperado en 24 de octubre/ 2018.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144402/roZu%C3%B1iga.pdf>
- Manzanares Burke, E. (1982). Los Fundamentos de la Economía. México DF: MH Educación.
- Millán F. G. (2015). Leyes normales y leyes típicas, diferencias esenciales. Caracas: Editorial Episteme.
- Ministerio de Hidrocarburos. (2017). Ley de Hidrocarburos. Quito: Editorial Nacional.
- Ministerio de Industria y Productividad (2015). Recuperado en 12 de octubre/ 2018.
<https://www.industrias.gob.ec/>
- Ortiz Ximena. (2012). Servicio de Rentas Internas. Algunas explicaciones sobre el Código Tributario. Quito: Editorial Nacional.
- Perret Amílcar (2015). Informe anual. Recuperado en 12 de octubre/ 2018.
<http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/ar/2015/html/index.htm>
- Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017). Gobierno Nacional de la República del Ecuador. (2017). Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.finanzas.gob.ec/estadisticas-fiscales/>
- Rudiger Dornbusch (2013). Wikimedi Proyect. (2017).
https://es.wikimendieconomia.org/wiki/Reforma_tributaria
- Sampieri_Hernández Roberto (2015). Metodología de la investigación. UNAM, México DF, Editorial Mc Gregor Hill

SEMPLADES (2017). Página central. Recuperado en 04 de octubre/ 2018.

<http://www.planificacion.gob.ec/>

Serrano Juan José (2016). Historia de los Impuestos en el Ecuador. En J. J. Paz, & M.

SRI (Servicio de Rentas Internas, 2017). Ley de Régimen Tributaria Interna. Quito: Editorial Nacional.

Washco Castro Tania Lorena (2015). Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador 2009- 2013. Universidad de Cuenca, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Zúñiga, C. D. (2012). Ley Reformativa del Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Quito: Editora Nacional.

ANEXOS



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
DEL COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORIA

CERTIFICACIÓN

Se certifica que el presente trabajo fue desarrollado por la señorita: **SÁNCHEZ
CASTELLANO, JESSICA ABIGAIL.**

En la ciudad de Latacunga, a los 24 días del mes de abril del 2019

Mgs. Mariela Chango

DIRECTORA DEL PROYECTO

Dra. Ana Quispe Otacoma

DIRECTORA DE LA CARRERA

Aprobado por:

Dr. Freddy Jaramillo Checa

SECRETARIO ACADÉMICO

